



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDÍGENA  
ORIGINARIO CAMPESINA

A close-up, blue-tinted portrait of a young girl with a large, light-colored flower in her hair and a beaded necklace. The image is semi-transparent, allowing the text to be overlaid.

# **Pluralismo Jurídico, Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Juvenil**

A portion of a rainbow flag is visible in the bottom right corner of the page.

**Estado Plurinacional de Bolivia**  
**Ministerio de Justicia**  
**Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina**

**Pluralismo Jurídico, Derechos de la Niñez y Adolescencia y  
Justicia Juvenil**

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF.

Evo Morales Ayma  
**Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia**

Dra. Virginia Velasco Condori  
**Ministra de Justicia**

Dr. René Martínez Callahuanca  
**Viceministro de Justicia Indígena Originario Campesina**

Consultor Responsable de la elaboración del Estudio:  
Adrian Piejko

La Paz, Bolivia 2016

# Índice General

Índice de cuadros.....	VII
Índice de mapas.....	VII
Glosario de Acrónimos.....	VIII
Introducción.....	17

## **Análisis de casos de Justicia Juvenil en el marco del Pluralismo Jurídico**

1. Pluralismo Jurídico.....	28
2. Enfoque diferencial.....	30
3. Justicia Penal Juvenil y Justicia Restaurativa.....	32
4. Marco normativo Internacional.....	35
5. Marco normativo Nacional.....	39

## **Capítulo I Comunidad de Huayrapata – Caso “Embarazo Adolescente, ¿Una falta en la comunidad?”**

1. Información general de Huayrapata – Ayata.....	50
1.1. Ubicación.....	50
1.2. Clima.....	50
1.3. Población.....	51
1.4. Idioma y cultura.....	51
1.5. Características socio-económicas.....	51

1.6.	Organización comunal.....	52
2.	Percepciones y modelo de administración de justicia.....	53
2.1.	Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.....	54
2.2.	Sistemas de administración de justicia.....	55
2.2.1.	Principios que sustentan la administración de justicia.....	55
2.2.2.	Autoridades y actores que intervienen en el proceso.....	55
2.2.3.	Características procesales.....	56
2.2.4.	Principales formas de resolución del conflicto.....	59
2.2.5.	Relacionamiento con la Justicia Ordinaria.....	59
2.3.	Justicia Juvenil en la comunidad.....	61
3.	Caso “Embarazo, ¿Una falta en la comunidad?”.....	62
3.1.	Descripción del caso.....	63
3.2.	Dimensiones analíticas.....	64
3.3.	Interpretación y análisis del caso.....	69
3.3.1.	Ruta Crítica Procesal.....	73
3.3.2.	Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso.....	74
3.3.3.	Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia.....	77
3.3.4.	Coordinación y cooperación interjurisdiccional.....	78

3.3.5.	Prácticas de conciliación y desjudicialización.....	79
4.	Conclusiones.....	80

## **Capítulo II Comunidad de Lakha Pucara – Caso “Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y Ordinaria, ¿Dos sanciones al mismo tiempo?”**

1.	Información general Lakha Pucara-Caracollo.....	83
1.1.	Ubicación.....	83
1.2.	Clima.....	83
1.3.	Población.....	84
1.4.	Idioma y cultura.....	84
1.5.	Características socio-económicas.....	84
1.6.	Organización comunal.....	85
2.	Percepciones y modelo de administración de justicia.....	86
2.1.	Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.....	86
2.2.	Sistemas de administración de justicia.....	87
2.2.1.	Principios que sustentan la administración de justicia.....	87
2.2.2.	Autoridades y actores que intervienen en el proceso.....	88
2.2.3.	Características procesales.....	89
2.2.4.	Principales formas de resolución del conflicto.....	90
2.2.5.	Relacionamiento con la Justicia Ordinaria.....	91

2.3.	Justicia Juvenil en la comunidad.....	93
3.	Caso “Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y Ordinaria, ¿Dos sanciones al mismo tiempo?”.....	95
3.1.	Descripción del caso.....	96
3.2.	Dimensiones analíticas.....	97
3.3.	Interpretación y análisis del caso.....	103
3.3.1.	Ruta Crítica Procesal.....	104
3.3.2.	Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso.....	106
3.3.3.	Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia.....	109
3.3.4.	Coordinación y cooperación interjurisdiccional.....	110
4.	Conclusiones.....	112

### **Capítulo III Comunidad de San Antonio de Parapiti – Caso “Junta Escolar y Justicia Juvenil”**

1.	Información general San Antonio de Parapiti.....	115
1.1.	Ubicación.....	115
1.2.	Clima.....	115
1.3.	Población.....	116
1.4.	Idioma y cultura.....	116
1.5.	Características socio-económicas.....	116
1.6.	Organización comunal.....	117
2.	Percepciones y modelo de administración de justicia.....	118

2.1.	Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.....	118
2.2.	Sistemas de administración de justicia.....	119
2.2.1.	Principios que sustentan la administración de justicia.....	120
2.2.2.	Autoridades y actores que intervienen en el proceso.....	121
2.2.3.	Características procesales.....	121
2.2.4.	Principales formas de resolución del conflicto.....	122
2.2.5.	Relacionamiento con la Justicia Ordinaria.....	123
2.3.	Justicia Juvenil en la comunidad.....	125
3.	Caso “Junta Escolar y Justicia juvenil.....	126
3.1.	Descripción del caso.....	126
3.2.	Dimensiones analíticas.....	129
3.3.	Interpretación y análisis del caso.....	132
3.3.1.	Ruta Crítica Procesal.....	132
3.3.2.	Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso.....	133
3.3.3.	Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia y acceso a la justicia.....	135
3.3.4.	Coordinación y cooperación interjurisdiccional.....	137
3.3.5.	Prácticas de conciliación y desjudicialización .....	137
4.	Conclusiones.....	138

## Capítulo IV Comunidad de Taperillas – Muyupampa Caso “Defensores comunitarios y Justicia Juvenil”

1.	Información general de Taperillas.....	142
1.1.	Ubicación.....	142
1.2.	Clima.....	142
1.3.	Población.....	143
1.4.	Idioma y cultura.....	143
1.5.	Características socio-económicas.....	144
1.6.	Organización comunal.....	144
2.	Percepciones y modelo de administración de justicia.....	145
2.1.	Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.....	145
2.2.	Sistemas de administración de justicia.....	145
2.2.1	Principios que sustentan la administración de justicia.....	146
2.2.2.	Autoridades y actores que intervienen en el proceso.....	146
2.2.3.	Características procesales.....	148
2.2.4.	Principales formas de resolución del conflicto.....	149
2.2.5.	Relacionamiento con la Justicia Ordinaria.....	150
2.3.	Justicia Juvenil en la comunidad.....	151
3.	Caso “Defensores comunitarios y Justicia Juvenil”.....	151
3.1.	Descripción del caso.....	152
3.2.	Dimensiones analíticas.....	153

3.3.	Interpretación y análisis del caso.....	156
3.3.1.	Ruta Crítica Procesal.....	157
3.3.2.	Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso.....	158
3.3.3.	Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia y acceso a la justicia.....	160
3.3.4.	Coordinación y cooperación interjurisdiccional.....	162
3.3.5.	Prácticas de conciliación y desjudicialización del asunto.....	162
4.	Conclusiones.....	162

## **Capítulo V Adolescentes indígenas en la jurisdicción ordinaria**

1.	Datos generales del Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACONLEY)Cochabamba.....	166
2.	Antecedentes del caso.....	168
3.	Descripción del caso.....	169
4.	Interpretación y análisis.....	171
4.1.	Dimensiones analíticas.....	172
4.2.	Ruta crítica procesal.....	175
4.3.	Situación socio-jurídica del adolescente.....	175
4.4.	Derecho al acceso a la justicia.....	176
4.5.	Otros derechos con relación a la justicia para adolescentes indígenas.....	179
4.6.	Coordinación con la jurisdicción indígena originario	

campesina.....	181
5. Conclusiones.....	182
<b>Conclusiones Generales.....</b>	<b>185</b>
<b>Fuentes Primarias.....</b>	<b>192</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>193</b>
<b>ANEXO I Datos de la comunidad, contexto y percepciones.....</b>	<b>199</b>
<b>ANEXO II Datos del Caso.....</b>	<b>205</b>

# Índice de Cuadros

<b>Cuadro 1:</b> Categorías analíticas, dimensiones o atributos y fuentes de información.....	23
<b>Cuadro 2 :</b> Normativa internacional sobre derechos de los pueblos indígenas y niñez y adolescencia.....	36
<b>Cuadro 3:</b> Normativa nacional sobre derechos de los pueblos indígenas y niñez y adolescencia.....	40
<b>Cuadro 4:</b> Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional...	43
<b>Cuadro 5:</b> Dimensiones analíticas Caso Huayrapata.....	65
<b>Cuadro 6:</b> Dimensiones analíticas Caso Lakha Pucara.....	99
<b>Cuadro 7:</b> Mecanismos de coordinación y cooperación jurisdiccional.....	111
<b>Cuadro 8:</b> Dimensiones analíticas Caso San Antonio de Parapití.....	130
<b>Cuadro 9:</b> Dimensiones analíticas Caso Taperillas.....	154
<b>Cuadro 10:</b> Dimensiones analíticas Caso Centro ACONLEY.....	173

# Índice de Mapas

Mapa 1: Ayata.....	49
Mapa 2: Caracollo.....	82
Mapa 3: Charagua.....	114
Mapa 4: Muyupampa.....	141

# Glosario de Acrónimos

ANSPE	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (Colombia)
CCCH	Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca
CDC	Capacitación y Derechos Ciudadanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño / Comité de los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNNA	Código del Niño, Niña y Adolescente / Código Niña, Niño y Adolescente
CPE	Constitución Política del Estado
DDHH	Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DGN	Defensoría General de la Nación (Argentina)
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
DNI	Defensa de Niñas y Niños Internacional
DR	Directrices de Riad
D.S.	Decreto Supremo
INE	Instituto Nacional de Estadística
JR	Justicia Restaurativa
LDJ	Ley de deslinde Jurisdiccional
IOC	Indígena Originario Campesino
MEDPI	Mecanismo de Experto sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas
NGGE	Normas Generales para la Gestión Educativa
NNA	Niña, niño y/o adolescente
OB G. 10	Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño
OB G. 11	Observación General No. 11 del Comité de los Derechos del Niño
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDM	Plan de Desarrollo Municipal

PIDCP	Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos
SC	Sentencia Constitucional
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
RB	Reglas de Beijing
RT	Reglas de Tokio
RP MPL	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
UDAPE	Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VJIOC	Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina

# INTRODUCCIÓN

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, se refunda un nuevo modelo de Estado estructurado a partir del pluralismo, tanto económico, jurídico, político, y cultural. En ese sentido, se sienta las bases para un modelo de justicia plural, sustentado en el “pluralismo jurídico igualitario”. Así se sostiene que “en la Constitución Política del Estado se establece un pluralismo jurídico igualitario y no subordinado, es por eso que se está hablando de un sistema plural que implica un mismo nivel de justicia indígena originario campesina, de justicia ordinaria, y de la jurisdicción agroambiental (...) lo que implica esencialmente emancipación, liberación de los pueblos en igualdad de condiciones y esencialmente en igualdad de la posibilidad de administrar y resolver sus conflictos” (Delgado, 2009, pág. 92).

El carácter igualitario del pluralismo jurídico surge como la antítesis al Estado monocultural y excluyente, a partir de la concepción de la plurinacionalidad y la libre determinación o autodeterminación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. En este marco, se constitucionaliza las formas de resolución de conflictos de las naciones y pueblos indígena originario campesinas a partir de sus propios saberes y sistemas de justicia originarios, dando el mismo valor a estos sistemas que al sistema ordinario de justicia. Esto, claramente constituye un importante avance, no sólo por el reconocimiento formal de estas otras formas de administración de justicia, sino por abrir el camino para un cambio de paradigma y, de esta manera, superar la dogmática jurídica basada en el Estado- Nación, para ingresar a un nuevo modelo de Estado Plurinacional Comunitario.

Ahora bien, a partir de este reconocimiento se presenta el reto de armonizar estos sistemas de justicia, teniendo en cuenta que la armonía constituye uno de los principios fundamentales dentro de la cosmovisión indígena originaria campesina, al respecto David Choquehuanca sostiene: “Vivir bien, no es sólo

resolver los problemas sino que tenemos que volver a ese equilibrio, al consenso, a la complementariedad, a la armonía” (Choquehuanca, 2009, págs. 62, cursivas incorporadas). En ese sentido, es preciso elaborar propuestas que partan desde el pluralismo jurídico de tipo igualitario para la armonización de los distintos sistemas de justicia.

Por eso, el presente estudio busca indagar cuáles son los procedimientos, saberes y otros elementos que hacen a la Justicia Indígena Originario Campesina (IOC), cuando se presentan casos en los que niños, niñas y adolescentes se encuentran involucrados. Con el fin de identificar características que sirvan para nutrir la justicia ordinaria, como también señalar las dificultades que se presentan en la justicia IOC, cuando conoce estos casos, considerando que, como señala Alison Spedding Pallet, es preciso tener bien claro que los pueblos indígenas son comunidades con importantes propuestas pero también con dificultades (como cualquier sociedad). En ese sentido, no se puede caer en un eslogan retórico en el que se enarbola todo lo del mundo indígena, sino es preciso reconocer los aportes de las distintas culturas, para así entablar diálogos que permitan la construcción y reconstrucción de conceptos, instituciones y preceptos siempre en el marco del respeto y la reciprocidad (Spedding, s/f). Y a razón de esto, generar planteamientos que permitan la coordinación y la comunicación entre las distintas jurisdicciones –ordinaria, IOC, agroambiental- del Estado Plurinacional.

Por otra parte, un aspecto que se debe tener en cuenta es la integralidad a nivel de materia que se practica en la justicia IOC, es decir, en estos sistemas de justicia no hay división por materias, penal, civil, laboral, niñez y adolescencia, familiar, etc. Así, “se considera todo lo que viola o altera el equilibrio y la armonía de la comunidad” (Delgado, 2009, pág. 91). En ese sentido, abordar el tema de niñez y adolescencia de manera específica dentro de la justicia indígena originario campesina se dificulta, pero si se parte desde esta concepción de integralidad, se puede analizar el conjunto del sistema de justicia, para finalmente abordar algún caso en concreto en el que esté involucrado este sector poblacional.

A su vez, el Comité sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y

otros organismos internacionales, en las últimas décadas han impulsado acciones dirigidas a fortalecer el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, especialmente de grupos en situación de vulneración de derechos, como niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, mujeres, etc. En ese sentido, se ha instado a los Estados, entre ellos a Bolivia, a que impulsen políticas dirigidas a la efectivización de este derecho, generando estrategias en las que por ejemplo se considera la introducción de la Justicia Restaurativa (Declaración Kadoma, 1997; RT, 1990). Asimismo, uno de los aspectos donde más se hace hincapié es en la Justicia Penal Juvenil, esto porque una de las poblaciones más vulneradas en sus derechos son los adolescentes de los que se alega la comisión de algún delito. En ese sentido, se observa en estudios que el sistema penal para adolescentes en Bolivia presenta serias deficiencias, entre las que están la falta de programas y personal especializado, bajos recursos económicos, graves violaciones el principio pro-libertad y otras que ponen en riesgo la integridad de estos adolescentes (UNICEF, 2006; DNI-Bolivia, 2012).

Ahora bien, aunque si se identifican que existen estudios en materia de justicia juvenil en Bolivia, se observa que no existe una mirada intercultural en los mismos y actualmente no se cuenta con datos sobre casos de adolescentes indígena originario campesinos que han incurrido en una conducta sancionada. Así, reconociendo el nuevo modelo plural de justicia en nuestro país es importante realizar estudios que permitan visibilizar esta situación y analizarla desde la perspectiva del pluralismo jurídico, incorporando un enfoque diferencial intercultural.

En este contexto, el presente estudio muestra de manera amplia los sistemas de justicia de 4 comunidades, identificando 5 casos de adolescentes, a partir de los cuales se realiza un análisis que permite tener una mirada detallada de esta realidad. Se debe considerar que, si bien el estudio está enfocado principalmente en el sistema de justicia para adolescentes dentro de las comunidades, como el abordaje en estos sistemas de justicia es de carácter integral –sin distinción entre materias, como ya se señaló-, se constituye aún más difícil separar subsistemas de la materia de niñez y adolescencia como son los de justicia juvenil o el de protección de la niñez y adolescencia. En ese sentido, principalmente se aborda los criterios referidos a justicia juvenil, pero también se tocan temas relacionados con los mecanismos de protección de la niñez y adolescencia dentro de estas

comunidades.

Las características y dificultades de este estudio se encuentran señaladas en el prefacio de cada caso; sin embargo, de manera general se consignan los objetivos y la metodología utilizada.

## Objetivos

### General

Identificar mecanismos y prácticas entorno a la justicia juvenil en la jurisdicción indígena originario campesina y su relación con la ordinaria, que permitan proponer políticas públicas concretas en el marco de las exhortaciones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 24º período de sesiones<sup>1</sup> sobre el Acceso a la Justicia en la Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de la justicia juvenil y restaurativa para que se adopten medidas para hacer frente a los **delitos cometidos por adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales**, siempre que sea posible, y también a que **apoyen los sistemas tradicionales de justicia restaurativa siempre que promuevan el interés superior del niño**<sup>2</sup>. Además de **desarrollar sistemas de justicia juvenil en consulta con los pueblos indígenas**, y de la necesidad que en la justicia juvenil se brinde acceso a servicios en que se tenga debidamente en cuenta la **cultura de los indígenas**<sup>3</sup>.

### Específicos

- Documentar y sistematizar casos (emblemáticos) y situaciones concretas de justicia (penal) juvenil en la jurisdicción indígena originario campesina y ordinaria en las que estén involucrados adolescentes miembros de una nación y pueblo indígena originario campesino en al menos 5 departamentos (Tierras Altas, Valles y Tierras Bajas). Identificando la ruta crítica procesal de estos casos.

---

1 Consejo de Derechos Humanos, 24º período de sesiones, Tema 5 de la agenda, Órganos y mecanismos de derechos humanos, Acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, Estudio del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Distr. General 30 de julio de 2013

2 Observación general N° 11 del Comité de los Derechos del Niño, párrs. 74 y 75.

3 Ibid., párr. 75.

- Describir y analizar las causas y/o factores sociales, jurídicos, culturales u otros que están relacionados a los casos concretos.
- Identificación de barreras institucionales al acceso a la justicia
- Describir detalladamente los mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional en el tratamiento de los casos concretos (si se hubieran practicado).
- Identificar las prácticas de conciliación y los procesos de desjudicialización en la jurisdicción indígena originario campesina y su relación con la justicia restaurativa.

## Metodología

En el marco de la perspectiva del pluralismo jurídico y el enfoque diferencial, la metodología que se utilizó fue estrictamente cualitativa. En ese sentido, se recurrió a los planteamientos del “**Análisis de Casos**”. Considerando que esta metodología es una herramienta de investigación fundamental en el área de las ciencias sociales, que permite el análisis de temas actuales, fenómenos contemporáneos, que representan algún tipo de problemática de la vida real, en la cual el investigador no tiene control. En este marco se sostiene que es:

Una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría (Martínez Carazo, pág. 174)

Con esta metodología se abordó casos emblemáticos de adolescentes indígena originario campesinos en contacto con el sistema de justicia, indagando los supuestos procesales, el contexto del caso y los factores culturales, sociales y jurídicos relacionados.

Se debe reconocer que por las características de este estudio, la metodología se debió adecuar a una lógica variada. Al respecto, se debe tener presente a Lourdes Gaitán, quien sostiene:

Puesto que la realidad social es compleja y multivariada, su análisis no es sencillo y requiere (...) una epistemología pluralista que

responda a su complejidad así como a la variedad de sus facetas. Y al pluralismo cognitivo (...) no puede convenir un solo método, sino que le corresponde un pluralismo metodológico que diversifica los modos de aproximación, descubrimiento y justificación, atendiendo a la faceta o a la dimensión de la realidad social que se estudia (Gaitán, 2006: 19).

En ese sentido, también se asistió a los planteamientos metodológicos de la “**Nueva sociología de la infancia**”. Desde esta se propone una metodología que parta desde la misma voz de los niños, niñas y adolescentes. Considerando que desde esta se pretende “introducir el estudio de los niños en el ámbito de los objetos de interés sociológico, otorgándoles importancia por sí, y no como apéndices de la familia o como complemento necesario en el estudio de otras instituciones sociales” (Gaitán, 2006: 25). De esta manera, se sugiere desde la “Sociología de la Infancia”, el enfoque “relacional” para estudios relacionados con niñez indígena. Señalando que, desde este enfoque, “los niños se ven como participantes competentes en un mundo compartido, aunque centrado en los adultos, y es a través del mutuo entendimiento como se desarrolla la relación de investigación. Se da menos énfasis a las vidas sociales de los niños con otros niños, antes bien, la atención se centra en las perspectivas de los niños y en su comprensión de un mundo adulto en el que son llamados a participar” (Gaitán, 2006: 21).

En ese sentido, se recurrió a los siguientes instrumentos metodológicos cualitativos: entrevistas semi-estructuradas individuales y grupales con autoridades de las comunidades, entrevistas individuales con adolescentes, así como con sus padres, y servidores públicos.<sup>4</sup>

### **Abordaje espacial y temporal**

La investigación se realizó en los siguientes espacios:

- Comunidad de Hayrapata, Municipio de Ayata, La Paz.
- Comunidad de Lacapucara, Municipio Caracollo, Oruro.
- Comunidad de San Antonio de Parapiti, Charagua, Santa Cruz.
- Comunidad de Taperilla, Muyumpampa, Chuquisaca.

---

<sup>4</sup> En anexo los guiones de entrevistas semi-estructuradas.

- Municipio de Cliza, Cochabamba. (adolescente de origen de la comunidad de Micani, Charcas, Potosí)

La aplicación de las entrevistas fue realizada entre el 29 de septiembre de 2014 y el 17 de octubre de 2014. La sistematización y análisis de datos, fue realizada entre el 20 de octubre al 21 de noviembre.

### CUADRO 1

#### Categorías analíticas, dimensiones o atributos y fuentes de información

Categoría Analítica	Dimensiones o atributos	Fuentes
Información general sobre la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación geográfica y características físicas</li> <li>• Descripción histórica, cultural y estadísticas demográficas.</li> <li>• Estructura orgánica de la comunidad.</li> <li>• Situación socio-económica actual de la comunidad.</li> </ul>	<p>Entrevistas semi estructuradas a autoridades de las comunidades</p> <p>Documentos bibliográficos sobre referencias históricas y datos de las comunidades.</p>
Prácticas y significados en torno a la Justicia Juvenil en las Comunidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se entiende por niña o adolescente.</li> <li>• Lugar que ocupa el niño, niña o adolescente en la familia y en la comunidad.</li> <li>• Formas y procedimientos (autoridades, plazos, quienes participan) de administración de justicia.</li> <li>• Tipicidad de las conductas.</li> <li>• Edad mínima desde ser juzgado.</li> <li>• Qué se entiende por niño, Niveles de responsabilidad.</li> <li>• Tipos de sanciones o mecanismos de solución del conflicto.</li> </ul>	<p>Reuniones con Informantes Clave.</p> <p>Entrevistas semi estructurada a informantes clave y autoridades de las comunidades</p> <p>Entrevistas a familiares y adolescentes indígena originario campesinos en conflicto con la Ley</p>

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

Categoría Analítica	Dimensiones o atributos	Fuentes
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de articulación con la jurisdicción ordinaria.</li> <li>• Identificación de caso concreto, en el que se consigne:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Edad del adolescente.</li> <li>- Tipo de delito hecho.</li> <li>- Autoridad que conoció el caso.</li> <li>- Quiénes participaron (comunidad).</li> <li>- Que sanción, medida o forma de resolución se decidió.</li> <li>- Quiénes participaron para la resolución del caso o el cumplimiento de medida.</li> <li>- Grado de participación del adolescente en el proceso.</li> <li>- Tiempo que demoró todo el proceso.</li> <li>- Posibilidades de revisar la medida o la forma de resolución del caso decidida.</li> <li>- Grado de reparación del daño cometido.</li> <li>- Percepción desde la autoridad, la familia o el mismo adolescente sobre su responsabilidad en el caso, posibilidades de reincidencia y responsabilidad.</li> <li>- Participación y coordinación con instituciones estatales o de la jurisdicción ordinaria en el caso.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Documentos bibliográficos sobre pluralismo jurídico, vinculación con justicia ordinaria, enfoque diferencial, experiencias de otros países.</p>

A continuación se detalla la estrategia de abordaje que se utilizó para implementar la metodología, haciendo especial énfasis en el “Análisis de casos”.

## **Informantes claves previos**

Con carácter previo, se tomó contacto con informantes clave:

- Servidores del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina – con carácter especial la Sra. Viceministra Isabel Ortega Ventura, el Dr. Nelson Cox y el Lic. Luis Salvatierra.
- Servidores del SEDEGES – Cochabamba.

En contacto con estos informantes clave, se identificó algunos casos de adolescentes indígena originario campesinos en contacto con el sistema de justicia. Además, a través de estos contactos, se coordinó con autoridades indígena originario campesinas para la aplicación de las entrevistas.

## **Criterios de selectividad de los casos que se consideraron**

Los criterios de selectividad de los casos fueron:

- Tipo de procesamiento endógeno y exógeno con referencia a la comunidad. Es decir, si el caso en concreto fue conocido sólo en la jurisdicción indígena originario campesina o si tuvo contacto con la jurisdicción ordinaria.
- Grado de afectación del hecho cometido. Con esto se pretendió identificar casos que representen un elevado grado de afectación a la comunidad. Para esto se consideró como base la misma percepción de las autoridades comunitarias y no sólo la tipicidad del hecho
- Que los casos seleccionados representen a las tres zonas geográficas principales de Bolivia (tierras bajas, valles y altas) y a 5 Departamentos.
- El hecho cometido haya ocurrido cuando la persona responsable haya tenido menos de 18 años de edad.

### **Etapas del proceso investigativo**

El trabajo de campo y el proceso investigativo en general, fue realizado en 4 etapas, las cuales son:

#### **Primera etapa**

Elaboración del diseño metodológico, de manera consensuada entre el consultor, UNICEF y el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC). En esta etapa se realizaron reuniones con el Lic. Luis Salvatierra del VJIOC y con servidores del Centro para adolescentes en conflicto con la Ley de Cochabamba. Durante la primera quincena de septiembre.

#### **Segunda etapa**

A partir del contacto con el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, el SEDEGES de Cochabamba, se tomaron contacto con 4 autoridades indígena originario campesinas (informantes claves) y con un adolescente IOC privado de libertad, para la identificación de casos. Durante la segunda quincena de septiembre.

#### **Tercera etapa**

Con los casos identificados, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, se realizó el recojo de información. Para tal efecto, el consultor viajó a las 4 comunidades señaladas para realizar las entrevistas a las autoridades y personas involucradas con los casos seleccionados y se coordinó con el SEDEGES de Cochabamba para el ingreso al Centro para adolescentes en conflicto con la Ley y aplicar la entrevista al adolescente privado de libertad de origen IOC. Durante la primera quincena de octubre.

#### **Cuarta etapa**

Se realizó la tabulación, sistematización y análisis de datos. Asimismo, la redacción del documento de investigación. Durante la segunda quincena de octubre y la primera quincena de noviembre.

## Estructura del documento

El documento que sigue a continuación, está estructurado en 5 capítulos, cada uno corresponde a cada caso identificado. En ese sentido, en cada capítulo se explican algunas cuestiones metodológicas propias de cada caso, para abordar posteriormente los datos contextuales de la comunidad, así como su sistema de administración de justicia. Posteriormente se ingresa al análisis del caso en concreto. Sólo en el capítulo V, en el que se analiza la situación de un adolescente privado de libertad en el área urbana, no se presenta la contextualización de la comunidad, considerando que el hecho que es objeto de estudio no fue cometido ni procesado dentro de una comunidad.

Finalmente, es preciso señalar que la identidad de los entrevistados es reservada, con excepción de las autoridades estatales, en ese sentido se utilizan nombres falsos para hacer referencia a las personas entrevistadas.<sup>1</sup> Sin mayor preámbulo invitamos al lector a profundizar y utilizar este estudio para generar propuestas que contribuyan a la configuración de un modelo plural igualitario de justicia.

---

<sup>1</sup> En caso de requerir los datos específicos, consultar con UNICEF o el VJIOC.

# ANÁLISIS DE CASOS DE JUSTICIA JUVENIL DEL PLURALISMO JURÍDICO

Con carácter previo al análisis de casos, es preciso realizar una breve reseña teórica y normativa que sirva de base para el análisis de los casos. En ese sentido, a continuación se desarrolla los principales conceptos y normativas

## 1. Pluralismo Jurídico

Desde la aprobación el 2009 de la nueva Constitución Política del Estado, en Bolivia, se incluye por primera vez un capítulo especial referente a los Derechos de la niña, niño y adolescente (CPE, 2009, Art. 58 a 61), pero además se reconoce la igualdad jerárquica de la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria (CPE, 2009, Arts. 178 y 179), incluyendo el Pluralismo Jurídico como base fundamental del Estado Plurinacional.

Ahora bien, el Pluralismo Jurídico en Bolivia no nace con éste reconocimiento normativo, sino que a partir de éste se “constitucionaliza” una realidad que engloba prácticas y costumbres que históricamente forman parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Bolivia. En ese sentido, como sostienen Pascale Absi y Pablo Cruz, nace de “la necesidad de superar el Estado Nación moderno como marco único de referencia jurídico” (Absi & Cruz, 2010, pág. 238) y dio lugar a la constitucionalización del Pluralismo Jurídico, pero la práctica consuetudinaria del Derecho en Bolivia es una realidad que trasciende el marco normativo y el reconocimiento formal. En ese sentido, continúan estos autores, las normas y la investigación jurídica “Al focalizarse sobre cómo debería ser el mundo, las posturas actuales tienden a olvidarse de interrogar cómo es el mundo (...) por eso extraer

el pluralismo jurídico del campo expeculativo para transformarlo en un objeto de conocimiento permitiría retomar el debate político sobre bases renovadas” (Absi & Cruz, 2010, pág. 238).

De esta manera, es preciso promover estudios que partan desde el reconocimiento de la incompletud cultural, propia del pluralismo jurídico, para que no se caiga en la exaservación de los valores del universalismo estatal o de los derechos humanos liberales por una parte, o la promoción no crítica de un comunitarismo de principio por otra. Sino que, se promuevan diálogos interculturales en igualdad jerárquica que permitan el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de los diferentes actores de la sociedad (especialmente de los que se enuencran en mayor situación de vulneración de derechos, como los pueblos indígenas o las niñas, niños y adolescentes).

Ahora bien, respecto al pluralismo jurídico contenido en nuestra Constitución Política del Estado, Idón Chivi sostiene que:

Se expresa en un Sistema Jurídico Constitucional que está integrado por dos subsistemas: el subsistema Jurídico Ordinario y el Subsistema Jurídico Indígena Originario Campesino. El pluralismo jurídico no sólo se manifiesta a través de una diversidad de jurisdicciones sino también de derechos aplicables; es decir que dentro de la unidad jurídica de la Constitución existen diversas fuentes de producción normativa y diferentes jurisdicciones encargadas de la aplicación de estas normas (Chivi & Molina, 2009, pág. 109).

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el pluralismo jurídico que se impulsa desde la experiencia boliviana es de tipo igualitario. Es decir, no se formula en la pretensión de la coexistencia de varios sistemas de justicia, los cuales están subordinados uno a otros, reconociéndose una sola fuente jurídica. Sino, lo que se plantea es un pluralismo jurídico en el que todos los sistemas de justicia reconocidos presentan igualdad jerárquica. Reconociendo, a su vez, diferentes fuentes de derecho, las cuales no solo están inscritas en el órgano legislativo, sino en la misma práctica de las comunidad IOC, siendo solamente la misma Constitución Política del Estado la que establece los límites al actuar de estos sistemas de justicia. Por eso, se sostiene es un Pluralismo Jurídico Constitucional

de tipo igualitario. Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sostiene que: “El pluralismo del Estado Plurinacional se erige en un pluralismo descolonizador, que plantea la convivencia igualitaria de varios sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales orientado a una nueva institucionalidad que se despoje de toda forma de monismo y homogeneidad cultural, jurídica, económica y política” (0037/2013, 2013).

### 2. Enfoque diferencial

Es preciso señalar primero qué se entiende por enfoque diferencial. Se puede sostener que el enfoque diferencial nace para enriquecer el de Derechos Humanos. Así, el enfoque de Derechos Humanos son el conjunto de principios y libertades de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna y orientados a asegurar la dignidad en las dimensiones individual, social, material y espiritual. Pero, frente a esta concepción universalizadora de derechos y de contextos, desde corrientes como el Feminismo –con autoras como Iris Marion Young, Amartya Sen, Ana Bayefsky, etc.- se desarrolla la concepción de igualdad en la diferencia y diferencia en la igualdad (Young, 1990; Bayefsky, 1990). Es decir, existen derechos que corresponden a todos y todas las personas, pero también es importante reconocer que las sociedades y las personas son diferentes y, por tal razón, el ejercicio de los mismos puede –incluso debe- variar y es preciso el reconocimiento de derechos específicos para los diferentes grupos sociales. Así, Ferrajoli al hablar del derecho a la Igualdad sostiene:

El primer significado del principio de igualdad es el que habitualmente se denomina igualdad formal, que se garantiza mediante la atribución a todos de los derechos de libertad. El segundo significado viene habitualmente llamado igualdad sustancial, que se garantiza a todos por medio de los derechos sociales. De ello resulta un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial, fundando sobre la “igual dignidad” de las diferencias y al mismo tiempo sobre la eliminación de las discriminaciones y de las desigualdades (Ferrajoli, 2010, pág. 3; cursivas propias).

Así se desarrolla el enfoque diferencial, que: “permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos. Partiendo del reconocimiento de la diferencia busca garantizar el principio de equidad” (ANSPE, 2013, pág. 1). En ese sentido, el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

En este marco, en la región existen varias experiencias en el impulso de políticas públicas en el marco de este enfoque. Así, se retoma la experiencia de Colombia, que es uno de los países donde se ha promovido con mayor énfasis este enfoque. Así, se identifican experiencias impulsadas desde:

- El ACNUR en Colombia, para la elaboración de estrategias de transversalización y protección de la diversidad de la población indígena y afro colombiana;
- La Unidad para la atención y reparación integral para las víctimas, entidad gubernamental que hace efectiva la Ley de Víctimas en Colombia;
- La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema de Colombia, impulsando políticas públicas destinadas a diferentes grupos poblacionales, como personas con discapacidad, mujeres, **niños, niñas y adolescentes**, indígenas, etc;
- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Colombia, promoviendo el desarrollo de políticas públicas en general; entre otras.

En ese sentido, se ha desarrollado a partir de la experiencia colombiana 5 líneas del Enfoque Diferencial: Ciclo Vital, Género, Discapacidad, Grupos Étnicos y Víctimas del Desplazamiento Forzado (ANSPE, 2013).<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Se recomienda ver los videos sobre enfoque diferencial publicados en: <https://www.youtube.com/user/UPARIV/featured>

Por tal razón, se propone introducir este enfoque que permita garantizar a los grupos indígena originario campesinos la igualdad –sustancial- de oportunidades en el acceso a los servicios sociales del Estado y que permita promover el fortalecimiento institucional y comunitario para el respeto y ejercicio pleno de los derechos de las comunidades, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y de los y las adolescentes en contacto con el sistema penal que forman parte de estas comunidades.

### 3. Justicia Penal Juvenil y Justicia Restaurativa

Otro de los conceptos que nos interesan en este estudio es el de “Justicia Penal Juvenil”. Por tal razón, es preciso comprender que la Doctrina de la Protección Integral<sup>6</sup> sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), se fundamenta además en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (RB, 1985), Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad (RPML, 1990) y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DR, 1990), marco normativo sobre el que se erigen los principios para una Justicia para adolescentes.

En ese sentido, la Justicia Penal Juvenil que nace con la Doctrina de Protección Integral, se constituye en una justicia garantista, de responsabilidad por el hecho, de mínima intervención, en la que la privación de libertad y detención preventiva deben ser medidas excepcionales y de último recurso. Una justicia que limita el poder coactivo del Estado, que fija una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal y demarca expresamente la edad hasta la cual abarca. Un modelo de justicia especial y especializado, separado del de las personas adultas, que tenga en cuenta los derechos generales y específicos que asisten a la persona adolescente y le brinde un trato acorde con el sentido de su dignidad y valor, teniendo en cuenta su edad (DNI-Bolivia, 2012).

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño<sup>7</sup> sostiene que esta justicia

<sup>6</sup> La Doctrina de Protección Integral, es un paradigma ontológico que, además de valorar al niño como sujeto activo y pleno de derechos, establece su derecho a la protección especial y a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral.

<sup>7</sup> Es el órgano creado por la Convención sobre los Derechos del Niño, encargado de velar por el cum-

debe estar regida por el Principio del interés superior del niño, que en esta área implica: “que los tradicionales objetivos de la justicia penal, represión/castigo, sean sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa mediante la Remisión, programas basados en la Comunidad u otros” (OB G. 10, 2007, pág. 10).

Así, se trata de un sistema que busca fortalecer en la persona adolescente el valor de su propia dignidad, el respeto por las personas, por los derechos humanos y las libertades, que promueve su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad.

Esta visión fue introducida en la normativa nacional desde el Código del Niño, Niña y Adolescente de 1999, en la que se establecía la “Responsabilidad Social” de los adolescentes, como fuente de un sistema de justicia diferenciado al de los adultos. Sin embargo en esa normativa, todavía se recurría a eufemismos legales, como el de “responsabilidad social” que no respondían a un sistema de justicia penal especializado para adolescentes.

En el actual Código Niña, Niño y Adolescente (2014), esta situación es superada y se introduce una terminología que acorde a los preceptos de la Justicia Penal Juvenil y se establece la responsabilidad penal atenuada de los adolescentes. En ese sentido se prescribe que: “La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga” (CNNA, 2014, Art. 261).

En ese sentido, se establece un sistema penal para adolescentes, pero con un carácter diferenciado de las personas adultas, reconociéndose los derechos y garantías propias de la materia penal, pero además otras especiales por tratarse de personas menores de edad, como la reserva de las actuaciones, el carácter de ultima ratio de la medida privativa de libertad y la máxima celeridad en el trato de los casos.

A su vez, esta norma introduce un nuevo enfoque en materia de justicia penal para plimiento de los derechos contemplados en este instrumento en todo el mundo.

adolescentes, el cual es la Justicia Restaurativa. En ese sentido, se establecen mecanismos procuran la participación directa de diferentes actores involucrados en el proceso, así se señala que: “en estos procedimientos la víctima, el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva” (CNNA, 2014, Art. 316, par. II).

Asimismo, se sostiene que estos mecanismos de justicia restaurativa buscan para la persona adolescente, que ésta o éste asuma su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su reparación. Para la comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria. (CNNA, 2014, Art. 316). De esta manera, este enfoque antes que la sanción del adolescente, lo que busca es la responsabilización del mismo, reconociendo además la reparación del daño ocasionado a la víctima y que la comunidad entera se involucre para la reintegración de este adolescente a la sociedad.

En este marco, se identifica que la concepción de justicia penal para adolescentes, en las últimas décadas se ha visto complementada con el concepto de Justicia Restaurativa, que representa un modelo de justicia que ha servido significativamente en la resolución de conflictos, de una manera más conciliadora. En sí, este promueve la restauración del daño ocasionado, pero sobre todo se impulsa la participación de diferentes actores en la solución del caso, entre ellos el acusado, la víctima y la comunidad.

En ese sentido, Javier Llobet Rodríguez sostiene que “en la justicia restaurativa se dice que el hecho delictivo se concibe como un quebramiento a la paz. De acuerdo con ello, la justicia restaurativa opera para restablecer esa paz, trabajando por sanar a las víctimas, los ofensores y las comunidades que han sido lesionadas

por un crimen, dándoseles la oportunidad de involucrarse activamente en ello, tan pronto como sea posible” (Llobet, 2011, pág. 874). Así, desde esa perspectiva se le asigna al Estado la obligación de preservar un orden justo y a las comunidades, en cuanto intervienen en la mediación propia de la justicia restaurativa, el restablecimiento de la paz.

Este estudio parte de la premisa que a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico en Bolivia, la concepción de justicia restaurativa pueda ser enriquecida desde la experiencia en algunos pueblos o naciones indígena originario campesinas. Al reconocer que en la práctica, en muchas comunidades, se resuelven los conflictos con la participación de las misma comunidad y en el marco de la restauración del daño cometido, estando estas experiencias basadas en saberes ancestrales que tienen una trayectoria mayor a la del concepto de justicia restaurativa que surgió en la década de los 70.

#### 4. Marco normativo internacional

Actualmente existe un amplio cuerpo jurídico de Derecho Internacional que trata el tema de justicia juvenil y que protege los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos. En ese sentido, no es el objeto de este documento analizar cada uno de estos instrumentos porque se requeriría de todo un estudio particular de esta naturaleza, razón por la cual se limitará a señalar cuáles son. En el siguiente cuadro se pueden observar los distintos instrumentos internacionales que tratan esta temática, separados entre los de carácter convencional (contractual) y no convencional (no contractual), a su vez indicando cuáles tratan el tema de derechos de los pueblos indígenas y de la niña, niño y adolescentes de manera específica.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Se debe considerar que los instrumentos no convencionales al ser parte del DIDH y ser emitidos por organismos internacionales a los cuales los Estados Parte se han adherido, asumiendo la obligación de respetar el cumplimiento de los tratados, (y por ende de las resoluciones de órganos encargados de su aplicación) bajo el principio de “pacta sunt servanda”, sostienen que aún no teniendo carácter contractual son de cumplimiento obligatorio (más aún cuando forman parte del *Ius Cogens* del DIDH como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño o la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**CUADRO 2**  
**Normativa internacional sobre derechos de los pueblos indígenas y niñez y adolescencia**

Jurisdicción	Carácter de los Instrumentos Internacionales	INSTRUMENTOS QUE TRATAN LA TEMÁTICA DE MANERA ESPECÍFICA	INSTRUMENTOS NO ESPECÍFICOS A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA O A PUEBLOS INDÍGENAS
Internacional	<b>Contractual</b>	Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: CDN (1989)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas: PIDCP (1966)
		Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: PIDESC (1966)
Internacional	<b>No Contractual</b>	Convenio "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo: C 169 OIT (1989)	Convención para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: CAT (1984)
		Declaración de los Derechos del Niño: ONU (1959).	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: CEDR (1966)
		Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: ONU (2007)	Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: CEDAW (1979)
Internacional	<b>No Contractual</b>	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: las "Reglas de Beijing" (1985)	Convenio sobre la Diversidad Biológica: CDB (1992)
		Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil : Directrices de Riad (1990)	Declaración Universal de los Derechos Humanos: DUDH (1948)
		Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Las Reglas Mínimas Uniformes (1955)	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad: Las Reglas de Tokio (1990)
Internacional	<b>No Contractual</b>	Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social sobre "Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos"	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Las Reglas Mínimas Uniformes (1955)
			Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social sobre "Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos"

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)	Resolución 43/173 de las Naciones Unidas sobre “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”
	Resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social “Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias”
Resolución 1997/30 de las Naciones Unidas – Administración de la justicia de menores: las “Directrices de Viena” (1997)	Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad y recomendaciones del seminario denominado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles”, celebrado en San José de Costa Rica del 3 al 7 de febrero de 1997”
Resolución 1997/30 de las Naciones Unidas – Administración de la justicia de menores: las “Directrices de Viena” (1997)	Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad y recomendaciones del seminario denominado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles”, celebrado en San José de Costa Rica del 3 al 7 de febrero de 1997”
Opinión N° 5 (2013) del Mecanismo de expertos de la Relatoría para Pueblos Indígenas de la ONU: “Acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas”. ONU.	Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 2005/20
Resolución 18/12 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil” (2011)	

# PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

Regionales	<b>Contractual</b>		Convención Americana sobre Derechos Humanos: CADH (1969) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el ‘Protocolo de San Salvador ‘ (1988)
<b>No Contractual</b>		<p>Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana sobre la Condición Jurídica y Derechos humanos de los Niños</p> <p>Informe de Relatoría sobre derechos de la niñez de la Comisión Interamericana de DH “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” (2011)</p> <p>Informe de Relatoría sobre derechos de los pueblos indígenas de la Comisión Interamericana de DH “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales” (2009)</p> <p>Jurisprudencia de la Corte IDH: Caso Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú (2004); Caso Bulacio Vs. Argentina (2003); Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (1999); Pueblos K’at’ik’ y Lokono Vs. Suriname (2014); Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala (2012); Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México (2011); Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay (2010); Caso Tiu Tojin Vs. Guatemala (2008); Caso Escué Zapata Vs. Colombia (2007); Caso Cayara Vs. Perú (1993); entre otros.</p>	
Elaboración propia.			

Con todo este cuerpo normativo se sientan bases sólidas en estas dos materias. Ahora bien, es preciso tener bien claro cuál es el lugar que ocupan estos instrumentos en la jerarquía normativa en Bolivia. Al respecto, la Constitución Política del Estado establece la Supremacía Constitucional, la cual esta defiende de forma clara y precisa en el artículo 410, que determina que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Pero además establece que dentro del rango de supremacía normativa está todo el bloque de constitucionalidad, el cual está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

De esta manera se puede afirmar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y los demás instrumentos presentados en la anterior sección forman parte del Bloque de Constitucionalidad y por consiguiente tienen una jerarquía superior frente a las normas nacionales.

A su vez, la Constitución además de reconocer el rango de Ley que tienen los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado; establece la aplicación preferente de la normativa internacional que declare derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, siempre que sea en materia de derechos humanos y que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado. Además vigoriza los derechos reconocidos en la Constitución, expresando que su interpretación se realizará de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables (CPE, 2009: 256).

### 5. Marco normativo nacional

Después de señalar el marco normativo internacional, es preciso ingresar a lo local. Así mismo, encontramos un amplio cuerpo jurídico a nivel nacional que recoge y profundiza los parámetros internacionales señalados en el anterior acápite. Actualmente Bolivia es uno de los países con más adherencias a tratados internacionales de Derechos Humanos, pero no solamente eso, sino que, en

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

términos de Rodolfo Stavenhagen, cuenta con leyes dirigidas a efectivizar estos instrumentos internacionales (Stavenhagen, 2009). Por ejemplo, Bolivia es uno de los 14 países que han ratificado el Convenio 169 de la OIT, pero además ha incluido esta norma dentro del sistema legal interno a través de la Ley 1257 del 11 de julio 1991. Lo mismo con la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que Bolivia fue el primer país en ratificarla y puesta en vigor mediante Ley 3760 el 7 de noviembre de 2007. En ese escenario, a continuación se presenta un cuadro con las principales normativas que tratan las materias de niñez y adolescencia y pueblos indígenas en Bolivia.

### CUADRO 3

#### Normativa nacional sobre derechos de los pueblos indígenas y niñez y adolescencia

Normativa que trata específicamente estas dos materias	Normativa relacionada pero que tratan otras esferas sociales también
Ley N° 1257 (1991), Ley de aprobación de Suscripción del C. 169 de la OIT	Constitución Política del Estado (2009)
	Ley N° 254, Código Procesal Constitucional (2012)
Ley N° 1152 (1990), Ley de aprobación de suscripción de la CDN.	Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia (2013)
	Ley N° 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas
	Ley N° 260, Ley orgánica del Ministerio Público (2012)
	Ley N° 259, Ley de control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (2012)
Ley N° 3760 (2007), Ley de aprobación de suscripción de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (2010)
	Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización (2010)
	Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial (2010)
Ley N° 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (2010)	Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una vida segura (2012)
	Ley N° 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Domes-tica (1995)
	Ley N° 1768, Código Penal (1997)

# PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

Ley N° 054, Ley de protección legal de niñas, niños y adolescentes (2010)	Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal (1999)
	Ley N° 007, Ley de modificaciones al Sistema Normativo Penal (2010)
	Ley N°1685, Ley de Fianza Juratoria contra la retardación de Justicia Penal (1996)
	Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual (1999)
Ley N° 073, Ley del Deslinde Jurisdiccional (2010)	Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión (2001)
	Ley N° 3160, Ley de Creación del Servicio Nacional de Defensa Pública -SENADEP- (2003)
	Ley N° 1008, Ley del régimen de la Coca y Sustancias Controladas (1988)
Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (2014)	Decreto Supremo N° 22099, Reglamento de la Ley 1008, Sobre el Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (1988)
	Decreto Supremo N° 25087, Reglamento del Decreto Supremo N° 26715, Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad (2002)
	Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional (2009)
Decreto Supremo N° 26086, Reglamento del Código Niña Niño y Adolescente (2004)	Decreto Supremo N° 1436, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una vida segura (2012)
	Decreto Supremo N° 28534, Reglamento de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Defensa Pública -SENADEP- (2005)
	Decreto Supremo 25287, Crea el Servicio Departamental de Gestión Social (1999)
Elaboración propia	

Además de este amplio desarrollo normativo, se cuenta con el análisis judicial del Tribunal Constitucional Plurinacional, que es la instancia encargada de impartir justicia constitucional en los que se vea implicado la vulneración de los derechos fundamentales contenidos tanto en la Constitución Política del Estado como en todo el bloque constitucional, entre otros. En ese sentido, esta instancia interviene en casos tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción indígena originaria campesina. Al respecto, Delgado sostiene que durante el debate de cómo construir un pluralismo jurídico de corte igualitario para romper con la visión subordinada del pluralismo jurídico, se estableció que el único que puede dirimir en cuestiones en los que entren en conflicto las jurisdicciones ordinaria y la IOC sea el Tribunal Constitucional Plurinacional, y para que éste no cuente con un sesgo positivista, se preveo que esta máxima instancia de justicia esté conformada por autoridades ordinarias como indígena originario campesinas (Delgado, 2009). En ese sentido, a continuación se presenta un cuadro resumen con algunas de las sentencias que tratan los temas de justicia indígena originaria campesina, seleccionando las que tienen más relación con el tema que es objeto de estudio en esta investigación<sup>9</sup>.

---

9 Hasta el 2014 se contaba con una jurisprudencia del tribunal constitucional de más de 34 Sentencias Constitucionales que tratan sobre los derechos de los pueblos indígenas.

CUADRO 4  
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional

Código de la Sentencia Constitucional y fecha	Identificación del caso	Resolución del caso
<p>1422/2012, de 24 de septiembre de 2012.</p> <p>Acción de libertad</p>	<p>Balvino Huanca Alavi por sí y en representación sin mandato de Viviana Gonzáles Conde, sus hijos y nietos, contra Juan José Cruz Pérez y Apolinar Cayo, dirigentes de la Junta Vecinal de Poroma provincia Oropesa del departamento de Chuquisaca.</p> <p>El accionante, alega la vulneración de los siguientes derechos y garantías: a la vida e integridad física, psicológica; prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; derechos al agua y la alimentación; el derecho al trabajo, al comercio; la prohibición de infamia, muerte civil y confinamiento y el derecho al debido proceso.</p>	<p>Luego de haber realizado en el caso concreto el test del paradigma del vivir bien y al haberse concluido que la decisión cuestionada mediante la acción de libertad no cumple con los componentes de este test propio del paradigma del vivir bien, en el marco de una visión inter e intra cultural, se tiene que los derechos de los accionantes a la vida e integridad física, psicológica; prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; derechos al agua y la alimentación; el derecho al trabajo, al comercio; la prohibición de infamia, muerte civil y confinamiento y al debido proceso, derechos todos con conexión directa al derecho a la vida por ser interpretados de acuerdo a una pauta específica de interpretación inter e intra cultural, han sido vulnerados por las autoridades comunarias ahora demandadas, por cuanto deben ser tutelados a través de la acción de libertad correspondiente en consecuencia, la concesión de la tutela solicitada.</p>
<p>2271/2012, de 9 de noviembre de 2012</p> <p>Acción de libertad</p>	<p>Jesús Napoleón Mantilla Pardo contra Ricardo Maldonado Aliaga, Juez Quinto de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz. El accionante alega lesionados sus derechos a la libertad física, a la celeridad, a la certidumbre jurídica y al debido proceso.</p>	<p>Se concede la tutela, al considerar que el Tribunal de garantías al denegar la tutela impetrada, efectuando sin embargo una recomendación al Juez demandado en sentido que cumpla plazos procesales y celebre la audiencia de excepción e incidente antes que la audiencia cautelar; no obró correctamente, por cuanto al evidenciar la indiscutible vulneración de los derechos del accionante, debió conceder la tutela, a efectos de materializar el pedido del agraviado en pro de la efectivización de sus derechos y se respete la garantía del debido proceso en su elemento del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Situación que no obstante, se justifica por los fundamentos asumidos en su Resolución y la delimitación de la configuración procesal y presupuestos de activación de la acción de libertad que motivaron a asumir dicha decisión.</p>

<p>0037/2013 de 4 de enero de 2013.</p>	<p>Conflicto de competencias y controversia suscitado entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria remitida por el Juez Segundo de Instrucción Mixto de Tupiza de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí.</p>	<p>Se indica que en este caso la jurisdicción ordinaria no tiene competencia para conocer y resolver los hechos que iniciaron la apertura del proceso penal referido; aspecto que debió ser considerado por cada una de las autoridades de la jurisdicción ordinaria que tomaron parte en el asunto, en el entendido que cumple al Estado a través de sus instituciones y órganos garantizar y respetar el ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesina, lo que obliga recordar que ante estos supuestos en los que los sujetos intervinientes en determinados hechos sean miembros de los pueblos indígena originario campesinos no son parámetros para asumir competencia que la jurisdicción ordinaria hubiera prevenido primero, según entendió el Juez Segundo de Instrucción Mixto de Tupiza, pues en estos contextos las reglas de competencia no son las que rigen para la jurisdicción ordinaria, sino los ámbitos de vigencia personal, material y territorial que rigen para la jurisdicción indígena originario campesina en los alcances señalados, aspecto que debe ser respetado por los órganos estatales como garantía del Estado para el ejercicio efectivo del derecho a la jurisdicción indígena originario campesina y acceso a la justicia, en el entendido que en contextos de pluralidad, el derecho de acceso a la justicia con relación a los miembros de pueblos indígenas originario campesinos se trasunta a la vez, en el derecho de acceder a sus instancias propias de resolución, a sus autoridades indígenas originario campesinas, procedimientos para resolver sus controversias y conflictos internos.</p>
<p>Conflicto de competencias</p>		

<p>0698/2013, de 3 de junio de 2013.</p> <p>Conflicto de competencias</p>	<p>Conflicto de competencias jurisdiccionales suscitado entre la Jueza Segunda de Instrucción en lo Penal del departamento de Santa Cruz y el Consejo Indígena del Pueblo Yuracaré-Mojeño (CIPYM)</p>	<p>Se establece que es deber del Estado Plurinacional garantizar a toda persona el acceso a una justicia acorde con su cosmovisión, su cultura, sus normas y procedimientos propios, de conformidad con el sistema jurídico propio y al mismo tiempo de impedir cualquier intromisión al ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesina, debiendo en estos casos la jurisdicción ordinaria abstenerse de realizar cualquier acto que entorpezca su ejercicio, porque los pueblos indígenas originario campesinos en ejercicio de su libre determinación, tienen derecho a resolver sus conflictos internos de acuerdo con sus normas, procedimientos e instituciones, los que en el marco del Estado Plurinacional, son reconocidos con igual valor jurídico, de tal forma cuentan también con la facultad de hacer cumplir sus resoluciones y hacer valer sus decisiones frente a los demás órganos e instituciones estatales, entre ellos, las autoridades de otras jurisdicciones. Por tanto se declara competente a las a las autoridades originarias del pueblo Yuracaré-Mojeño</p>
---	---	--

<p>1127/2013-L, de 30 de agosto de 2013</p> <p>Amparo Constitucional</p>	<p>Benita Ichuta Ichuta y Feliciano Ichuta Aspi contra Mario Triguero Ichuta, Agustín Triguero Ichuta, Primitivo Triguero Ichuta, Carmelo Ichuta Sánchez, Edwin Juan Triguero Tarqui, Máxima Ichuta Triguero, Juan Triguero Mamani, Genaro Triguero Triguero, Juana Tuco de Triguero, Onofre Tarqui Ichuta, Avelina Triguero de “Humerez”, Isidora Ichuta de Triguero, Abraham Triguero Coronel, Nemecio Ichuta Mamani y Ascencio Quispe Pucho, miembros de la comunidad Yauriri-San Juan, municipio de Jesús de Machaca provincia Ingavi del departamento de La Paz. Los accionantes señalan lesionados sus derechos a la vida, a la integridad, a la dignidad, a la libertad de residencia, a la permanencia y circulación, a la inviolabilidad del domicilio, al trabajo, a la propiedad, a la prohibición de expulsión, a la prohibición de violencia física y psicológica contra las mujeres, prohibición de violencia y maltrato contra los adultos mayores, al debido proceso, a la defensa, al debido proceso en comunidades indígenas originarias y la garantía del “tribunal u órgano imparcial”</p>	<p>Concede la tutela solicitada, respecto a los derechos de los accionantes a la vida, a la dignidad, a la libertad de residencia, a la inviolabilidad del domicilio, al trabajo, a la propiedad, a la prohibición de expulsión, a la prohibición de violencia y maltrato contra mujeres y adultos mayores, al debido proceso, a la defensa, al debido proceso en comunidades indígenas originarias y a la vivienda, al agua y la electricidad, y deniega en relación al de un tribunal imparcial y la locomoción.</p> <p>Instruye a las autoridades originarias en actual ejercicio de la comunidad Yauriri-San Juan, a convocar a una magna asamblea para que dicten una nueva Resolución, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia Constitucional Plurinacional.</p> <p>Ordena la restitución inmediata de los terrenos de propiedad de los accionantes, así como de los animales y productos que poseían a tiempo de su expulsión incluyendo las crías que hubieren nacido hasta el momento de su devolución; así como de la vivienda de los accionantes, incluyendo los servicios que poseía para el momento de la expulsión, debiendo definirse en la citada asamblea la forma de su cumplimiento: en especie, compensación u otra modalidad dispuesta por la Comunidad Yauriri-San Juan, velando siempre por los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Plurinacional.</p>
--	--	---

<p>0764/2014 15 de abril de 2014</p> <p>Conflicto de competencias</p>	<p>Conflicto de competencias jurisdiccionales suscitado entre el Juez Primero de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz y Santiago Suño Mamani, Jucha Kamani de la comunidad de Achumani; Pedro José Aquino Choque, Mailku; Pastor Saico Ballón, Katuqiri Kamani y Justo Agapito Saico Aquino, Yapu Uywa Kamani, todos del citado Departamento.</p>	<p>Declara competente al Juez Primero de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz para conocer y sustanciar en el marco de sus atribuciones, el proceso penal instaurado en contra de Santiago Suño Mamani, Pedro José Aquino Choque, Pastor Saico Ballón y Justo Agapito Saico Aquino.</p> <p>Asimismo, conmina al Juez Primero de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz y a todas las autoridades que en la vía ordinaria conozcan el presente proceso, a desarrollarlo y sustanciarlo, atendiendo criterios de complementariedad e interculturalidad, considerando la cosmovisión y cultura de los procesados, quienes pertenecen a un pueblo indígena originario campesino, como es el caso de la comunidad indígena originario campesina de Achumani.</p>
<p>0778/2014 21 de abril de 2014</p> <p>Acción de amparo constitucional</p>	<p>Los accionantes, denuncian que los ahora demandados, como consecuencia de un conflicto vinculado al derecho propietario sobre un inmueble, mediante Voto Resolutivo de 20 de junio de 2012, deciden primero sancionar a Sinforiano Mamani Rojas y luego a la comunidad de Buena Vides, prohibiéndoles el ejercicio y práctica de sus usos y costumbres, así como el ejercicio de cargos originarios, deportivos y la participación en eventos deportivos, el acceso a cargos municipales, políticos y culturales, que por costumbre corresponde a cada comunidad por rotación, aspectos que constituyen prácticas ancestrales de sus pueblos. Asimismo, denuncian la afectación al derecho al debido proceso y a la defensa de Sinforiano Mamani Rojas, conumario de Buena Vides.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconducir procesalmente la presente acción de amparo constitucional en cuanto a los derechos colectivos denunciados como afectados; y en consecuencia, una vez analizada la problemática a la luz de la acción popular, CONCEDER la tutela peticionada, disponiéndose la generación de diálogos intra e interculturales al interior de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, por lo que en el presente caso, se dispone que las comunidades de Todo Santos y Buena Vides, realicen un espacio de diálogo en el cual, en el marco de los valores plurales supremos imperantes en el Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo a sus normas y procedimientos, solucionen sus divergencias.</li> <li>- CONCEDER la tutela pedida por haberse afectado el derecho a un debido proceso intra e intercultural de Sinforiano Mamani Rojas; y en consecuencia, se dispone que la comunidad de Todo Santos, la comunidad Buena Vides y Sinforiano Mamani Rojas, desarrollen un espacio de diálogo en el cual, en el marco de los valores plurales supremos imperantes en el Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo a sus normas y procedimientos, se solucionen las divergencias existentes.</li> </ul>
<p>Fuente: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Elaboración propia.</p>		

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

Sobre esta base teórica y normativa, a continuación se realiza el análisis de 5 casos emblemáticos que permiten conocer mejor los procedimientos y la coordinación existente en el pluralismo jurídico en Bolivia, identificando sus fortalezas y debilidades.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Para ver cuál fue el proceso para la selección de los casos ver el acápite Introducción (supra).

# CAPITULO I

## Comunidad de Huayrapata

### Caso Embarazo Adolescente, ¿Una falta en la comunidad?

Mapa 1: Ayata



Este caso corresponde a la comunidad de Huayrapata, el mismo está desarrollado sobre la base de las entrevistas semi-estructurada a las siguientes personas:

- José (padre de la adolescente)
- Juan (Jilacata de la comunidad)
- Luis (Secretario de justicia de la comunidad)<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Los nombres son ficticios para proteger la identidad de los entrevistados. En caso de requerir la identificación verdadera comunicarse con UNICEF o el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina.

Asimismo, se realizó la visita a la comunidad para el trabajo de campo. En ese sentido, también se recurrió a la observación para la recolección de datos, conversando con la adolescente que fue parte del caso y otros comunarios<sup>12</sup>, a su vez se aplicó una entrevista abierta al representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. En general no se presentaron dificultades durante el proceso de recolección de datos, más que la complicación de ingreso a la comunidad, considerando que sólo un bus parte al día desde La Paz, a las 4:30 am.

Un aspecto a tomar en cuenta es que el caso elegido no representa un hecho que forma parte de la justicia juvenil, ya que el embarazo no es un delito. Sin embargo, en el entendido de que constituyó una falta dentro de la comunidad y se intentó establecer una sanción, como se verá más adelante, si es considerado como una situación que puede ser analizada como parte del sistema de justicia para adolescentes dentro de la comunidad.

## 1. Información general de Huayrapata – Ayata

### 1.1. Ubicación

La comunidad de Huayrapata se encuentra ubicada en el Cantón Ayata del Municipio también llamado Ayata, que es parte de la segunda sección de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz. El municipio de Ayata, limita al norte con la Provincia Bautista Saavedra, al Sur con la Provincia Omasuyus, al Este con la Provincia Larecaja y al Oeste con la Provincia Camacho.

### 1.2. Clima

De acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal 2005-2009 (PDM) del municipio de Ayata, esta se ubica en la región clasificada como microtermal semifría a fría (PDM Ayata, 2005). Este Municipio cuenta con cuatro pisos ecológicos: Altiplano, cabeceras de Valle, Valle y Yungas. Huayrapata se encuentra en una cabecera de Valle.

---

<sup>12</sup> No se entrevistó a la adolescente porque no contaba con el tiempo necesario para aplicar la entrevista, sin embargo fue su padre quién pudo ser entrevistado.

## 1.3. Población

La comunidad de Huayrapata es una de las 36 comunidades del catón de Ayata. De acuerdo su PDM, el cantón de Ayata cuenta con 9140 habitantes. Respecto a Huayrapata, según los datos del PDM y del trabajo de campo en esta investigación, cuenta con una población de 200 habitantes y con 55 afiliados.

## 1.4. Idioma y cultura

A partir de las entrevistas realizadas, se identificó que en Huayrapata el principal idioma que se habla es el quechua, aunque también se habla bastante el aymara. Asimismo el castellano es un idioma que se habla, especialmente por personas jóvenes y niños y niñas. En general se sostiene que muchas personas son trilingües.

En el PDM de Ayata se señala que la cultura prevalente es “Quechua” siendo un 60% y el restante de origen “Ayamara”. Este sector desde épocas anteriores a la colonia estaba ocupado por la cultura Chiripa. Para algunos arqueólogos la base del origen cultural está íntimamente ligado a Tiahuanaco y representado por el asentamiento de mitmas Tiahuanacotas en Larecaja y Muñecas, los cuales se asentaron en el costado oriental de la cordillera de los Andes (PDM Ayata, 2005).

No se cuenta con datos específicos respecto a su situación durante la colonia española, sin embargo se estima que pudieron mantener su organización originaria durante este tiempo, pero no se salvaron de ser víctimas de diferentes abusos y atropellos a su identidad e integridad. De acuerdo a las entrevistas realizadas, en Ayata, después de la constitución de la República de Bolivia, se asentaron hacendados y estuvieron organizados bajo esta forma hasta 1952, cuando expulsan a los terratenientes y se hacen con la propiedad de la tierra. Todavía se mantiene fuertemente los rasgos culturales quechuas y aymaras en Huayrapata.

## 1.5. Características socio-económicas

La economía en Huayrapata está organizada principalmente en razón de la

agricultura. Asimismo, presentan una organización de ciclo agrícola, cultivando diferentes productos a lo largo del año como un medio para mantener la nutrición de la tierra. Este proceso está íntimamente ligado con su concepción del mundo, en el que el Vivir Bien representa estar en armonía con la Pachamama, que es la que provee de alimento y vida para la comunidad.

En ese contexto, los principales productos que cultivan son: papa, maíz, oca, cebada, quinua, haba y arvejas. También cuentan con actividad pecuaria pero en mínima cantidad, criando vacas y cerdos principalmente.

### 1.6. Organización comunal

La comunidad de Huayrapata está organizada en forma de Ayllu y sindicatos agrarios. En ese sentido, el núcleo básico organizacional se reconoce internamente como ayllu y tienen su organización política en base de sindicato agrario, que cuenta con las siguientes autoridades:

- Secretario General, también llamado “Jilacata”. Esta es la máxima autoridad dentro de la comunidad y tiene funciones representativas a nivel político, además de dirigir las obras, solucionar los problemas que se den y hacer que todos participen en la comunidad (Juan, Jilacata de Ayata, 01/10/2014). Este cargo cumple sus funciones por el tiempo de un año y es asumido con carácter rotatorio, es decir va rotando esta responsabilidad entre los afiliados de la comunidad.
- Secretarios de justicia, es el responsable de resolver los conflictos o asuntos internos que se presenten en la comunidad, de manera coordinada con el Secretario General;
- Secretario de Relaciones es responsable de llevar a cabo la coordinación con otras comunidades u organizaciones.
- Secretario de Hacienda, responsable de dirigir las finanzas de los proyectos o aportes de la comunidad.

- Secretario de Actas, que se encarga de redactar y llevar en orden todas las actas de las asambleas de la comunidad;
- Vocales, que son dos, coadyuvan con el trabajo de las distintas secretarías. Estos son elegidos en Asamblea comunal y son cargos voluntarios.
- El conjunto de las Secretarías conforman el “Directorio”, mas el Secretario General.

Además de esta organización, está la organización más amplia que es la Subcentral Sindical, también es llamada “Ayllu”. Al respecto, se observa el sincretismo que se tiene a nivel organizacional entre el sistema sindical y el Ayllu. Conforme a lo señalado por un abuelo de la comunidad, antes del 52 estaba el hacendado pero también habían Ayllus, después de ese año se consolidó el sindicato y es reciente que se está recuperando las formas originarias de organización. Así, señalan que desde el 2010 recién se ha vuelto a llamar a las autoridades con los nombres originarios, como Jilacata o Sullka Curaca.

De esta manera, a nivel del Ayllu está la máxima autoridad que es el Sullka Curaca, que tiene las mismas funciones que el Jilacata pero a nivel de todo el Ayllu. En ese sentido, también es responsable de la administración de justicia cuando no se puede resolver un asunto dentro de la comunidad.

Finalmente está la Central de Ayata, que es la máxima instancia a nivel político y judicial. Esta está conformada por todas las subcentrales (Ayllus) y los sindicatos agrarios (comunidades). Estos representantes son elegidos en ampliados donde cada representante de los Ayllus puede proponer o proponerse para representar a la Central.

## 2. Percepciones y modelo de administración de justicia

A continuación se presentan las percepciones que se tiene en Huayrapata respecto a la niñez y adolescencia, las mismas que sientan las bases para observar el sistema de administración de justicia dentro de la comunidad.

### 2.1. Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.

El primer elemento que sale a luz cuando se conversa con los comunarios de Huayrapata, es que no es fácil percibir el significado de “niña y niño” o “infantil”. Para ellos son parte de las “wawas”. Así se preguntó ¿Qué o quienes son las wawas? y por ejemplo don José –comunario productor agrícola de Huayrapata-, señaló al respecto:

Todos somos wawas pues, así yo soy la wawa de mi mama y mis hijos son mis wawas. Las wawas son las personas pequeñas, desde que naces eres wawa, así hasta que eres joven, pero para tus papás siempre vas a ser wawa, pero para la comunidad son los que recién han nacido hasta que eres joven. Las wawas siempre dan alegría (José, padre de la adolescente – Huayrapata 30/09/2014).

Así, se identifica que no existe una categorización etaria específica cuando uno habla de wawas, ya que estas son todas las personas recién nacidas hasta jóvenes, pero también pueden ser adultos que para sus papás son wawas. Este término encierra en sí mismo un sentimiento de cariño profundo y queda claro que no se presenta como una fase de la vida “inferior” a la adulta o en proceso de desarrollo para llegar a ser adulto, sino como una etapa que se presenta a lo largo de la vida, aunque de manera más generalizada desde que uno nace hasta que se es joven, cuando uno es una persona pequeña. Nótese aquí que se habla de “persona pequeña”, aspecto relacionado por el tamaño físico de la persona y no así por sus capacidades. Por eso se la concibe como “persona” completa -no en proceso de desarrollo- con sus propias cualidades, capacidades y responsabilidades que giran principalmente en torno a la representación de la alegría en la comunidad.

Esta forma de ver a la niñez es la que permite a Patiño sostener que en los pueblos o naciones indígena originario campesinas “Los niños y niñas son considerados como personas pequeñas. Su opinión es tan válida como la de los adultos, llegando incluso a asumir cargos de autoridad” (Patiño, 2012: 26). Ahora bien, en Huayrapata los niños y niñas no asumen actualmente cargos de autoridades, ya sean sindicales u originarias, pero si se observa que presentan una misma raíz al formularse en términos de cariño y “persona pequeña” como en otras comunidades.

En el mismo sentido, don Luis señala que las wawas “son la alegría de la familia y de la comunidad, ellos siempre dan alegría, y dentro de la familia lo principal es estudiar y ayudar en las cosas de la casa, además de pastear ovejas y ayudar en la agricultura” (Luis, Secretario de Justicia de Huayrapata, 01/10/2014).

## 2.2. Sistemas de administración de justicia.

Como ya se señaló, en los pueblos y naciones IOC los sistemas de administración de justicia se caracterizan por comprender los casos de manera integral, es decir no se rigen por cuestión de materia, sino cualquier hecho que afecta la tranquilidad de la comunidad debe ser tratado y resuelto.

### 2.2.1. Principios que sustentan la administración de justicia

En general, los principios que rigen la forma de administración de justicia dentro de Huayrapata también son la que guía del relacionamiento cotidiano dentro de la comunidad. En ese sentido, se señalan los siguientes principios como los rectores: “Son el Ama suwa, ama llulla, ama qhilla, además de cumplir con lo que dice la autoridad, hacer respetar los derechos de los niños, de los mayores y de las hermanas. Eso principalmente son los valores que rigen nuestra comunidad” (Juan, Jilacata de Huayrapata, 01/10/2014).

Debemos recordar que la Constitución Política del Estado en el Art. 8 párrafo I asume como principios éticos-morales del Estado Plurinacional el ama suwa, ama llulla, el ama qhilla (no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas flojo), entre otros.

### 2.2.2. Autoridades y actores que intervienen en el proceso

La autoridad responsable de impartir justicia dentro de la comunidad es el Jilacata. El mismo es asistido en todo momento por el secretario de justicia.

De acuerdo a lo señalado en las entrevistas, quién recibe las denuncias normalmente es el secretario de justicia o en algunos casos directamente el Jilacata.

Una vez presentada la denuncia se coordina una reunión, en la que está presente todo el directorio (Jilacata y los secretarios y vocales), además de la persona denunciada y el denunciante para tratar de solucionar. En este espacio todos tienen derecho a voz, incluso los familiares quienes también pueden participar.

Asimismo, se señala que normalmente no participa la comunidad en general, sino sólo las personas involucradas en el caso y el directorio. Aunque, si se informa en Asamblea ordinaria de los casos y cómo se resolvieron para que queden los precedentes.

### 2.2.3. Características procesales

Para analizar algunas de las características dentro de los procesos que se tratan en la comunidad, podemos remitirnos a lo señalado por el secretario de justicia:

En los casos leves, las autoridades originarias conocen, todo el directorio, cualquier persona puede denunciar ante el secretario de justicia o el secretario general. Después se cita al acusado y se acuerda una reunión y se empieza una audiencia. Cuando se soluciona, todos felices estamos, si no se puede algunas veces se tiene que pasar a la fiscalía o al sullka curaca. No tenemos un reglamento para decidir bien cuáles van a cuál, pero normalmente las cosas de robo, violación y asesinato o riñas fuertes se van a la fiscalía, y las cosas de tierras o problemas menos graves al Sullca curaca. Además en la audiencia participa todo el directorio, la persona acusada que tiene que hablar, algunas veces también sus familiares, la víctima también, aunque algunas veces la víctima quiere que se pase a la justicia ordinaria, ahí hablamos con esa persona y si no quiere solucionar nomás aquí entonces se pasa, aunque después también ellos mismos quieren que ya no esté en la ordinaria porque peor no se soluciona. Sus familiares también algunas veces participan, pero otras veces no y la comunidad en general no participa, no es una tradición de aquí (Luis, Secretario de justicia de Huayrapata, 01/10/2014).

El primer elemento a considerar es la separación que se realiza entre qué casos van a la justicia ordinaria y cuáles se resuelven en el marco de la jurisdicción IOC. De esta manera, se observa que no existe una norma interna clara para

diferenciar exactamente cuáles son los que pasan a cuál. De acuerdo a la Ley de Deslinde Jurisdiccional “la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente” (LDJ, 2010, Art. 8). De esta manera se establece que en el ámbito de vigencia personal “Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino” (LDJ, 2010, Art. 9).

En el ámbito de vigencia material, esta ley es más detallada y señala lo siguiente:

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
- II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:
  - a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
  - b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
  - c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.
- III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas (LDJ, 2010, Art. 10).

En este marco, se identifica que en la comunidad de Huayrapata, a diferencia de la clasificación por ámbitos de vigencia de la jurisdicción ICO, la forma de determinar qué casos son resueltos dentro de la comunidad es de carácter valorativo. Es decir, en la que los casos “graves”, como ellos señalan, son remitidos a la justicia ordinaria. Ahora bien, debemos recordar que el objetivo del reconocimiento del pluralismo jurídico de tipo igualitario es precisamente que la justicia IOC no actúe de manera subordinada a la justicia ordinaria, como una primera etapa en la que se deben solucionar los asuntos antes de que pase a la ordinaria. Sino que esta jurisdicción IOC tiene plenamente facultades para poder resolver los asuntos internos de la comunidad, incluso aquellos que los clasifican como “graves”, como riñas fuertes o robo.

Sin embargo, cuando se preguntó por qué no se resuelven los casos graves dentro de la comunidad o por qué son remitidos a la justicia ordinaria cuando no se pueden resolver dentro de la comunidad, la respuesta fue que: “algunos comunarios, especialmente los que han vivido afuera, no respetan a las autoridades originarias y no hacen caso lo que decidamos internamente” (Juan, Jilacata de Huayrapata, 01/10/2014). En ese sentido, se identifica que existe una debilidad interna dentro de la comunidad en su sistema de administración de justicia, siendo preciso recuperar y fortalecer sus instituciones propias, considerando además que el último párrafo del Artículo 10 de la LDJ establece que los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, entre ellos están los de robo y los de riñas que indicaron las autoridades.

Por otra parte, se sostiene que el tiempo de duración para la resolución de un caso dentro de la comunidad es bastante breve, durando entre 4 a 5 días por lo general.

Este tiempo ciertamente es bastante rápido y es uno de los factores importantes para fortalecer estos sistemas de justicia, que presenta características de celeridad mucho más considerables que la justicia ordinaria.

Además, dentro del sistema de justicia interno se prevé que en caso de no poder resolver un asunto dentro de la comunidad éste es remitido al Sullca Curaca, para que el pueda valorar la situación y en caso de no ser viable la solución remitir a la justicia ordinaria.

#### 2.2.4. Principales formas de resolución del conflicto

En general se señala que la conciliación es la principal forma de resolución de casos. Ésta es promovida en una reunión entre la persona denunciante y el denunciado. Asimismo, se indica que se establecen sanciones como trabajo comunitario, ayudando en las construcciones u obras de la comunidad. A su vez, existen multas económicas que deben ser cubiertas, las cuales están destinadas en algunos casos a la restauración del daño ocasionado o para los fondos de la comunidad. Al respecto don José sostiene: “Algunas veces se concilia, dándonos la mano, pero otras veces no se puede abuenarse. Las sanciones normalmente son plata, pero antes no había eso, ahora si son multas principalmente” (Jose, padre de la adolescente-Huayrapata, 29/10/2014).

#### 2.2.5. Relacionamiento con la Justicia Ordinaria

Cómo ya se observó, la forma de coordinación nace a partir de un criterio valorativo entre casos graves y leves dentro de la comunidad. En ese sentido, los casos leves son resueltos internamente y los graves remitidos a la autoridad ordinaria.

La coordinación se hace efectiva a partir de la remisión del caso por parte de una de las autoridades de la comunidad, aunque también algún comunario puede denunciar directamente en la jurisdicción ordinaria. En esta última situación, el Jilacata se pone en contacto con la autoridad ordinaria, normalmente el fiscal, para coordinar si el caso será resuelto internamente o en vía judicial.

Ahora bien, a pesar de que este es el conducto reconocido internamente para relacionarse con la justicia ordinaria, el Jilacata señala que: “Casi no hay relación, porque nos sentimos discriminados por fiscales y policías, también por los jueces. Normalmente somos nosotros, las autoridades, las que remiten informes o los casos a la justicia ordinaria, pero no son tomados en cuenta como quisiéramos. También remitimos casos de maltrato a la DNA” (Juan, Jilacata de Huayrapata, 01/10/2014). Así, se constata que todavía no se ha logrado consolidar una mirada y práctica igualitaria, que promueve el pluralismo jurídico. Porque tanto desde la clasificación de casos que son remitidos a la justicia ordinaria (casos graves son remitidos, los leves tratados internamente) como en el trato que reciben estas autoridades IOC en relación con los servidores públicos del sistema de justicia ordinario, se observa una lógica de subordinación, en la que los “profesionales”, abogados y demás reproducen aún una actitud discriminatoria ante los otros sistemas de justicia, ahora reconocidos constitucionalmente.

Asimismo, se señaló que normalmente se coordina con la fiscalía, jueces y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, se indica que “la coordinación no es buena, normalmente se demora mucho (...) Además de que las decisiones que se toma en la comunidad no son tomadas en cuenta, algunas veces ni siquiera escuchan nuestra opinión (...) En la justicia ordinaria, el que tiene plata no más tiene justicia, el que no tiene, así nomás se queda. Recién desde el 2005 se practica nuestra justicia, antes habían artos abusos, ahora estamos tratando de resolver en el marco de la Ley de deslinde, pero necesitamos capacitación para no equivocarnos” (Luis, secretario de justicia de Huayrapata, 01/10/2014).

De esta manera, se identifica que la coordinación con la justicia ordinaria no es efectiva y todavía se maneja bajo criterios de subordinación. Además, existe una clara desconfianza hacia la jurisdicción ordinaria. Uno de los factores que no contribuye a la coordinación con las instancias de la jurisdicción ordinaria es la distancia en la que se encuentran. En Huayrapata no se cuenta con ninguna de estas instituciones, sólo en el Cantón de Ayata (30 minutos a pie) se cuenta con una Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, esta institución sólo cuenta con un solo servidor el cual tiene su domicilio en la ciudad de La Paz y no está presente todos los días en la comunidad. Las demás instancias como Fiscalía, Juzgados

y otros se encuentran en un municipio que está ubicado a 8 horas de caminata.

Si bien no existen estas instituciones dentro de la comunidad, se debe recordar que uno de los fines del reconocimiento formal del pluralismo jurídico es que las instituciones originarias se fortalezcan para que no sea preciso la presencia de instituciones ordinarias de justicia. En ese sentido, se debe promover la reafirmación cultural dentro de la comunidad para recuperar la confianza en sus propias instituciones de resolución de conflictos. Por otra parte, eso no quita la responsabilidad del Estado de promover vías adecuadas de comunicación entre las dos jurisdicciones, bajo principios de igualdad y no de subordinación.

### 2.3. Justicia Juvenil en la comunidad

Respecto a la justicia juvenil dentro de la comunidad, un aspecto a sale a la luz es que no existe de manera concisa una diferenciación entre faltas y delitos. Es decir, a partir del carácter de integralidad material con la que abordan los asuntos dentro de la comunidad, las conductas que perturben la paz al interior de ésta son tratadas de igual manera. Así, el hecho de un robo como la mala conducta dentro de la familia son conocidos por la autoridad comunitaria para resolver el asunto. Si esta situación es analizada desde una lectura formal del derecho, podría ser entendida como una vulneración a los derechos de los adolescentes, ya que en algunos casos se aplican sanciones sin que se haya cometido un hecho calificado como delito. Sin embargo, se debe recordar que desde el pluralismo jurídico se busca también la crítica epistémica al derecho formal o positivo, en ese sentido se debe estudiar esta práctica desde una mirada amplia que -en términos de Boaventura de Santos- parta de una lectura de abajo hacia arriba del derecho.

Por otra parte, se sostiene que los casos de comisión de delitos o faltas por personas menores de 18 años no son algo constante dentro de la comunidad, sino que son casos aislados y, como casi todos son categorizados como leves, son resueltos en la comunidad. Al respecto el secretario de justicia de Huayrapata sostiene: "Hasta el momento no hemos tenido un caso de una persona menor de 18 años que haya cometido un delito grave, entonces son resueltos dentro de la comunidad. Sólo se han presentado algunos casos de robo o de desobediencia

a la familia, pero eso se trata dentro de la familia” (Luis, secretario de justicia de Huayrapata, 01/10/2014).

En este escenario, no se cuenta con una edad mínima desde la que los niños, niñas o adolescentes son responsables de sus actos, pero se afirma que la edad desde la que se presentan casos de faltas o delitos son los 15 años. Asimismo, se establece que en caso de que una persona menor de 18 años cometa una falta, la responsabilidad es del adolescente y también de su familia. Este aspecto es importante, porque desde el modelo penal de la justicia juvenil, la responsabilidad del adolescente es individual, pero esta mirada deja de lado las condiciones y circunstancias de vida que muchas veces permiten o impulsan a que adolescentes cometan delitos. En ese sentido, vista la responsabilidad compartida entre el adolescente y la familia se trata el asunto de manera más integral, hecho que corresponde a la Justicia Restaurativa, lo que se busca no es solo la sanción del adolescente sino la identificación de los factores que dieron lugar al hecho para que no se vuelva a sucintar.

El procedimiento que se sigue es el mismo que para los adultos, descrito en el apartado 2.2., con la diferencia de la responsabilidad individual y familiar que se consigna en los casos de personas menores de 18 años.

### 3. Caso “Embarazo, ¿Una falta en la comunidad?”.

En este marco contextual de Huayrapata, a continuación se presenta el caso que será analizado. Cómo se indicó previamente, el siguiente caso no se enmarca propiamente en un asunto que representa un delito. Sin embargo, si constituyó un hecho que fue tratado en la comunidad de Huayrapata como una situación que afectaba los intereses de la comunidad. Asimismo, recordar que lo que se pretende con este análisis no es ver el grado de responsabilidad de los diferentes actores, sino analizar cómo se trató el caso y que fortalezas y debilidades se presentan en este tratamiento.

## 3.1. Descripción del caso<sup>13</sup>

Don José es el padre de cuatro hijos, una de ellas es María (nombre ficticio), quien es una adolescente de 15 años de edad. José vive con su esposa y sus cuatro hijos en la comunidad de Huayrapata, ubicada en el Cantón de Ayata. Alrededor del mes de Marzo de 2012 esta adolescente queda embarazada de su enamorado (Sebastián-nombre ficticio), quien también es comunario de Ayata.

Ante esta situación, don José lleva a María a La Paz para, entre otras cosas, realizarle un examen médico a su hija para ver el estado de su embarazo<sup>14</sup>. Al retornar a Ayata, María y don José se encuentran con la noticia de que Sebastián se quitó la vida.

En este escenario, las autoridades de justicia y la junta escolar de Ayata sacan un voto resolutivo el 13 de Marzo en el que se ordena al Director de la Unidad Educativa y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de prohibir la inscripción e ingreso de todos los estudiantes “concubinos, alumnas embarazadas, casados/as”, bajo el argumento que estas personas son un mal ejemplo para los demás alumnos y rompen con la tranquilidad dentro de la comunidad.

Por otra parte, según el informe de la Defensoría del Pueblo, algunas autoridades del Huayrapata presionan a la familia del adolescente fallecido para que inicie paralelamente un proceso penal contra la familia de María, bajo el argumento que si no lo hacen los padres de Sebastián entrarán a la cárcel.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia al tener conocimiento de este caso, intenta conciliar con las autoridades del lugar, con los padres de María y de Sebastián. Sin embargo, al no tener éxito recurre a otras instancias, entre ellas a la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación y al Ministerio de Justicia. De esta manera, en Mayo de 2012 se lleva a cabo una reunión en Ayata, en la que participan todos los actores nombrados previamente. En esta, después de que los representantes institucionales sientan de manera clara que las adolescentes

---

13 La descripción de caso está elaborada sobre la base de lo informado en las entrevistas y al informe de la Defensoría del Pueblo, que también conoció el caso. Los nombres que se presentan son ficticios y se redacta en forma narrativa para una mejor comprensión del lector.

14 Según declaraciones de las autoridades de la comunidad, el viaje estaba destinado al aborto de María.

embarazadas tienen el derecho de concluir sus estudios y no se puede restringir de ninguna manera este derecho, se llega a conciliar estableciendo que María continuará con sus estudios. Además, se decide que el proceso penal contra la familia de don José no se seguirá impulsando, considerando que no existen indicios claros de que ellos sean los responsables del fallecimiento de Sebastián, pero como la familia del adolescente fallecido no cuenta con recursos económicos, no se hará cargo del embarazo de María y cuando el niño ya sea más grande podrá visitar a los abuelos paternos.

Ahora bien, de acuerdo a las declaraciones de don José y al informe de la Defensoría del Pueblo, después de este acuerdo, el padre de María comenzó a ser víctima de otras acciones por parte de las autoridades de la comunidad como: la expulsión de la afiliación de la comunidad o el inicio de procesos penales contra su persona y la de su hijo mayor. Actualmente, tanto don Luis (Secretario de justicia) como don José cuentan con procesos penales uno contra el otro y, de acuerdo a ambas declaraciones, son una forma de amedrentamiento. Esto porque, de acuerdo don José, el Secretario de Justicia quiere perseguir al padre de María porque no se respetó la decisión de la comunidad de expulsar a las adolescentes embarazadas. Y, de acuerdo a las autoridades comunales, don José impulsa estos procesos porque quiere desacreditar a estas autoridades y generar conflicto. Al margen de lo móviles de ambas partes, lo que queda claro es que se está acudiendo a la jurisdicción ordinaria como una forma de persecución tanto a comunarios como a autoridades indígena originario campesinas, a tal punto que actualmente se cuentan con procesos abiertos ante el Ministerio Público, aún no cuentan con imputación formal pero si se están realizando las investigaciones preliminares. Hechos que claramente contradicen a competencia de la jurisdicción indígena originario campesina.

### 3.2. Dimensiones analíticas

En el siguiente cuadro se presentan las dimensiones analíticas previstas para este estudio, descritas y analizadas a partir de los hechos del presente caso.

**CUADRO 5**  
**Dimensiones analíticas Caso Huayrapata**

Dimensión analítica	Descripción
1. Edad de la adolescente	La adolescente al momento de la suscitación del hecho tenía 15 años.
1. Tipo de delito o hecho	El caso no versa alrededor de la comisión de un delito, sino sobre dos hechos en concreto: el embarazo de la adolescente y el suicidio de la pareja de la adolescente.
2. Autoridad que conoció el caso	<p>Cómo el caso tuvo contacto con dos jurisdicciones (IOC y la ordinaria), las autoridades que conocieron el caso en una primera etapa fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente de la junta escolar de Ayata. Fue la primera autoridad que conoció el caso y desde donde se promovió la exclusión del sistema educativo de todas las adolescentes embarazadas.</li> <li>- El secretario de justicia y el Jilacata de Huayrapata. Quienes promovieron que la familia del adolescente fallecido denunciara el caso de suicidio ante el Ministerio Público. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia no participó de esta denuncia porque el joven fallecido era mayor de edad y no está dentro de su competencia. También participaron en la determinación de la expulsión de las adolescentes embarazadas</li> </ul> <p>Posteriormente, en coordinación con la jurisdicción ordinaria conocieron en una segunda etapa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Defensoría de la Niñez y Adolescencia. A razón de la denuncia presentada por el padre de la adolescente. Participó velando por los derechos de la adolescente.</li> <li>- Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia. Su participación fue ante la solicitud de asistencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Promoviendo la audiencia de diálogo intracultural entre los diferentes actores involucrados en el caso.</li> <li>- Ministerio Público. Ante la denuncia presentada por la familia del adolescente fallecido. Sin embargo, al no existir indicios contundentes de responsabilidad de la familia de la adolescente por la muerte del mismo, esta instancia no prosiguió con la denuncia.</li> </ul>

<p>3. Quiénes participaron</p>	<p>En la primera etapa de resolución interna dentro de la comunidad participaron los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades comunitarias señaladas anteriormente.</li> <li>- Los padres y madres de familia de la comunidad.</li> <li>- El director de la unidad educativa.</li> </ul> <p>En la segunda etapa, en la que se involucro a autoridades de la jurisdicción ordinaria, participaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades señaladas anteriormente (IOC y ordinarias).</li> <li>- Los padres de la adolescente embarazada.</li> <li>- Los padres del adolescente fallecido.</li> <li>- El director de la unidad educativa.</li> </ul>
<p>4. Que sanción, medida o forma de resolución se decidió.</p>	<p>Cuando el caso fue tratado de manera interna dentro de la comunidad, la resolución versó en la exclusión de las adolescentes embarazadas del sistema educativo, bajo el entendido de que esa situación rompa con la armonía dentro de la comunidad y la remisión del caso de suicidio a la jurisdicción ordinaria.</p> <p>En la segunda etapa, la resolución se basó en una reunión de diálogo, intracultural promovida principalmente por la Defensoría del Pueblo. En esta se acordó que ninguna adolescente puede ser privada de su derecho a la educación.</p> <p>Con carácter posterior a este diálogo, internamente se estableció que la familia de la adolescente embarazada pague a la familia del adolescente fallecido la suma de 200 Bs. para gastos fúnebres.</p>

<p>5. Quienes participaron para la resolución del caso o el cumplimiento de medida</p>	<p>En la primera y segunda etapa participaron todas personas señaladas en las dimensiones analíticas 3 y 4. Respecto al cumplimiento de los acuerdos arribados al final, estubo a cargo de la familia de la adolescente embarazada y de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p>6. Grado de participación del adolescente en el proceso</p>	<p>En este caso, el grado de participación de la adolescente es casi nulo, ya que ni en la primera etapa y muy poco en la segunda, se escucha la voz de manera directa de esta adolescente. Si no es su padre que la representa en los diferentes actuados.</p>
<p>7. Tiempo que demoró todo el proceso</p>	<p>La primera etapa tuvo una duración aproximada de dos semanas desde que se conoció el caso hasta que se sacó el voto resolutivo. La segunda etapa está calculada desde la fecha en la que se dicta el voto resolutivo hasta la audiencia de diálogo intracultural que fue en mayo, aproximadamente dos meses de duración.</p>
<p>8. Posibilidades de revisar la medida o la forma de resolución del caso decidida.</p>	<p>Conforme al sistema de administración de justicia originaria de Huayrapata el Sullica Curaca es la autoridad que puede revisar el caso. Sin embargo, conforme al informe de la Defensoría del Pueblo, esta autoridad no tenía conocimiento de este asunto, en ese sentido no participó de la resolución del asunto en ninguna etapa. Por consiguiente, se observa que los padres de la adolescente embarazada recurrieron directamente a autoridades externas a la comunidad para tratar el caso.</p>
<p>9. Grado de reparación del daño cometido</p>	<p>Respecto a la sanción de expulsión de la unidad educativa por la situación de embarazo de la adolescente, se observa que al no haber un daño por esta acción, tampoco hubo reparación, sino solamente la sanción mencionada de expulsión. Ahora bien, ante esta situación, se promovió el diálogo intracultural por parte de la Defensoría del Pueblo y otras instancias. De esta manera si se llegó al acuerdo de no expulsar a las adolescentes embarazadas con las autoridades de la comunidad, reparando de esta manera el daño que estaba por cometerse. Sin embargo, se debe tener en cuenta que aunque se llegó a acuerdos, al existir todavía controversias entre el padre de la adolescente y el secretario de justicia de la comunidad, aún no se ha logrado reparar y restaurar la relación.</p>

<p>10. Tipo de responsabilidad</p>	<p>Al ser el padre quién representa a la adolescente en todo el caso, se identifica que el tipo de responsabilidad es familiar. Es decir, tanto la adolescente como la familia son responsables de las acciones de la adolescente.</p>
<p>11. Participación y coordinación con instituciones estatales o de la jurisdicción ordinaria en el caso</p>	<p>No existe de manera clara una ruta crítica establecida para la coordinación con la justicia ordinaria. En este caso, ante la posibilidad de la vulneración al derecho a la educación de la adolescente, el padre de la misma acudió a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la cual a su vez recurrió a otras instancias como la Defensoría del Pueblo para arribar a una solución en el caso.</p> <p>Así, la instancia articuladora fue la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, aunque se debe tener en cuenta que aunque esta institución este dentro de la comunidad, no llega a ser concebida como parte de la comunidad.</p>
<p>Elaboración propia. Fuentes: Entrevistas e informe de la Defensoría del Pueblo.</p>	

### 3.3. Interpretación y análisis del caso

Para iniciar el análisis del presente caso, se debe partir del postulado sobre pluralismo jurídico contenido en nuestra Constitución Política del Estado, así el Tribunal Constitucional Plurinacional establece que:

En base al pluralismo como elemento estructurante del nuevo modelo de Estado, la función constituyente, en mérito a factores históricos, sociológicos y culturales, consolida la protección y efectivo reconocimiento constitucional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, asegurando una real materialización del pluralismo, con la consagración taxativa del principio de “libre determinación” plasmada en el art. 2 del texto constitucional, postulado que asegura una real inclusión de estas colectividades en la estructura del modelo estatal bajo criterios de interculturalidad, complementariedad y a la luz de la doctrina de la “descolonización” (1422/2012, 2012: fundamento jurídico IV 1.).

En ese sentido, el pluralismo jurídico constituye uno de los pilares del nuevo modelo de Estado en Bolivia y genera como efecto la consagración de un pluralismo de fuentes jurídicas, aspecto que implica la superación del Estado Monista<sup>15</sup>; en mérito a este aspecto, se tiene que el orden jurídico imperante en el Estado Plurinacional de Bolivia está conformado por dos elementos esenciales: 1) La Constitución como primera fuente directa de derecho; y, 2) las normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, también como fuente directa de derecho.

En consecuencia, el derecho dentro de los pueblos y naciones IOC puede tener connotaciones distintas a las del sistema ordinario; incluso al ser fuente de derecho pueden concebirse actos que no son punibles dentro del sistema penal ordinario como asuntos que deben ser tratados y/o sancionados internamente dentro de la comunidad, por ir en contra de su construcción axiológica ancestral dentro de la comunidad. Sin embargo, esta situación tiene sus límites, los cuales son los Derechos Fundamentales contenidos en el Bloque de Constitucionalidad. Así, “si

---

15 Con Estado Monista se hace referencia al modelo de Estado que sólo reconoce como única fuente de derecho y administración de justicia al sistema de justicia formal. Concepción que se contraponen al Estado Plural.

bien la jurisdicción indígena originario campesina es competente para la administración de justicia en el marco de los criterios materiales, personales y territoriales disciplinados por el art. 191. II de la Constitución, su ejercicio se encuentra limitado al respeto de derechos fundamentales los cuales deben ser aplicados e interpretados en contextos inter e intraculturales” (1422/2012, 2012). En el mismo sentido la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) al reconocer que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades, establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (DDPI, 2007: Art. 34).

En ese marco, se observa que los pueblos y naciones indígena originario campesinas cuentan plenamente con la facultad para resolver sus conflictos y construir fuentes jurídicas en el marco de sus saberes y costumbres. Esta facultad sólo se halla limitada por el respeto a los derechos fundamentales y los derechos humanos. Ahora bien, aquí es importante qué lectura de derechos humanos se va a tener. Así, si se parte de una posición liberal o republicana de los derechos humanos<sup>16</sup>, en la que la aplicación es de arriba hacia abajo, se reproduce las mismas prácticas de colonización de las que algunos discursos de derechos humanos no se salvan. Empero, si se parte de una posición constructivista, de abajo hacia arriba, se ve la posibilidad de un diálogo intercultural en la que los derechos humanos se constituyen en un marco axiológico que debe entrar en diálogo con otras construcciones deontológicas en un mismo plano de igualdad sustancial<sup>17</sup>.

De esta manera, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ha realizado una importante labor para sentar las bases necesarias y entablar este diálogo. Así, considerando como guía teleológica el Vivir Bien, contenido en el preámbulo de la Constitución Política del Estado (2009), este máximo Tribunal sostiene que:

El paradigma del vivir bien, somete a sus postulados a todas las decisiones emergentes del ejercicio de la jurisdicción indígena

---

<sup>16</sup> Entre otros autores que sostienen estas corrientes están: Jhon Rawls y Philip Pettit.

<sup>17</sup> Al respecto se recomienda ver la propuesta de Hermenéutica Diatópica de Boaventura de Santos.

originario campesina en contextos interculturales, (...) en el ejercicio del control plural de constitucionalidad, deberán analizarse en el marco de los siguientes parámetros de axiomaticidad proporcional y razonable propios del paradigma del vivir bien: a) armonía axiomática<sup>18</sup>; b) decisión acorde con cosmovisión propia<sup>19</sup>; c) ritualismos armónicos con procedimientos, normas tradicionalmente utilizados de acuerdo a la cosmovisión propia de cada nación y pueblo indígena originario campesina<sup>20</sup>; y, d) Proporcionalidad y necesidad estricta<sup>21</sup> (1422/2012, 2012, Fundamento IV 5.).

Sobre esta base jurisprudencial, el mismo tribunal en su sentencia 0778/2014 del 21 de abril del 2013, desarrolló un redimensionamiento de la test del paradigma del vivir bien formulado en la SCP 1422/2012, basado en una interpretación evolutiva y acorde al modelo del Estado Plurinacional de Bolivia y en particular desde la óptica del desarrollo dogmático del vivir bien. En ese sentido, se sostiene que:

El paradigma del vivir bien, como pauta de interpretación intercultural para la tutela de derechos individuales o colectivos en contextos inter e intraculturales, establece parámetros de carácter general acordes con el nuevo modelo de Estado y en particular con el pluralismo la interculturalidad y la descolonización para que a través del control de constitucionalidad, en cada caso concreto, se asegure una real materialización del vivir bien y de sus valores constitutivos como ser la complementariedad, equilibrio, dualidad y armonía, entre otros (0778/2014, 2014, Fundamento C 7).

---

18 La armonía axiomática, implica que toda decisión emanada de la jurisdicción indígena originario campesina, en cuanto a sus fines y medios empleados, asegure la materialización de valores plurales supremos como ser la igualdad, complementariedad, solidaridad, reciprocidad, armonía, inclusión, igualdad de condiciones, bienestar común, entre otros.

19 Este elemento significa cotejar la armonía y concordancia de la decisión emanada del pueblo o nación indígena originario campesino con su propia cosmovisión, a cuyo efecto, la cosmovisión de cada pueblo o nación indígena originario campesino, debe ser entendida como la concepción que la nación o pueblo indígena originario campesino tenga sobre su realidad cultural de acuerdo a sus valores y cultura propia

20 Significa que se debe verificar que la decisión emanada de la jurisdicción indígena originaria campesina sea acorde con los ritualismos armónicos con procedimientos, normas tradicionalmente utilizados por la comunidad, de acuerdo a la cosmovisión propia de cada nación y pueblo indígena originario campesino.

21 El cuarto elemento está dirigido a establecer la proporcionalidad de la decisión asumida por la jurisdicción indígena originario campesina, en este caso, se deberá ponderar la naturaleza y gravedad de los hechos plasmados en la decisión en relación con la magnitud de la sanción impuesta. Además, en este análisis de propor

cionalidad, para sanciones graves, deberá también ponderarse la decisión asumida en relación a la estricta necesidad de la misma.

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

Bajo esta concepción, el Tribunal Constitucional Plurinacional reelabora las cuatro dimensiones desarrolladas anteriormente para sistematizarlas en dos:

- El análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con las normas y procedimientos propios de cada nación y pueblo indígena originario campesino.<sup>22</sup>
- El análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con los principios de complementariedad, equilibrio, dualidad, armonía y otros de la cosmovisión propia de los pueblos y naciones indígena originario campesina.<sup>23</sup>

En este marco, se observa que existe una base sólida para integrar un diálogo intercultural que parte desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y se articule con los derechos fundamentales de todas las personas y comunidades.

Por otra parte, el Código Niña, Niño y Adolescente (2014) establece que las autoridades indígena originaria campesinas forman parte del Sistema Plurinacional Integral de Protección de la Niña, Niño y Adolescente, las cuales deben ejercer sus funciones en el marco de su jurisdicción (Art. 161 y 189). En ese sentido, también deben velar por el respeto de los derechos contenidos en esta norma. Entre los cuales está la prohibición de rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil (Art. 118).

De esta manera, está reconocido plenamente el derecho de los pueblos y naciones IOC a ejercer su justicia y aplicar sus normas conforme a sus saberes y costumbres, siendo esta práctica una fuente de derecho, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política del Estado. Asimismo, al estar protegidas

<sup>22</sup> Aspecto que obliga tanto a los jueces o tribunales de garantías, como al Tribunal Constitucional Plurinacional, a resolver la problemática, de acuerdo a métodos y procedimientos constitucionales interculturales, como ser los peritajes antropológico-culturales o el desarrollo de diálogos en las propias comunidades, para que en caso de verificarse una incompatibilidad de dichas normas y procedimientos, se materialice el valor del vivir bien, el cual es el contenido esencial de los derechos individuales o colectivos en contextos intra e interculturales.

<sup>23</sup> Aspecto que obliga tanto a los jueces o tribunales de garantías, como al Tribunal Constitucional Plurinacional, a resolver la problemática, de acuerdo a métodos y procedimientos constitucionales interculturales, como ser los peritajes antropológico-culturales o el desarrollo de diálogos en las propias comunidades, para que en caso de verificarse una incompatibilidad de dichas normas y procedimientos, se materialice el valor del vivir bien, el cual es el contenido esencial de los derechos individuales o colectivos en contextos intra e interculturales; actos o decisiones con los valores antes señalados, se materialice el valor del vivir bien, el cual es el contenido esencial de los derechos individuales o colectivos vigentes en contextos intra e interculturales.

las adolescentes embarazadas de cualquier forma de discriminación en el sistema educativo, el sistema de administración de justicia IOC debe respetar también estos derechos. Esta situación se analizará de manera más específica en el apartado infra relativo a los factores socio-jurídicos y culturales que influyeron en este caso.

### 3.3.1. Ruta Crítica Procesal

En el presente caso, como se indicó, no es que exista una ruta crítica procesal, pero si se puede identificar una vía procesal a través del cual se trató el caso.

1. Después de ocurridos los sucesos descritos en el apartado 3.1., la junta escolar, a solicitud del presidente de la misma se reúne y proponen tomar la resolución de la prohibición de ingreso de adolescentes embarazadas a la Unidad Educativa.
2. La Junta Escolar remite el caso al Jilacata (Secretario General) de la comunidad.
3. Se reúne la directiva de la comunidad de Huayrapata y la Junta Escolar para emitir un Voto Resolutivo donde se establece la expulsión de las adolescentes embarazadas.
4. El padre de la adolescente denuncia esta situación ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
5. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia convoca a otras instituciones para poder conciliar con la comunidad (Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia).
6. Se convoca a una audiencia de diálogo intracultural en el Cantón de Ayata, en presencia de los padres de la adolescente embarazada, las autoridades de la comunidad y de la junta escolar y las instituciones señaladas en el anterior párrafo.
7. Se llega a un acuerdo para respetar los derechos de las adolescentes embarazadas.

En la ruta procesal seguida en este caso, dos aspectos llaman la atención: El primero es el hecho que la junta escolar actuó de oficio, es decir, sin que haya una denuncia específica. Esta situación es normal en diferentes espacios, formales e informales, en las que la autoridad tiene que tratar los casos de interés público para proteger el orden dentro de la sociedad o comunidad, aunque no se presente una denuncia concretamente. En ese sentido, se identifica que la situación de que haya una adolescente embarazada es considerada en Huayrapata como algo de interés público. El segundo elemento es que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia actúa como ente articulador para coordinar entre las autoridades de la comunidad y representantes externos del Estado.

### 3.3.2. Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso

Para abordar los factores socio-jurídicos y culturales que influyeron en el caso, se recurre al test del paradigma de Vivir Bien desarrollado por el Tribunal Constitucional Plurinacional<sup>24</sup>. Ahora bien, con este análisis no se pretende analizar el grado de responsabilidad tanto de la comunidad o de la adolescente, sino observar los valores y la cosmovisión que mediaron en el caso. En tal sentido, no se aborda a profundidad el test (como lo haría el Tribunal Constitucional, a partir de peritajes antropológicos), sino sólo se recurre a este para procurar un análisis ordenado.

a) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con las normas y procedimientos propios de cada nación y pueblo indígena originario campesino. La cosmovisión de la comunidad de Huayrapata se asienta principalmente en el “Suma Qamaña” (Buen Vivir), el cual exige que todas las personas vivan en respeto, armonía y reciprocidad, tanto entre los distintos integrantes de la comunidad como con la misma naturaleza. Es importante tomar en cuenta que el principio supremo del “Suma Qamaña” considera a la armonía como valor fundamental, en términos del Tribunal Constitucional, éste se irradia al tratar temas de justicia procurando que, cuando sea preciso, se armonicen los preceptos comunitarios y los de los derechos fundamentales.

En ese sentido, si bien desde la percepción de algunas de las autoridades de la

---

<sup>24</sup> Ver 3.3. supra.

comunidad de Huayrapata el hecho de recibir adolescentes embarazadas en la unidad educativa iría en contra de la armonía interna, desde la construcción de los derechos humanos, ninguna adolescente puede ser privada de su derecho a la educación. Por ende, y para buscar la armonía, no se puede simplemente discriminar a las adolescentes embarazadas, porque de ser así se iría en contra del mismo principio de armonía. Por consiguiente, para que se efectúe una decisión acorde a la cosmovisión propia de la comunidad, el principio de “armonía” debe ser entendido desde su carácter “incluyente”, en el que la situación de embarazo de adolescentes no puede significar su exclusión de la comunidad, sino la realización de acciones que permitan que ésta pueda concluir con sus estudios y se promueva un relacionamiento pacífico comunitario. Acciones que pueden estar acompañadas de programas de prevención del embarazo precoz, en coordinación con otras instituciones como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, partiendo del entendido que Huayrapata se encuentra actualmente en pleno proceso de reconstitución de su Ayllu, su organización y procedimientos se encuentran en un sincretismo entre el sindicato agrario y la comunidad indígena originaria campesina. Esta situación no significa que la organización no pueda ejercer su jurisdicción indígena originario campesina, ya que el sincretismo cultural es una realidad de toda comunidad o sociedad. Sin embargo, es importante observar que, de acuerdo a las entrevistas, los espacios donde se toman decisiones sobre asuntos que ocurrieron en la comunidad son en asambleas. En éstas, tanto el acusado y la víctima tienen derecho a hablar y se promueve la conciliación y la restauración del hecho. En este caso, la decisión de exclusión de la adolescente embarazada fue tomada en una reunión de la Junta Escolar en coordinación con la directiva de la comunidad, espacio donde no se pudo escuchar a la familia de la adolescente y menos a la directa involucrada.

Finalmente, un aspecto que llama la atención es que la decisión de exclusión de la Unidad Educativa de la adolescente embarazada no logra constituirse en una necesidad estricta ni guarda proporcionalidad con el hecho, ya que de acuerdo a los principios y normas propias de la comunidad se debería haber propiciado un diálogo intracultural, para resolver el asunto de manera armoniosa y en el marco de los valores comunitarios que rigen la vida en Huayrapata.

b) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con los principios de complementariedad, equilibrio, dualidad, armonía y otros de la cosmovisión propia de los pueblos y naciones indígena originario campesina. En el preámbulo de la Constitución Política del Estado (2009) se señalan algunos valores plurales supremos como ser la igualdad, complementariedad, solidaridad, reciprocidad, armonía, inclusión, igualdad de condiciones, bienestar común. En el presente caso, de acuerdo a las declaraciones de las autoridades del lugar y al acta del Voto Resolutivo, lo que se buscaba con la exclusión de las adolescentes embarazadas era la armonía, señalando que de lo contrario “otros estudiantes pueden seguir este camino sin estar preparados aún para la vida” (Autoridades locales y Junta Escolar, 2012). Ahora bien, reconociendo que los pueblos y naciones IOC cuentan con la facultad de aplicar justicia conforme a sus saberes y normas, constituyéndose en fuentes de derecho, podría concebirse que este pensamiento tenga plena validez para poder excluir a las adolescentes. Sin embargo, como se señaló, existe un marco en el cual debe estar inscrito este derecho, el cual son los derechos fundamentales, entre los cuales están la prohibición de discriminación educativa a las adolescentes en gestación. De esta manera, el padre de la adolescente recurre a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para precautelar el derecho a la educación de su hija, considerando que la prohibición de inscripción de adolescentes embarazadas va en contra del marco constitucional y de los otros valores supremos como el de “inclusión, complementariedad, igualdad y solidaridad”. En ese sentido, es la misma familia de la adolescente la que logra reivindicar el derecho a la educación que estaba siendo vulnerado a través de medidas que van en contra del marco axiológico de la Constitución Política del Estado.

En este marco, se puede identificar que los mismos factores culturales y jurídicos que impulsaron a las autoridades locales a tomar la decisión de expulsión de las adolescentes embarazadas, se encuentra en una retórica que contradice el mismo valor supremo del Suma Qamaña o Vivir Bien, porque va contra los principios fundamentales que sustentan estos paradigmas, como el de armonía, igualdad, reciprocidad, etc. Además, la decisión no representa una necesidad estricta, al existir otras alternativas a la expulsión de la adolescente como la coordinación con otras instituciones para la prevención del embarazo en adolescentes, entre otras, siempre en el marco de los principios y valores propios de la jurisdicción indígena originario campesina.

### 3.3.3. Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia

Un aspecto importante dentro del derecho al acceso a la justicia, es contar con los mecanismos idóneos para procurar una defensa efectiva los derechos de las personas. En ese sentido, los mecanismos de protección de la niñez y adolescencia son fundamentales, ya que es a partir de estos que se permite la defensa de sus derechos.

De manera interna dentro de la organización de la comunidad, no se identifica un mecanismo de protección de la niñez y adolescencia. Aunque, como se señaló, el Código de la Niña, Niño y Adolescente establece que las autoridades IOC forman parte del Sistema Integral de Protección, pero todavía falta que se llegue a concretizar esta previsión normativa.

Por otra parte, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) se constituye en este caso como uno de los medios de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Queda claro que es responsabilidad de cada Municipio promover el establecimiento de la DNA, como principal responsable de las políticas y acciones de defensa y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel local. Esto incumbe también que esta cuente con los recursos humanos especializados y los recursos económicos suficientes para llevar a cabo esta misión. Empero, en la situación de Huayrapata se identifica que existe una DNA en Ayata, la cual sólo cuenta con un personal compuesto por una persona, que debe realizar tareas jurídicas, pero también abordajes sociales y psicológicos. Situación que va en contra del principio del “interés superior del niño”.<sup>25</sup>

Asimismo, un aspecto que llama la atención es la falta de legitimidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dentro de la comunidad de Huayrapata. Es decir, las DNAs deberían constituirse en el marco de la realidad local, como una institución que forme parte de la comunidad. Sin embargo, sigue siendo vista como un agente externo, ya que como en este caso, esta institución tuvo que acudir a otras instancias para promover la diálogo intracultural en el caso. Sin embargo,

---

<sup>25</sup> De acuerdo al Art. 60 de la Constitución Política del Estado, el interés superior del niño comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

no se puede dejar de lado el rol que juega la DNA en este caso, ya que ésta logra articular la coordinación con otras instancias de protección que apoyan y viabilizan la restitución del derecho a la educación de la adolescente. Empero, se debe insistir en el desarrollo de acción que estén dirigidas a la consolidación de una instancias de protección de derechos de la niñez y adolescencia que cuente con plena legitimidad dentro de la comunidad, para resolver los asuntos bajo las prácticas y costumbres de cada lugar, así una experiencia al respecto se presenta en el Capítulo 4, respecto a los promotores comunitarios<sup>26</sup>.

### 3.3.4. Coordinación y cooperación interjurisdiccional

En el presente caso hubo coordinación entre las autoridades IOC e instituciones del Estado como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia. Se debe resaltar que el eje articulador para que se de esta coordinación en alguna medida fue la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Ayata. Sin embargo, no se identifica un conducto regular de coordinación, sino que la misma se desarrolló en el calor de las necesidades del caso concreto.

Por consiguiente, es preciso contribuir a la construcción de un conducto regular de coordinación, el cual puede estar promovido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, pero priorizando que esta institución se constituya como un referente dentro de la comunidad para solucionar internamente los casos en los que se ven involucrados niñas, niño o adolescentes y sólo de ser preciso se recurra a otras instituciones externas a la comunidad.

Por otra parte, al no haber recurrido a instancias judiciales no se coordinó con autoridades de la justicia ordinaria como jueces o el ministerio público. Esta situación debe ser entendida desde la justicia restaurativa, que promulga la desjudicialización de los asuntos. En ese sentido, la participación de instancias judiciales propias de la jurisdicción ordinaria no es un imperativo, mas al contrario, el objetivo es reforzar las instancias propias de la justicia indígena originaria

<sup>26</sup> El Promotor Comunitario es una autoridad indígena originario campesina o una persona nombrada por ella, no proviniendo de un agente o espacio externo, cuyo rol es promover el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Sobre esta figura se profundiza más adelante.

campesina para que no sea preciso recurrir a las instancias ordinarias. Aspecto se trata en el siguiente apartado.

### 3.3.5. Prácticas de conciliación y desjudicialización

Una de los principales postulados en cuanto se refiere a adolescentes que se encuentran en contacto con el sistema de administración de justicia es que el caso sea resuelto, en lo posible, en espacios distintos al judicial. De esa manera, dentro de la justicia ordinaria se establece la remisión como mecanismo por el se desjudicializa un proceso para que sea resuelto a través de otros medios como la conciliación o las prácticas de la justicia restaurativa.

En ese sentido, desde la Justicia Juvenil se anima a que los Estados contribuyan a que los pueblos indígenas originario campesinos fortalezcan sus prácticas internas de resolución de conflictos, ya que estos responden en mayor medida a los principios de la justicia restaurativa que versan sobre las restauración del daño y no así la sanción punitiva.

En el presente caso, se observa que la sanción establecida de expulsar a las adolescentes no responde precisamente a una práctica de justicia restaurativa. Empero, la el diálogo intracultural promovido por la Defensoría del Pueblo si es un mecanismo alternativo a la judicialización del caso, considerando que el mismo podría haberse planteado ante el Tribunal Constitucional bajo la figura de amparo constitucional.

Respecto a la conciliación, se sostiene que es “el procedimiento de comunicación y colaboración facilitada por una tercera persona neutral, denominada conciliador o conciliadora, encargada de que éstas arriben a una solución que surja de las decisiones de ellas mismas y que sea satisfactorias para ambas partes” (CDC, 2009, pág. 24). Este proceso busca además solucionar el conflicto y restablecer las relaciones dañadas. En el presente caso se observa que la Defensoría del Pueblo actuó como conciliadora, para que entre la familia del adolescente y las autoridades locales se vele por el respeto al derecho a la educación de la adolescente. Empero, considerando que aún existe un conflicto entre las autoridades locales y la familia de la adolescente, promoviéndose procesos penales mutuamente, queda claro

que no se restauró la armonía dentro de la comunidad.

En este escenario, se identifica que este proceso de diálogo intracultural no fue asumido integralmente y es percibido por las autoridades locales como una acción de imposición externa.

#### 4. Conclusiones

Huayrapata es una comunidad que se encuentra en plena reconstitución de Ayllu, de esta manera se observa un sincretismo en su organización entre sindicato agrario y comunidad IOC. Asimismo, cuenta con procedimientos propios para la resolución de conflictos internos, los cuales están fundados en el valor supremo de Suma Qamaña. Sin embargo, también se presentan acciones que van en contra de este mismo principio, como el hecho de expulsar a las adolescentes embarazadas de la Unidad Educativa. Por consiguiente, se observa que es preciso contribuir a que desde la misma comunidad siga recuperando los saberes propios de resolución de conflictos, en el marco del Vivir Bien.

Por otra parte, se identifica que en el caso concreto no se contó con una Ruta Crítica específica, sino que se fue procediendo de acuerdo a las circunstancias del caso. En este escenario, se observa que existen algunas barreras que no permiten ejercer el derecho acceso de justicia, entre ellas están la debilidad institucional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, tanto por falta de personal como de recursos económicos considerando que que esta situación podría haberse resuelto a través de mecanismos más cercanos a la vivencia comunitaria y de manera más ágil si la DNA contara con legitimidad dentro de la comunidad para poder actuar como un tercer conciliador en casos en los que se vean involucrados los derechos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, se debe reconocer que esta institución fue la que articuló la coordinación con otras instituciones estatales y las autoridades locales. En ese sentido, es preciso impulsar acciones para fortalecer a las DNAs y que efectivamente formen parte de la comunidad y no sean vistas como –en términos de Huascar Freddy Salazar Lohman- poderosos forasteros, es decir como instituciones y formas de organización propias de un Estado

Moderno y no de la comunidad (Lohman, 2010).<sup>27</sup> Asimismo, se identificó que en esta comunidad no se ha introducido la práctica del “promotor comunitario”, actor que podría contribuir significativamente para la articulación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia –y otras instancias- con la comunidad, como se presenta en el Capítulo 5.

Finalmente, se dio una práctica de diálogo intracultural conciliación promovida por la Defensoría del Pueblo que ciertamente sirvió para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de la adolescente embarazada. Sin embargo, no se llegó a la resolución total del conflicto considerando que todavía existe una disputa entre las autoridades y la familia de la adolescente. En ese sentido, se insiste en el deber del Estado de tomar todas las medidas procedentes para coordinar con los pueblos indígenas originario campesinos a organizar, recuperar y poner en práctica sistemas comunitarios de justicia restaurativa, entre las que están: el impulso de políticas para la recuperación y revalorización de sus costumbres y prácticas entorno a la impartición de justicia, el establecimiento de conductos regulares y permanentes de coordinación entre la instancias ordinarias y los pueblos y naciones IOC, la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia indígena tanto dentro de las comunidades como en las distintas esferas de protección de esta población, entre otras.

---

27 Según Lohman, “El concepto de poderoso forastero cumple con las dos condiciones de lo que constituye una relación de subalternidad: la exterioridad, por un lado, y el poder por el otro. El sentido de lo foráneo permite identificar instituciones que no son creadas en las comunidades andinas, provienen de la sociedad extensa y mantienen una relación continua con ella; es decir, existe un conducto que permite un grado de determinación externa sobre el proceso de funcionamiento de aquellas instituciones y sus correspondientes prácticas. Entonces: 1) los poderosos forasteros están presentes como adherencia en la cotidianidad de la comunidad; 2) persisten en ella, lo que significa que no existen plazos para su desaparición; 3) existe una relación permanente con los comunarios; 4) pero la lógica de funcionamiento de estos viene pautada desde fuera, aunque obviamente existe una autonomía relativa que la comunidad utiliza para moldear a estas instituciones, de tal manera que puedan ser aprehendidas en su mundo de la vida” (Lohman, 2010: 62).

# CAPITULO II

## Comunidad de Lakha Pucara

### Caso “Jurisdicción indígena Originaria Campesina y Ordinaria, ¿ Dos sanciones al mismo tiempo?

Mapa 2 Caracollo



Este caso corresponde a la comunidad de Lakha Pucara, el mismo está desarrollado sobre la base de las entrevistas a las siguientes personas:

- Isabel Ortega Ventura (Viceministra de Justicia Indígena Originaria Campesina)
- Teodoro (Mallku Mayor de la Federación Sindical Originaria de Caracollo)
- Carmen (Secretaria General de la comunidad de Lakha Pucara)
- Pedro (Responsable del Centro Albergue “Mi Casa” - Oruro).<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Con excepción de la identificación de la Viceministra, los nombres son ficticios para proteger la identidad de los entrevistados. En caso de requerir la identificación verdadera comunicarse con UNICEF o el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina.

Asimismo, se realizó la visita a la comunidad y al Centro para adolescentes que han infringido la Ley Penal de Oruro para el trabajo de campo. De esta manera, también se aplicó la observación como instrumento de recolección de datos. Se debe señalar que se contaron con inconvenientes para realizar la entrevista al adolescente involucrado en este caso y la madre del mismo, ya que ellos ya no viven en la comunidad de Lakha Pucara y en el Centro “Mi Casa” ya no se encontraba privado de libertad y tampoco contaban con un registro de cuál es su domicilio actual. Sin embargo, con la información recabada se cuenta con los insumos necesarios para el análisis que nos interesa en esta investigación. Por otra parte, se tomó en cuenta la información brindada por la Viceministra Isabel Ortega, considerando que ella es natural de una de las comunidades de Caracollo, cercanas a Lakha Pucara.

## 1. Información general Lakha Pucara - Caracollo

### 1.1. Ubicación

La comunidad de Lakha Pucara está ubicada en el Municipio de Caracollo, que es parte de la primera sección de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro. El municipio de Caracollo, limita al norte con el Departamento de La Paz, al sur con el Municipio de Oruro, segunda sección municipal de El Choro y la Provincia Sauri, al este con el Departamento de Cochabamba y al oeste con la Provincia Tomás Barrón y con la Provincia de Nor Carangas.

### 1.2. Clima

El clima de Lakha Pucara es similar que el de todo Caracollo. En ese sentido, es preponderantemente frío y con falta de humedad, por cuyas limitaciones la vegetación se ve reducida tanto en su crecimiento como en su densidad, a esto se puede añadir las condiciones de aridez que presenta casi toda la topografía del municipio (PDM - Caracollo, 2003).

### 1.3. Población

La comunidad de Lakha Pucara, forma parte de una de las 63 comunidades de Caracollo, organizadas en 14 centrales. Lakha Pucara cuenta 182 titulares (afiliados) y más de 500 habitantes, de un total poblacional de 23082 personas en todo Caracollo, según datos de las entrevistas.

### 1.4. Idioma y cultura

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el principal idioma que se habla en Caracollo es el Ayamra, representando un 49.86% de la población, seguido del castellano y del Quechua. En ese sentido, también la mayor parte de la población se identifica como parte de la cultura Aymara (73.52%), seguida de la Quechua (15,88%) (INE, 2013). Así, se afirma que el origen cultural de Caracollo es la aymara, que se desarrolló a orillas del Lago Titicaca y se extendió hasta lo que hoy es La Paz, Oruro y Cochabamba, además de las localidades peruanas de Puno y Arequipa cuyos límites originarios parten desde el Litoral hasta los valles del Norte de Potosí.

### 1.5. Características socio-económicas

La economía en de Lakha Pucara presenta una base agropecuaria. De esta manera se identifican ciclos agrícolas, en los que se cultivan diferentes productos cada año como un mecanismo de mantener rica de nutrientes la tierra. Este proceso está íntimamente ligado con su concepción del mundo, en el que el Vivir Bien representa estar en armonía con la Pachamama, que es la que provee de alimento y vida para la comunidad.

En ese contexto, los principales productos que cultivan son: papa, trigo, quinua, cañahua, oca, haba, arveja, cebada y alfalfa. Estos productos son alternados con la producción de zanahoria, cebolla, lechuga, repollo y rabanito. Asimismo, se cuenta con la cría de ganado bovino.

## 1.6. Organización comunal

La comunidad de Lakha Pucara está organizada en forma de sindicato agrario, pero mantiene un tipo de representación ancestral que es la autoridad originaria. En ese sentido, el núcleo básico organizacional es la comunidad campesina o sindicato agrario y cuenta con las siguientes autoridades:

- **Secretario General.** Esta autoridad tiene las responsabilidades de “organizar reuniones, impulsar proyectos y organizar la comunidad para que vaya desarrollándose” (Teodoro, Mallku Mayor de la Federación Sindical Originaria de Caracollo, 02/10/2014). En general esta autoridad tiene responsabilidades de orden político interna y externamente, ya que es quien representa a la comunidad en los diferentes asuntos políticos. Estas autoridades son elegidas por voto mayoritario en ampliados de cada comunidad y tienen un tiempo de funciones por un año, pudiendo ser reelegidas si responden a los intereses de la comunidad.
- **Autoridad originaria.** Esta cuenta con funciones para impartir justicia, en ese sentido se sostiene que es “la que soluciona los problemas y hace justicia” (Carmen, Secretaria General – Lakha Pucara, 02/10/2014). Esta autoridad es elegida bajo una diversidad de formas en cada una de las comunidades de Caracollo, por ejemplo en Lakha Pucara, este cargo es rotatorio y debe ser aprobada por consenso entre todos los comunarios.

Además de estos dos cargos, que son las máximas autoridades dentro de la comunidad, se cuenta con un directorio que está conformado por secretarios de relaciones, de hacienda, de agua y de actas que colaboran principalmente con el Secretario General.

Se debe tener en cuenta que en esta comunidad, como en la presentada en el anterior Capítulo, no se cuenta con la figura de “promotor comunitario”<sup>29</sup>.

La comunidad, forma parte de la Central de Caracollo, que está compuesta por 12 comunidades. Y esta Central pertenece, a su vez, a la Federación Sindical Originaria de Caracollo que está conformada por 14 Centrales. Las autoridades de

<sup>29</sup> Ver nota al pie de página 27 supra.

la Central y Federación también son elegidas por voto mayoritario en Asamblea Ordinaria y tienen una duración de funciones de dos años.

Estas organizaciones más amplias, en temas de justicia funcionan con carácter subsidiario cuando algún asunto no puede ser resultado de manera interna dentro de la comunidad. Así, la Autoridad Originaria en coordinación con el Secretario General cuando algún asunto no puede resolverse en el marco de la comunidad, ponen en conocimiento del Secretario de Justicia de la Central para que contribuya con la resolución del caso. Si en esta instancia tampoco puede solucionar, remite a la Federación para que se haga cargo. También se recurre a estas organizaciones mayores cuando algún asunto involucra a más de una comunidad o de una Central.

### 2. Percepciones y modelo de administración de justicia

A continuación se presentan las percepciones que se tiene en Lakha Pucara respecto a la niñez y adolescencia, las mismas sientan las bases para observar el sistema de administración de justicia dentro de la comunidad.

#### 2.1. Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.

Al igual que en el anterior caso analizado, en la comunidad de Lakha Pucara el concepto de niñez y adolescencia está íntimamente ligado al de “wawa”<sup>30</sup>. De esta manera, se concibe que uno es wawa desde que nace hasta que se junta con su pareja, no existe una determinación etaria para esta categoría (Carmen, Secretara General – Lakha Pucara, 02/10/2014). Asimismo, don Teodoro señala:

Ellos son los más importantes dentro de la familia, porque las personas mayores necesitamos ayuda tanto para las labores de la casa como para dar cariño. Así, algunas veces estamos renegando, ellos nos dan alegría. En la comunidad también es importante, porque si no habría la wawa, la comunidad se perdería, porque poco a poco uno avanza y se puede perder

---

30 Para ver el análisis respecto de esta concepción sobre la “wawa” ver el acápite 2.1 del Primer Capítulo.

(Teodoro, Mallku Mayor de la Federación Sindical Originaria de Caracollo, 02/10/2014).

A partir de esta declaración, se puede identificar que la concepción de wawa también está íntimamente ligada a la alegría y como un ser que no solo necesita “cariño” sino, en la lógica de reciprocidad, sale a la luz la necesidad de los padres de “dar” cariño. Esta concepción es importante, porque rompe con la construcción general de los derechos de las niñas y niños, que son planteados en virtud de sus necesidades y demandas, desde la perspectiva de la construcción de derechos desde los actores sociales; sin embargo, en esta concepción la demanda de cariño y amor, surge desde las mismas personas que tendrían el “deber” de darlo, pero no planteado como un deber sino como una demanda de “dar” cariño. Con esto no se pretende decir que la concreción de derechos desde las demandas de los actores sea negativa, más al contrario es positiva, pero desde estas otras formas de ver el mundo se proponen concepciones que ciertamente enriquecen y van más allá de la mirada occidental de la niñez y adolescencia.

Por otro lado, se identifica que dentro de la comunidad de Lakha Pucara se percibe a las wawas como el eje central de construcción y reproducción en el tiempo de sus saberes y de la misma comunidad. En el que el trabajo familiar es un elemento central (a partir de ayudar en las labores) para ir garantizando que exista una continuidad dentro de la comunidad respecto a sus costumbres y la mismas cultura.

## 2.2. Sistemas de administración de justicia.

Se señala que, al igual que en las cuatro comunidades que son objeto de estudio, el sistema de justicia que se aplica internamente responde a un criterio de integralidad. Es decir, los asuntos que se tratan cuentan con reglas comunes, ya sean de carácter penal, civil, familiar, etc. Ya que se apoyan en principios generales dentro de su administración de justicia que permean todos los casos.

### 2.2.1. Principios que sustentan la administración de justicia

La construcción axiológica dentro de la comunidad de Lakha Pucara está susten-

tada en el “Vivir Bien” en armonía con la naturaleza y entre los comunarios, de esta manera se sostiene que:

Nosotros en las comunidades principalmente desde muy jóvenes, desde niños, participamos de los ciclos de la comunidad. Por eso los niños, primero aprenden el agradecimiento a la Pachamama, por ejemplo en agosto hacemos la waska que es alcanzar, invitar, a la Pachamama cosas para comer que tiene coa, dulces y otras cosas que se le entrega. Entonces desde ahí el joven o el niño aprenden. Y, desde ahí empiezan a respetar a la Pachamama y al medio ambiente, por eso los niños en el campo fácilmente no pueden dañar a una plantita ni tampoco matar a un animal. Por ejemplo, si un pajarito se cae los niños del campo tienen más cuidado y ayudan al pajarito. También se impulsa el respeto entre los comunarios (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014).

Asimismo, esta cosmovisión está comprendida desde la complementariedad, sobre todo al ejercer cargos de autoridad dentro de la comunidad. Así, se señala que “Antes, nos imponían como corregidores a las personas que administraban justicia, pero ahora ya nuestras autoridades indígena originaria campesinas son las que administran la justicia, el padre de la comunidad y la madre de la comunidad (...) para que los tres valores Ama suwa, Ama llulla y Ama khella siempre se respete” (Ortega, Viceministra de JIOC, 01/10/2014). De esta manera, la ritualidad en la administración de Justicia en la comunidad de Lakha Pucara, está basada en la dualidad que suministra la autoridad originaria denominada Chacha-warmi que regula y equilibra la sanción a imponerse a los infractores. En este contexto, se tiene que Chacha-warmi es un término aymara que significa la complementariedad entre la mujer y el hombre en la administración de justicia.

### 2.2.2. Autoridades y actores que intervienen en el proceso

La autoridad que se hace cargo de impartir justicia es la autoridad originaria. Ésta, bajo los principios descritos en el anterior acápite, conoce los problemas que se suscitan dentro de la comunidad, los cuales versan desde temas de tierras hasta conflictos entre los comunarios. Esta autoridad coordina con la o el Secretario

General, para resolver el asunto y, si corresponde, aplicar la sanción.

De acuerdo a lo señalado en las entrevistas, en los casos todos pueden participar, tanto la parte denunciante como la denunciada tienen el derecho de contar su versión. Asimismo, toda la comunidad puede participar, en el entendido de que de esta manera se puede resolver de manera más efectiva el caso, porque todos contribuyen a resolver el conflicto y para que queden los precedentes del caso.

### 2.2.3. Características procesales

De acuerdo a la información recabada en las entrevistas, en Lakha Pucara el procedimiento para impartir justicia en casos donde se haya cometido una falta o delito dentro de la comunidad sigue regularmente los siguientes pasos:

- La denuncia puede ser presentada por cualquier persona ante la autoridad originaria o el secretario general. En caso de ser presentada ante el Secretario General, este debe informar a la autoridad originaria sobre el caso para que comience a hacer el seguimiento.
- Presentada la denuncia coordinan las dos autoridades para conversar con la otra parte y escuchar su versión.
- Se convoca a una Asamblea Ordinaria, en la que ambas partes deben asistir. En ésta, primero tiene la palabra la parte denunciante y después la denunciada. A la Asamblea Ordinaria debe asistir la comunidad entera para que ésta también pueda participar y ayudar en la decisión del caso.
- Esta Asamblea es dirigida por la Autoridad Originaria y por el Secretario General. Estos deben promover la conciliación entre las partes y que se restituya el daño cometido.
- Una vez se logra conciliar, en caso que sea procedente, se establece una sanción.

Una característica que llama la atención es la participación de la comunidad entera

en la resolución del caso, al respecto sostiene que “primero se coloca en el orden del día de la reunión ordinaria, después se cita y se habla con las dos partes y se las escucha, pero siempre en presencia de toda la comunidad, porque toda la comunidad tiene que enterarse, de repente de ahí es donde sale esa experiencia” (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014). Asimismo, se indica que la comunidad participa “para que ellos aprendan como se resuelve y también para que ellos no cometan lo mismo” (Ortega, Viceministra de JIOC, 01/10/2014). De esta manera se observa que la participación de la comunidad cumple tres expectativas: que la comunidad contribuya en la resolución del caso; que sea un medio de transmisión de saberes entorno a la resolución de conflictos; y que sirva como mecanismo preventivo para que otras personas no comenten las mismas acciones.

Por otra parte, se sostiene que el tiempo de duración para la resolución de un caso dentro de la comunidad es bastante breve, durando entre 4 a 5 días por lo general. Además, dentro del sistema de justicia interna se prevé que en caso de que no se pueda resolver un asunto dentro de la comunidad, éste es remitido a la Central de Caracollo, la cual a su vez tiene la posibilidad de elevar el caso a la Federación si no se llega a una resolución satisfactoria.

### 2.2.4. Principales formas de resolución del conflicto

Según la información obtenida en las entrevistas, se consigna que la principal forma de resolución del asunto en Lakha Pucara es la conciliación, la cual en algunos casos está acompañada de alguna sanción, entre las que están: la realización de adobes o algún trabajo comunitario, la sanción económica y en última instancia la expulsión de la comunidad. Así se sostiene:

Normalmente la forma de resolver el conflicto es a través de la conciliación, y se establecen sanciones de acuerdo a la gente y al caso. Dependiendo, algunas veces también se dan sanciones económicas. Antes, por ejemplo, era el castigo comunitario, había también chicote para los que se portaban mal, como a los esposos, cuando pelaban o se portaban mal uno con el otro, la autoridad iba y hablaba. Si no se solucionaba, había chicote para los dos. Pero ahora, es principalmente de carácter económico,

como que traiga algún mueble para toda la comunidad o que realice un trabajo que va a servir a la comunidad (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014)

Una práctica que se realiza al momento de establecer una sanción es la consideración de que esta tiene que ser tanto para la persona agresora como para la agredida. Así se señala que “Nosotros no podemos castigar sólo a quien le ha pegado, porque algo también le ha debido decir, entonces nosotros también un poquito hemos abierto los ojos y hemos dicho que se los tiene que castigar a los dos. Así, para que los dos aprendan, se les dice que los dos vayan a trabajar y así es una forma de reconciliación de los dos” (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014).

Por otra parte, aunque en las entrevistas no se señala exactamente que la expulsión de la comunidad sea una sanción común, en el caso que se estudia a continuación se observa que si fue aplicada. Así, se debe tener en cuenta que la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece que “Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales” (LDJ, 2010: Art. 5, II). Cómo se observa en esta previsión legal, la prohibición de expulsión como sanción no es general, sino sólo en los casos de personas con discapacidad o adultos mayores. Sin embargo, se debe considerar también la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en concreto las Sentencias Constitucionales 1422/2012 y 1127/2013, en las que después de analizar cada caso a partir del Test del Paradigma del Vivir Bien, se señala que la expulsión de la comunidad lesiona derechos relacionados a la Vida y por ende no puede ser aplicada. Empero, para identificar en qué casos es procedente y cuáles no, sólo se cuenta con este procedimiento del Test del Paradigma del Vivir Bien, el cual es un importante avance, pero todavía queda en una lógica casuística.

### 2.2.5. Relacionamento con la Justicia Ordinaria

Al igual que en el caso de Huayrapata, la forma de coordinación en Lakha Pucara nace a partir de un criterio valorativo entre casos graves y leves dentro de

la comunidad. De esta manera, se sostiene que son considerados casos graves los siguientes: Violación, asesinato, homicidio o cualquier otra acción tendiente a lesionar la vida de otra persona. Esta comprensión está enmarcada en lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en la que se postula que las autoridades indígena originario campesinas no tienen competencia para conocer delitos contra el Estado, así como los relacionados con el narcotráfico, los de lesa humanidad, terrorismo, contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, y los delitos de violación, asesinato u homicidio (LDJ, 2010: Art. 10, II, a))

El contacto nace a partir de la remisión del caso por parte de la autoridad originaria y el secretario general, aunque también algún comunario puede denunciar directamente en la jurisdicción ordinaria. En esta última situación, la persona que denuncia ante la jurisdicción ordinaria sin agotar previamente los procedimientos internos de resolución de conflictos, puede ser susceptible de una sanción dentro de la comunidad.

De acuerdo a las declaraciones de la Secretaria General de Lakha Pucara, se indica que:

Nosotros normalmente enviamos una nota, cuando son delitos muy graves, con nuestros sellos y votos resolutivos, llevamos a los fiscales para que conozcan el caso. Ellos automáticamente tienen que reconocer lo que decimos las autoridades, porque de lo contrario la comunidad entera se puede levantar. Normalmente coordinamos con fiscales y algunos jueces, también con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, con la policía no tanto porque no se puede porque constantemente están cambiando (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014).

La Ley de Deslinde Jurisdiccional señala que los mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones deberían ser, entre otros: Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas; Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones; Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de

resolución de conflictos (LDJ, 2010: Art. 14). Sin embargo, en este caso no se presenta ninguno de estos mecanismos, a lo sumo está este medio de cooperación para la remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria.

### 2.3. Justicia Juvenil en la comunidad

La justicia aplicada a adolescentes en Lakha Pucara presenta características similares a lo presentado en el anterior capítulo. De esa manera, las autoridades originarias conocen casos de todo tipo de conductas, desde aquellas que se pueden calificar como delitos, por ejemplo robos, hasta faltas dentro de la familia como desobediencia o consumo de bebidas alcohólicas.

Por otra parte se sostiene que los casos de comisión de delitos o faltas por personas menores de 18 años no es algo constante dentro de la comunidad, sino que son casos aislados y, como casi todos son categorizados como leves, son resueltos dentro de la comunidad. Así, la Viceministra de Justicia Indígena Originario Campesina señaló que desde temprana edad los niños y niñas son incorporados a la vida familiar y los valores comunitarios, de esa manera aprenden a respetar todo el mundo que los rodea. Sin embargo, señala esta autoridad, “no hay muchos delitos dentro de la comunidad, pero la televisión y otros medios de comunicación, donde se ven asesinatos, peleas y modas influyen de manera mala a los jóvenes, dando mal ejemplo (...) sumando a esta situación, el hecho de que ahora algunos papás viven tan apurados con el trabajo, no hacen caso a los niños y aprenden malas cosas” (Ortega, Viceministra de JIOC, 01/10/2014).

En este escenario, se observa que la vivencia comunitaria se constituye en un factor positivo para que la niñez y adolescencia construya valores de respeto y armonía para su vida. Sin embargo, las comunidades no están ajenas a los impactos de la globalización, que se dan principalmente a través de los distintos medios de comunicación y que pueden originar un tipo de enajenación cultural.

Asimismo, se señala que no existe una edad mínima desde la cual las niñas, niños o adolescentes pueden ser sujetos de un proceso de justicia dentro de la comunidad, pero de acuerdo a la experiencia propia se manifiesta que normalmente

se conocen desde los 18 años, aunque en si se presentaron algunos casos de adolescentes de 15 años, pero en mínima proporción.

Respecto al tipo de responsabilidad, se señala que cuando la persona es menor de 18 años, tanto él como sus padres son responsables de los actos que cometa. De esta manera, se identifica que existe un tipo de responsabilidad compartida.<sup>31</sup>

Con referencia al procedimiento que se sigue en estos casos, es similar al presentado en el apartado 2.2., con la diferencia de que antes de que se llame a asamblea ordinaria para tratar el caso, primero se habla con los padres del adolescente, para ver en qué medida se puede solucionar el hecho sin necesidad de acudir a la asamblea. Así, si se resuelve el caso en esta etapa, sólo se informa en la asamblea ordinaria algunos datos del caso y cómo fue resuelto. Pero si no se llega a un acuerdo, se continúa con el procedimiento regular.

Un elemento fundamental dentro de los procesos de adolescentes de los cuales se alega la comisión de algún delito, es el carácter de privacidad de la identidad del adolescente. Esta previsión está contenida tanto en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como en la normativa nacional, con el objeto de prevenir posibles estigmatizaciones hacia este adolescente o a la adolescencia en general. Sin embargo, en Lakha Pucara, y en general en la mayoría de las comunidades, la identidad del adolescente no es protegida, considerando que los casos son tratados en Asamblea Ordinaria, donde toda la comunidad tiene el derecho y el deber de asistir.

En este escenario es importante reflexionar un poco al respecto. Partiendo del entendido que el pluralismo jurídico no solo hace referencia al modo de ejercer la justicia, sino a las mismas fuentes del Derecho, para entender este carácter público de los casos en las comunidades existen algunos elementos a tomar en cuenta:

- El procedimiento de justicia dentro de la comunidad, no adquiere una función simplemente sancionatoria, sino ante todo educativo y preventivo para que los otros comunarios sepan cómo se procede en cada caso.

---

<sup>31</sup> Similar a al caso anterior, para mayor análisis ver el acápite 2.3 del primer capítulo.

- El hecho de que sea público, en alguna medida, contribuye a que no se especule respecto al caso.

Asimismo, se debe considerar que en las comunidades la convivencia es distinta al área urbana, ya que casi todos los comunarios conocen y comparten con las demás personas que forman parte de la comunidad. En ese sentido, cuando ocurre algún hecho que perturba la tranquilidad de la comunidad, es de conocimiento directo de casi todas las personas los detalles de esta situación. Así, cuando el caso es tratado con carácter público, contribuye a que todos conozcan el caso, sin que se dé lugar a especulaciones o estigmatizaciones, precisamente por no saber cuál fue el resultado final del mismo.

En este contexto, el hecho de que no se aplique el carácter de confidencialidad de los casos de adolescentes dentro de la comunidad, no violenta directamente los derechos de este adolescente. Aunque tampoco se puede negar que en algunos casos, esta situación, también puede derivar en un desorden social en el que los pobladores sobrepasen a las autoridades y se intenten realizar actos que van en contra de la integridad física y los derechos fundamentales, como los “linchamientos”<sup>32</sup>. Esta práctica no representa una forma de accionar originaria, pero como en el caso que se analizará a continuación, en ocasiones ocurre. Por tal razón, es preciso seguir trabajando para la recuperación y la reafirmación de los saberes comunitarios en la administración de justicia, con el objeto de que esté dirigida a los dos fines señalados párrafos arriba y no se conciba como castigo o sanción simplemente.

### 3. Caso “Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y Ordinaria, ¿Dos sanciones al mismo tiempo?”

Después de la contextualización de Lakha Pucara, a continuación se presenta el caso que será analizado. El mismo versa sobre un asunto que, por una parte fue juzgado en la jurisdicción ordinaria y por otra también se aplicó una sanción dentro de la comunidad.

---

<sup>32</sup> El linchamiento es la ejecución sin proceso legal por parte de una multitud, a una persona sospechosa o que haya cometido alguna acción que afecta la convivencia social, como un delito. Esta forma de proceder está fuera del marco legal.

### 3.1. Descripción del caso<sup>33</sup>

En la comunidad de Lakha Pucara vivía Ricardo, un adolescente de 15 años de edad. Él vivía junto a su madre y sus dos hermanos. La mamá de Ricardo, Marisol, había quedado viuda cuando tenía dos hijos, posteriormente entabló una relación con un señor de una comunidad vecina a Lakha Pucara y así fue que concibieron a Ricardo. Sin embargo, volvió a enviudar y Marisol, con sus tres hijos, se quedaron a vivir en Lakha Pucara.

La parcela donde vivían, pertenecía al padre de los dos primeros hijos de Marisol y Ricardo creció en esta comunidad, en medio de constantes abandonos por parte de su madre y de críticas de algunos comunarios, quienes sostenían que él, al no ser hijo del dueño de la parcela, debería ir a vivir a la parcela de su padre fallecido. Ahora bien, por diferentes factores, Ricardo en diferentes momentos de su infancia fue sujeto de abandonos constantes de su madre, situación confluyó a que él se refugie en relaciones de amistad con otras personas.

De esta manera, Ricardo, al entrar a la adolescencia, comenzó a concurrir algunas amistades que no eran de la comunidad. La Secretaria General sostiene que él era el único que vestía de manera diferente y andaba portando cuchillos y otras armas constantemente. Un día, durante una fiesta de la comunidad, Ricardo había consumido bebidas alcohólicas y al regresar a su casa se topó con el Secretario de aguas, quien era una de las personas que constantemente molestaba a Ricardo por el hecho de no ser hijo del dueño de la parcela donde vivía. El Secretario de aguas es un señor adulto mayor de alrededor de 70 años que vive junto a su esposa en una casa vecina a la de Ricardo.

En este encuentro, Ricardo ante las agresiones del Secretario, reacciona acuchillando al señor y a la esposa del mismo, quien salió de su domicilio a su auxilio cuando vio este hecho, ocasionándoles heridas graves, pero que son tratadas medicamente sin ocasionar daños permanentes en la salud de ninguna de las dos personas adulto mayores.

Después de estos sucesos, Ricardo escapa de la comunidad y al día siguiente

---

<sup>33</sup> La descripción de caso está elaborada sobre la base de lo informado en las entrevistas. Los nombres que se presentan son ficticios y se redacta en forma narrativa para una mejor comprensión del lector.

es encontrado por los familiares del Secretario de agua e inmediatamente es detenido y llevado a instancias policiales. En este espacio presentan la denuncia y el adolescente es remitido al centro para adolescentes en conflicto con la Ley Albergue “Mi Casa” del SEDEGES-Oruro. Asimismo se pone en conocimiento del fiscal correspondiente y del juzgado de la niñez y adolescencia, para que acto posterior se dicte detención preventiva contra Ricardo. Durante esta etapa, al igual que a lo largo de todo el proceso, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no se hace presente en el proceso.

Con carácter posterior a la detención de Ricardo se presenta la denuncia ante las autoridades de la comunidad. Es así que se trata el tema durante una Asamblea y ante los acontecimientos pasados los comunarios se exacerban e intentan desalojar por la fuerza a toda la familia de Ricardo. La familia de Marisol cuenta con antecedentes dentro de la comunidad, por actos que habían cometido su abuelo y su padre. De esta manera, ante el sentimiento de inseguridad de los comunarios es que –en términos de la Secretaria General- los comunarios intentan tomar la justicia por sus manos. Sin embargo, las autoridades del lugar actuaron para calmar los ánimos y llegaron a la decisión de que la madre del adolescente sería expulsada de la afiliación de la comunidad, sin poder asistir a las reuniones y Ricardo sería expulsado de la comunidad.

De esta manera, se elabora un Voto Resolutivo en donde se señala estas decisiones, designando como únicos dueños de los predios donde vivían Marisol y toda su familia a los dos hijos mayores de la señora Marisol. Asimismo, se establece que en caso de que vuelvan a ocurrir unos acontecimientos similares por algún miembro de esta familia se aplicará una sanción económica del 10.000 Bs., siendo los garantes los dos hijos mayores de la señora Marisol.

Durante la tramitación del proceso ordinario contra Ricardo, el Ministerio Público solicita un informe a las autoridades de la comunidad sobre los antecedentes del adolescente. A esta solicitud la comunidad responde enviando los antecedentes de Ricardo y de sus familiares, haciendo hincapié en la necesidad de tomar medidas contra el accionar del adolescente y su familia. En este escenario, Ricardo estuvo detenido en el Centro Albergue “Mi Casa” durante 4 meses, después del cual se llega a un acuerdo, promovido por el Ministerio Público, con el Secretario de

aguas para pagar una suma de dinero por lo gastos médicos y otros. Una vez realizado este acuerdo, el Juez de Niñez y Adolescencia homologa la conciliación, se extingue la acción penal y cesa la Detención Preventiva. Sin embargo, al no poder regresar Ricardo a su comunidad se queda a vivir con su mamá en otro lugar cerca de Caracollo.

### 3.2. Dimensiones analíticas

En el siguiente cuadro se presentan las dimensiones analíticas previstas para este estudio, descritas y analizadas a partir de los hechos del presente caso.

**CUADRO 6**  
**Dimensiones analíticas Caso Lakha Pucara**

Dimensión analítica	Descripción
1. Edad de la adolescente	El adolescente al momento de la comisión del delito tenía 15 años.
2. Tipo de delito o hecho	Intento de homicidio y lesiones graves.
3. Autoridad que conoció el caso	<p>En la jurisdicción ordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juez de Niñez y Adolescencia.</li> <li>- Ministerio Público.</li> <li>- SEDEGES Oruro.</li> </ul> <p>En la jurisdicción IOC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autoridad Originaria.</li> <li>- Secretaria General y el Directorio.</li> </ul>
4. Quiénes participaron	<p>Cuando el caso fue tratado dentro de la comunidad participaron los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades comunitarias señaladas anteriormente.</li> <li>- La familia del Secretario de Aguas.</li> <li>- La comunidad en general.</li> </ul> <p>En el proceso judicial en la jurisdicción ordinaria participaron los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades ordinarias.</li> <li>- El Secretario de Aguas y su familia.</li> <li>- El adolescente denunciado.</li> <li>- Las autoridades originarias (en mínima proporción)</li> </ul>

<p>5. Que sanción, medida o forma de resolución se decidió.</p>	<p>En la jurisdicción ordinaria, el proceso se trató ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. La primera medida que se estableció fue Detención Preventiva. Posteriormente arribó un acuerdo pecuario entre la familia del Secretario de Aguas y la del Adolescente. De esta manera y ante los informes del SEDEGES en los que se señalaba que el adolescente presentaba una muy buena conducta dentro del Centro, el fiscal solicitó la extensión de la acción penal y después de 4 meses con Detención Preventiva se levantaron los cargos.</p> <p>Por otra parte, dentro de la comunidad de Lakha Pucara también se trató el caso, en una Asamblea Ordinaria, en la que no estuvieron presentes los familiares del adolescente objeto del caso, se decidió: Expulsar de la afiliación de la comunidad a la madre del adolescente, expulsar de la comunidad al adolescente, designar como dueños del terreno donde vivían a los hermanos mayores del adolescente y fijar una multa de 10.000 Bs en caso de que ocurra un nuevo suceso que perturbe la tranquilidad de la comunidad por parte de algún miembro de la familia del adolescente.</p>
<p>6. Quienes participaron para la resolución del caso o el cumplimiento de medida</p>	<p>En el procedimiento judicial participaron en la resolución del caso los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Fiscal asignado al caso.</li> <li>- El abogado del SEDEGES.</li> <li>- Los familiares del Secretario de Aguas.</li> <li>- La mamá del adolescente.</li> <li>- El Juez de Niñez y Adolescencia.</li> </ul> <p>En la resolución dentro de la comunidad participaron lo siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades locales de la comunidad.</li> <li>- Un representante de la Central de Caracollo.</li> <li>- Los comunarios y la familia del Secretario de Aguas.</li> </ul>

7. Grado de participación del adolescente en el proceso	Tanto en el procedimiento en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción IOC, el adolescente no tuvo una participación efectiva. Así, en la jurisdicción ordinaria fue a través del abogado del SEDEGES que puedo expresar su opinión y en la comunidad su participación fue nula.
8. Tiempo que demoró todo el proceso	En la jurisdicción ordinaria tuvo una duración de 4 meses aproximadamente. En la jurisdicción IOC tuvo una duración de dos semanas aproximadamente desde que ocurrieron los hechos.
9. Posibilidades de revisar la medida o la forma de resolución del caso decidida.	En la jurisdicción ordinaria está la posibilidad de apelar ante el Tribunal Departamental de Justicia. Sin embargo, al haber llegado a un acuerdo mutuo no se recurrió a esta vía. En la comunidad de Lakha Pucara, existe la posibilidad de acudir ante la Central de Caracollo para que se revise el caso, pero como un representante de la Central también participó en el Voto Resolutivo de la Comunidad, no se acudió tampoco a esta instancia.
10. Grado de reparación del daño cometido	En la jurisdicción ordinaria, sólo se concretó el resarcimiento de daños económicos por gastos médicos. Durante el tiempo que el adolescente estuvo privado de libertad, los servidores del SEDEGES señalaron que el adolescente no tuvo contacto con la otra parte. Sin embargo, señalaron estos mismos servidores, el adolescente durante su permanencia participó de terapias grupales que coadyuvaron para que recupere su autoestima, que la tenía bastante baja. Además, agregaron estos mismos servidores, que el adolescente siempre mostraba mucho respeto dentro del Centro, "el al tener valores comunitarios, siempre ayudaba para hacer las cosas y no causaba problemas" (Pedro, Responsable del Centro Albergue "Mi Casa", 03/10/2014).
11. Tipo de responsabilidad	En la jurisdicción IOC no hubo un procedimiento para la reparación del daño cometido, simplemente se establecieron medidas de protección para la comunidad y sanción para el adolescente y su madre. Se identifica que el tipo de responsabilidad es familiar. Es decir, tanto la adolescente como la familia son responsables de las acciones de la adolescente.

<p>12. Participación y coordinación con instituciones estatales o de la jurisdicción ordinaria en el caso</p>	<p>La coordinación fue mínima. A lo sumo, las autoridades de la Comunidad emitieron un informe al Ministerio Público y al SEDEGES. Sin embargo, no tuvieron una participación activa durante el proceso judicial. Según la información brindada por la Secretaría General, el informe elaborado no fue considerado para la tramitación del proceso. Además, en ningún momento las autoridades de la jurisdicción ordinaria promovieron algún conducto de cooperación y coordinación para informar a la autoridad IOC la situación el proceso.</p> <p>Por otra parte, una institución que no actuó en este proceso es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la cual estuvo ausente tanto en la tramitación en la jurisdicción ordinaria como en la IOC.</p>
<p>Elaboración propia. Fuentes: Entrevistas.</p>	

### 3.3. Interpretación y análisis del caso

El análisis e interpretación del caso se realiza en el marco de tres consignas que deben preverse en el Pluralismo Jurídico, las cuales son: La priorización de los derechos de las mujeres y de la niñez y adolescencia, el derecho al acceso a la justicia en contextos plurales y la obligación de coordinación entre las jurisdicciones.

Así, el Tribunal Constitucional Plurinacional en su labor jurisprudencial señala que las decisiones emergentes de las distintas jurisdicciones deben asegurar la materialización de valores plurales supremos entre los cuales se encuentran la igualdad, solidaridad y la inclusión y “al encontrarse las mujeres y la minoridad en condiciones de “vulnerabilidad material” razón por la cual, la doctrina constitucional los considera sectores de atención prioritaria, su protección reforzada, en mérito a la constitución axiomática, debe estar también asegurada en contextos intra e inter culturales, por tanto, el paradigma del vivir bien, implica el ejercicio de un control plural de constitucionalidad reforzado en relación a estos grupos vulnerables” (1422/2012, 2012: Fundamento IV.6.) De esta manera, se tiene que cualquier decisión de la jurisdicción indígena originaria campesina que plasme medios o fines contrarios a los valores plurales supremos referentes a la igualdad, inclusión, solidaridad u otros y que afecten a estos sectores de protección prioritaria, deberán ser restituidos por el control plural de constitucionalidad, en aplicación del paradigma de favorabilidad para las mujeres y la niñez y adolescencia.

Así, en el caso que es objeto de análisis, se observa que justamente los derechos de una mujer y de un adolescente son los que entran en conflicto con los derechos de la comunidad. Para hacer un análisis más profundo en este caso, también se recurre al Test del Paradigma del Vivir Bien, el cual es presentado en el apartado *infra* 3.3.2.<sup>34</sup>

Por otra parte, se debe tener en cuenta el derecho al acceso a la justicia en contextos plurales. Así se sostiene que:

El derecho de acceso a la justicia, por el carácter dinámico de los derechos, adquiere un nuevo componente: la pluralidad, pues además de implicar el

---

<sup>34</sup> Para ver el desarrollo teórico y normativo referido al Test, remitirse al acápite 3.3 del primer capítulo.

derecho de acceder a la jurisdicción, de obtener una resolución fundamentada en tiempo razonable que resuelva la cuestión o conflicto jurídico suscitados y que esta resolución sea ejecutada y cumplida. En contextos de pluralidad, el derecho de acceso a la justicia con relación a los miembros de pueblos indígenas originario campesinos no significa que el Estado traslade su aparato estatal a las comunidades de los pueblos indígena originario campesinos para administrar justicia en sus territorios, sino que se extiende en su contenido y se trasunta a la vez en el derecho de los miembros de los pueblos indígena originario campesinos de acceder a sus instancias propias de resolución, a sus autoridades indígenas, normas y procedimientos para resolver sus controversias y conflictos internos (0037/2013, 2013: fundamento III.5.).

A partir de lo señalado, el derecho al acceso a la justicia en contextos plurales debe ser entendido desde la misma práctica de los pueblos y naciones indígena originario campesinas, la cual debe armonizarse, a su vez, con la implicación formal de este derecho. Esta prescripción cuenta como base el deber de coordinación inter jurisdiccional, que esta normada en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la cual establece que “Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación” (LDJ, 2010: Art. 17).

Sobre esta base, a continuación se analiza el caso en concreto.

### 3.3.1. Ruta Crítica Procesal

En el presente caso no se sigue la vía procesal prevista en la comunidad señalada en las entrevistas. De esta manera, se afirma que no se siguió una ruta crítica procesal. A continuación se desarrolla los pasos que siguió el proceso.

1. Después de ocurridos los sucesos descritos en el apartado 3.1., el hijo del Secretario de aguas denuncia ante la policía el caso y detienen al adolescente.
2. La policía pone al adolescente detenido a disposición del Ministerio Público y se solicita medida cautelares.

3. El Juez de la Niñez y Adolescencia ordena la Detención Preventiva del adolescente en el Centro Albergue “Mi Casa” de Oruro.
4. Se desarrolla una Asamblea Ordinaria en la comunidad de Lakha Pucara, en la que se decide la expulsión del adolescente de la comunidad, la exclusión de la madre del adolescente de la afiliación de la comunidad, el traspaso de las tierras a los hermanos mayores del adolescente y el establecimiento de una sanción pecuniaria de 10.000 Bs en caso de que alguna persona de la familia del adolescente cometa alguna acción que perturbe la tranquilidad de la comunidad.
5. El Ministerio Público solicita un informe de antecedentes a las autoridades de la comunidad, respecto a los sucesos ocurridos.
6. Las autoridades de la comunidad emiten el respectivo informe, adjuntando los antecedentes del adolescente y de su familia, solicitando la sanción del mismo. Posteriormente no se coordina más con las autoridades IOC.
7. Bajo la dirección funcional de la investigación, a cargo del Ministerio Público, la familia del Secretario de aguas pacta con la familia del adolescente para que se cubran los gastos médicos y de esta manera se concilia judicialmente, homologando éste documento el Juez y extinguiendo la causa penal.
8. El Juez de Niñez y Adolescencia ordena la extinción de la acción penal y se levantan la Detención Preventiva.

A razón de este repaso procesal, se identifica que hubo escasa o nula coordinación entre las dos jurisdicciones, el único momento de contacto entre ambas es en el momento de la emisión del informe. Asimismo, se observa que el adolescente, por un lado es sancionado en dentro de la comunidad y por otra parte, se declara extinta la acción penal por haber conciliado las dos partes del caso.

### 3.3.2. Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso

Al igual que en el anterior capítulo, para analizar estos factores, se recurre al test del paradigma de Vivir Bien desarrollado por el Tribunal Constitucional Plurinacional<sup>35</sup>. Ahora bien, con este análisis no se pretende determinar el grado de responsabilidad tanto de la comunidad o de la adolescente, sino observar los valores y la cosmovisión que mediaron en el caso. En tal sentido, no se aborda a profundidad el test (como lo haría el Tribunal Constitucional), sino sólo se recurre a este para procurar un análisis más ordenado.

a) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con las normas y procedimientos propios de cada nación y pueblo indígena originario campesino. La cosmovisión de la comunidad de Lakha Pucara se asienta principalmente en el Vivir Bien. Además, esta concepción en el momento de impartir justicia se con-  
juga con la visión de “Chacha Warmi” que simboliza la armonía y la complementariedad que debe existir en la vida y en el ejercicio de la autoridad. Ahora bien, en el presente caso se observa que la decisión de la comunidad estuvo enmarcada en alguna medida en esta cosmovisión. Así, se sostiene que bajo la premisa del “bienestar común”, que hace al Vivir Bien, se decidió la expulsión de la comunidad al adolescente considerando que éste podría significar un riesgo para toda la comunidad. Sin embargo, cómo se señaló en el párrafo anterior, la niñez y adolescencia debe ser sujeta de mecanismos especiales de protección de sus derechos, en ese sentido se debería buscar medios diferentes para que este adolescente no reincida y la comunidad no se sienta en peligro, de esta manera buscar la “armonía” entre los derechos de la comunidad y los del adolescente.

Por otra parte, una construcción axiológica que no sale a simple vista, pero que al analizar el caso se puede identificar, está referida a la propiedad de la tierra. Una de las razones por las cuales los comunarios hostigaban al adolescente era porque él era hijo de una persona de otra comunidad y, le señalaban, que por tal razón debería ir a esa comunidad porque ahí tiene una chacra, ya que la de

---

35 Ver acápite 3.3. del primer capítulo, supra.

Lakha Pucara es del padre -fallecido- de sus hermanos. En el marco del derecho formal, esta concepción respecto del derecho a la propiedad en relación al origen del adolescente representa una discriminación, considerando que la normativa nacional e internacional prohíbe toda forma de discriminación por razones de origen. Se debe tener en cuenta que el manejo de la tierra en las comunidades responde a una lógica comunitaria y cuentan con atribuciones para resolver estos conflictos en el marco de sus propias costumbres y saberes; sin embargo, para la resolución de este asunto se tendría que tomar en cuenta el carácter prioritario de protección y prohibición de discriminación alguna a las mujeres y la niñez y adolescencia, que en el pluralismo jurídico debe hacerse efectivo.<sup>36</sup>

Asimismo, como se señaló en la primera parte de este capítulo, en Lakha Pucara existe un procedimiento y normas que rigen el sistema de administración de justicia dentro de la comunidad. Las cuales están inscritas en los valores señalados anteriormente y se rige por criterios de conciliación y participación comunitaria. Sin embargo, el presente caso se observa que la decisión fue tomada sin la participación del adolescente y en una asamblea ordinaria en la que la comunidad estaba molesta por los hechos ocurridos, a tal punto de querer expulsar violentamente a la familia del adolescente. En ese sentido, se identifica que el procedimiento seguido no se enmarca en los procedimientos acordes a su cosmovisión.

Finalmente, se analiza si la sanción impuesta dentro de la comunidad, es proporcional a los hechos cometidos y representa una necesidad estricta. De acuerdo a lo señalado por la Secretaria General, la comunidad tomó esta decisión principalmente por el temor de que vuelva a ocurrir un acontecimiento de esta naturaleza. Mostrando así desconfianza al accionar de la jurisdicción ordinaria, ya que desde el criterio de la Secretaria General, “muchas personas que son juzgadas o sancionadas en la justicia ordinaria vuelven a la comunidad a cometer más delitos” (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014). Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la expulsión de la comunidad no está prohibida expresamente, sino sólo en casos de personas adulto mayores

<sup>36</sup> Al no ser este estudio una valoración jurisdiccional para resolver el conflicto, no se propone cual debería ser la forma, pero si se hace hincapié que entre las autoridades del lugar se debería haber buscado una forma más armoniosa entre los intereses de la comunidad y el paradigma de protección de la mujer y la minoridad (en términos del Tribunal Constitucional Plurinacional) para la resolución de este caso.

y con discapacidad.

Sin embargo, conversando con los responsables del Centro Albergue Mi Casa, donde estaba detenido el adolescente, se sostiene que el mismo ingresó al Centro con problemas de autoestima, pero que ahí recibió el apoyo del equipo interdisciplinario y durante su estadía mostró una actitud muy positiva y un crecimiento personal bastante considerable. En estas declaraciones, se afirmaba que “el adolescente no era una persona que podría cometer actos de violencia, mientras sienta que cuenta con el apoyo y cariño del medio que le rodea” (Pedro, Responsable del Centro Albergue “Mi Casa” – Oruro, 03/10/2014). De esta manera, la necesidad de sentirse aceptado, como cualquier otra persona, es fundamental para que este adolescente no reincida.

Pero, la expulsión de la comunidad claramente no favorece a esta demanda afectiva y de aceptación del adolescente. Esta discordancia entre la decisión de la comunidad y el apoyo interdisciplinario recibido en el Centro, responde a la falta de conductos regulares de comunicación y articulación del Sistema de Protección. Por otra parte, hay que reconocer que también el sistema ordinario penal para adolescentes presente graves falencias en sus programas, razón por la cual la desconfianza de las autoridades IOC puede ser justificada. Pero la coordinación interjurisdiccional coadyuvaría para recuperar en alguna medida esta confianza y proteger los derechos de la niñez y adolescencia.

b) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con los principios de complementariedad, equilibrio, dualidad, armonía y otros de la cosmovisión propia de los pueblos y naciones indígena originario campesina Para analizar esta situación, se debe tener en cuenta los valores plurales supremos inscritos en el preámbulo de la Constitución Política del Estado (2009), como ser la igualdad, complementariedad, solidaridad, reciprocidad, armonía, inclusión, igualdad de condiciones, bienestar común. En el presente caso, se observa que la decisión de la comunidad fue expulsar de la misma al adolescente y quitar la afiliación a la comunidad de la madre. Como se fue adelantado, en el marco del pluralismo jurídico inter e intra-cultural, el tribunal constitucional plurinacional ha señalado que

existen sectores en situación de mayor vulnerabilidad de derechos, entre los que están las mujeres y la niñez y adolescencia, por tal razón los principios de igualdad e inclusión se hacen más importantes cuando se habla de estos sectores poblacionales.

Sin embargo, a partir de la sanción impuesta a estas dos personas, se observa que estos dos principios no son aplicados en su integralidad, al establecer una medida que no tiende a la inclusión sino a la exclusión, y que la igualdad respecto al adolescente frente a los derechos de sus otros hermanos se pone en juego por el hecho de no ser hijos del mismo padre.

### 3.3.3. Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia

Uno de los aspectos más débiles en este caso son los mecanismos de protección de la niñez y adolescencia. Esto se hace evidente en la ausencia de participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) en este caso. De acuerdo al Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) que estaba vigente cuando se dio este caso<sup>37</sup>, la instancia responsable de la asistencia jurídica en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley era la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (CNNA, 1999: Art. 196). Sin embargo, en el Departamento de Oruro se presenta un contexto en el que esta instancia ha relegado esta función al SEDEGES, situación que contravenía a la anterior normativa.<sup>38</sup> En estudios previos realizados sobre el sistema de justicia penal para adolescentes en los años 2011 y 2013, se identifica que en Oruro la defensa procesal de adolescentes de los cuales se alega la comisión de un delito es remitida a la Instancia Técnica Departamental (SEDEGES). Esta práctica se mantiene desde la estructura presentada en el Código del Menor (1991), en la que la instancia de aplicar las sanciones o medidas, era la responsable de la defensa del adolescente. Esta situación claramente representa el mayor resabio de la Doctrina de Situación Irregular y contraviene la normativa actual y vulnera los derechos fundamentales y específicos de la niñez y adolescencia (DNI-Bolivia, 2012; Ministerio de Justicia & UNICEF, 2013).

De esta manera, la DNA no participó en la defensa del adolescente, pero tampoco se hizo un trabajo respecto a otras formas de violencia que se dieron en el

37 Este Código fue abrogado por el nuevo Código Niña, Niño y Adolescente (2014).

38 Actualmente la institución responsable de la asistencia jurídica de estos adolescentes es Defensa Pública.

presente caso. Antes de abordar esta situación, se debe señalar que en Lakha Pucara no existe una Defensoría de la Niñez y Adolescencia, pero en Caracollo si se cuenta.<sup>39</sup>

La primera forma de violencia es la psicológica y emocional de la que fue víctima el adolescente, al ser acosado por algunos comunarios, señalando que él no formaba parte de esa comunidad y también por los abandonos de la madre al adolescente. Situación ante la cual la DNA, u otra instancia reconocida por la comunidad, debería haber actuado para precautelar los derechos de este adolescente.

La otra forma de violencia es la estructural, esta en razón al establecimiento de una doble medida, en la jurisdicción ordinaria y en la IOC. Así, por una parte se establece el pago de los gastos médicos y la Detención Preventiva y en la comunidad su expulsión. Esta forma de violencia tiene relación con el derecho al acceso a la justicia, que, como se señaló, en contextos plurales debe armonizarse el sistema positivo de administración de justicia con las formas ordinarias de resolución de conflictos de las comunidades indígena originario campesinas. En ese sentido, un principio en materia penal es “Non bis in idem” que refiere que nadie puede ser juzgado y sancionado dos veces por la misma causa. Sin embargo, en este caso se observa que por una parte se procesó en la jurisdicción ordinaria al adolescente y por otra también se sancionó al adolescente en la jurisdicción IOC. Ante este hecho, las dos jurisdicciones deberían haber coordinado y articulado una con la otra, de lo contrario se está violando el derecho al acceso a la justicia del adolescente. Y en este escenario, un posible interlocutor válido hubiese sido la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

### 3.3.4. Coordinación y cooperación interjurisdiccional

A lo largo del análisis de este caso se hace mención a la inexistencia real de coordinación y cooperación interjurisdiccional. Hecho crucial que dio lugar a que se den varias situaciones de vulneración de los derechos del adolescente. Es importante tomar en cuenta que la Ley de Deslinde Jurisdiccional establece esta obligación y enuncia unos mecanismos de coordinación y cooperación (LDJ, 2010: Arts. 14-17), entre los que están:

39

El centro urbano de Caracollo se encuentra a 15 minutos de Lakha Pacura.

**CUADRO 7**  
**Mecanismos de coordinación y cooperación jurisdiccional**

Mecanismos de Coordinación	Mecanismos de Cooperación
a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;	a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;
b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;	b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;
c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;	c) La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;
d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.	
Elaboración Propia. Fuente: Ley de Deslinde Jurisdiccional.	

Sin embargo, es fundamental impulsar acciones para concretizar estos conductos de coordinación, en el marco de un pluralismo jurídico igualitario. De lo contrario, seguirán presentándose casos en los que se vulneren derechos, tanto de los pueblos y naciones IOC, como de sectores en situación de vulnerabilidad como la niñez y adolescencia y las mujeres.

En el caso concreto, se señala que a lo sumo se contó con unos talleres de socialización de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en los que las autoridades originarias de Lakha Pucara pudieron entablar diálogo con las autoridades de la jurisdicción ordinaria (entre ellas jueces, fiscales, policías y responsables de la DNA), como un espacio de coordinación. Empero, estos espacios no son un conducto permanente de coordinación, razón por la cual se deberá impulsar acciones tendientes a la institucionalización de espacios de coordinación y diálogo intercultural entre las distintas jurisdicciones. Respecto a los mecanismos de cooperación, se señaló que “Sólo la fiscalía, para su audiencia, nos ha pedido un informe de las reuniones y sus antecedentes, pero nos hemos dado cuenta que nuestro informe ha pasado medio desapercibido, como no queriendo hacer

valer nuestro informe en el proceso” (Carmen, Secretaria General de Lakha Pucara, 02/10/2014). De esta manera, incluso las acciones de cooperación fueron casi nulas y, la única que se dio, estuvo enmarcada en una lógica que genera desconfianza y bajo relaciones de subordinación que van en contra de los postulados del pluralismo jurídico igualitario.

Asimismo, en el proceso ordinario se identifica que se promovió la conciliación judicial, la cual se constituye en una de las formas conclusivas del proceso penal. Esta fue promovida a través del Ministerio Público para que posteriormente sea homologado por el juez. Se debe tener en cuenta que esta práctica de conciliación no representa una forma de justicia restaurativa, ya que no comprende la responsabilización del adolescente por sus actos ni la efectiva restitución del daño cometido. Sin embargo, esta práctica podría ser enriquecida si se involucraría a la comunidad en el proceso de conciliación, de manera que esta esté informada de los actuados y participe para una real restauración del asunto.

De esta manera, se identifica que la conciliación judicial arribada representa sólo una figura procesal, en la que el rol del Ministerio Público es como facilitador -no como conciliador- y el Juez simplemente participa para dar el aval al acuerdo arribado.

#### 4. Conclusiones

En la comunidad de Lakha Pucara se cuenta con una ruta crítica procesal para impartir justicia dentro de la comunidad. Sin embargo, también se presentan casos en los que diferentes factores influyen para que no se proceda de acuerdo a las normas propias de la comunidad.

Así, a partir del caso estudiado se identifica que algunas de las resoluciones van en contra del paradigma de protección a la mujer y la niñez y adolescencia, aspecto que, desde el análisis del Tribunal Constitucional Plurinacional, debe ser un elemento transversal en el momento de tratar algún caso en el marco del Vivir Bien.

Este escenario se presenta ante la falta de coordinación y cooperación

interjurisdiccional, dando como resultado que exista una desconfianza por parte de la jurisdicción indígena originario campesina por la justicia ordinaria y se reproduzca, todavía, una mirada de superioridad jerárquica de algunas autoridades de la jurisdicción ordinaria. Asimismo, se observa que no se cuentan con mecanismos de protección de la niñez y adolescencia dentro de la comunidad de Lakha Pucara y la coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Caracollo es mínima. Constituyendo esta ausencia una de las debilidades sustanciales del sistema. De esta manera, se deben promover medidas para precautelar los derechos de la niñez y adolescencia, como la figura del “promotor comunitario”, el cual puede constituirse en un actor de articulación entre las prácticas comunitarias de justicia y los derechos humanos de esta población en situación de vulnerabilidad. Además que esta figura puede contribuir a la coordinación y cooperación interjurisdiccional, que en este caso es una de las condiciones que da lugar a la vulneración de los derechos del adolescente.

Asimismo, se identifica que el actuar de las autoridades ordinarias no está enmarcado en los principios del pluralismo jurídico igualitario, ya que no se busca la participación efectiva de las autoridades IOC durante el proceso –salvo la solicitud de un informe de antecedentes, que no representa una verdadera articulación-. De esta manera, es primordial la formación y capacitación de los servidores públicos, dirigidas al desarrollo de competencias interculturales que permitan la consolidación de un sistema plural de impartición de justicia.

En este contexto, es fundamental impulsar estrategias para desarrollar y fortalecer conductos permanentes de coordinación y cooperación entre las distintas jurisdicciones, en el marco de los principios contenidos en la Constitución Política del Estado y el Pluralismo Jurídico Igualitario.

# CAPITULO III

## Comunidad de San Antonio de Parapiti

### Caso “Junta Escolar y Justicia Juvenil”

Mapa 3 Charagua



Este caso corresponde a la comunidad de San Antonio de Parapití, el mismo está desarrollado sobre la base de las entrevistas semi-estructurada a las siguientes personas:

- Fernando (Mburuvicha de Infraestructura de la Capitanía de Parapitiguasu)
- Alberto (Mburuvicha de Autonomía de San Antonio de Parapití)
- Javier (Mburuvicha de Justicia de la Capitanía de Parapitiguasu)
- Elsa (Mburuvicha de Educación de San Antonio de Parapití).<sup>40</sup>

---

40 Los nombres son ficticios para proteger la identidad de los entrevistados. En caso de requerir la identificación verdadera comunicarse con UNICEF o el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina.

Asimismo, se realizó la visita a la comunidad para aplicar las entrevistas. De esta manera, también se recurrió a la observación como instrumento de recolección de datos. Se debe señalar que se intentó entrevistar al adolescente y a su padre, que son parte del caso que se analiza, pero no se logró aplicar la entrevista semi-estructurada porque el adolescente no quería conversar con nadie y el padre no contaba con tiempo para aplicar la entrevista. A lo sumo se logró aplicar una entrevista abierta con el padre para indagar sobre su percepción respecto a la decisión final del caso que se desarrollará.

## 1. Información general San Antonio de Parapetí

### 1.1. Ubicación

La comunidad de San Antonio de Parapetí, está ubicada en la Capitanía del Parapitiguasu, del Municipio que actualmente se llama Charagua, de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Un aspecto a tomar en cuenta es que el Municipio de Charagua en este momento está en pleno proceso de consolidación de su Autonomía. En ese sentido, en el año 2015 se realizará un referéndum en este Municipio para aprobar su Estatuto Autonómico, fecha a partir de la cual comenzará funcionar de acuerdo a su propia organización bajo el nombre de “Entidad territorial Autónoma Guaraní de Charagua Iyambae”. De esta manera, lo que ahora se llama Capitanía Parapitiguasu pasará a ser la Zona de Parapitiguasu (una de las 6 zonas que se consideran), que está conformada por 17 comunidades, entre ellas San Antonio de Parapetí.

El Municipio de Charagua, limita al norte con los municipios de Cabezas, San José, Pailón y Robore, al suroeste con el municipio de Boyuibe, al este con el municipio de Puerto Suárez, al Oeste con los municipios de Gutiérrez y Camiri y al sureste con la República del Paraguay.

### 1.2. Clima

De acuerdo al modelo de clasificación fisiográfica, los pisos ecológicos del municipio de Charagua son: Faja Subandina, Área de Transición y Llanura Chaqueña (PDM-Charagua, 2003) . La comunidad de San Antonio de Parapetí se encuentra en la región de Sub Andina, la cual presenta un clima templado lluvioso con invierno seco y verano cálido, sabana con lluvias periódicas en su parte norte.

### 1.3. Población

Cómo se indicó, la comunidad de San Antonio de Parapití es una de las 17 comunidades de la Capitanía de Parapitiguasu. De acuerdo al Proyecto de Estatuto Autonómico Guaraní de Charagua Iyambae (PEAGCI), la organización territorial será la siguiente: 6 Zonas (una de ellas la del Parapitiguasu, actual Capitanía), dos parques nacionales y un área de conservación e importancia ecológica (PEAGCI, 2013).

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo de Charagua, la población total del Municipio es de 24.427 habitantes (PDM-Charagua, 2003). Y según lo señalado en el trabajo de campo, la comunidad de San Antonio de Parapití cuenta con una población aproximada de 1500 habitantes.

### 1.4. Idioma y cultura

En la comunidad de San Antonio de Parapití el principal idioma que se habla es el castellano, seguido del guaraní. Respecto a la cultura, se señala que existen una población diversa de culturas, entre las que están: guaraníes, chiquitanos, quechuas y aymaras, pero estos últimos tres en menor representación. La cultura prevalente es la Guaraní.

De acuerdo a lo señalado en las entrevistas, el pueblo guaraní a mantenido en gran medida sus formas originarias de organización y por tal razón ahora se encuentra en pleno proceso de establecimiento de autonomía guaraní. Sin embargo, también señalan, que durante la época de la República, este pueblo ha sufrido el impase de la estructura de hacienda que se impuso dentro de estas comunidades, etapa durante la cual se atacó más a la cultura guaraní. Pero, actualmente recuperaron la propiedad de sus tierras y con eso también el ejercicio de sus propias costumbres y cultura para desarrollar sus actividades (Fernando, Mburuvicha de Infraestructura de Parapitiguasu, 08/10/2014).

### 1.5. Características socio-económicas

Si bien la actividad ganadera es característica de la provincia Cordillera – aspecto que se aprecia por el destino de dicha actividad, en el valor de la producción y

comercialización de carne-, pero en el contexto de la comunidad de San Antonio de Parapití la actividad de mayor relevancia, resulta ser la agrícola. De esta manera, los productos que principalmente se cultivan son: maíz, sorgo<sup>41</sup>, soya y sésamo. Además de estos cultivos, también se presentan productos como: yuca, papa, sandía y hortalizas, pero en menor cantidad y son producidos principalmente por migrantes quechuas, aymaras y chiquitanos de la zona.

Ahora bien, aunque la agricultura es la actividad más realizada, también la producción pecuaria tiene una fuerte presencia en la comunidad. Así las especies principales del ganado enumeradas por orden de importancia son: bovino, porcino y equino.

### 1.6. Organización comunal

Cómo se señaló al inicio de este apartado, Charagua en general, y por ende la comunidad de San Antonio de Parapití, se encuentra en pleno proceso de transición, de ser un Municipio a ser una Entidad Autónoma Guaraní. En ese sentido, desde el año 2011 en San Antonio de Parapití se está impulsando un proceso de recuperación de sus autoridades originarias. Así, se sostuvo que: “Antes la máxima autoridad dentro de la comunidad y de la Capitanía era el “Corregidor”, pero ellos ya no tienen ninguna funcionabilidad, ellos son cargos políticos nombrados por personas ajenas a la comunidad y a nuestra cultura, por eso ahora con nuestra autonomía estamos impulsando nuestras propias autoridades” (Alberto, Mburuvicha de Autonomía de Parapitiguasu, 08/10/2014).

En ese sentido, la comunidad de San Antonio actualmente cuenta con autoridades propias para representar a la comunidad. Así, se cuenta con el Mburuvicha comunal o Capitán comunal. Es la máxima autoridad a nivel comunal y “es el que ve los proyectos de cada comunidad, porque él está puesto por la comunidad y por eso tiene la obligación de trabajar por la comunidad. Son elegidos en la asamblea comunal por un año, ahí participan todos los comunarios desde los 18 años para adelante” (Alberto, Mburuvicha de Autonomía de Parapitiguasu, 08/10/2014). Esta autoridad está acompañada de un directorio que está conformado principalmente

41 El sorgo de grano constituye un componente esencial para la alimentación de sus animales. Es un cultivo anual, muy resistente a las condiciones adversas del clima.

por los siguientes cargos: de aguas, de tierra y territorio, educación, salud y la de justicia. Cuando se realizó la entrevista, en la comunidad de San Antonio se contaba con todas estas autoridades, menos con la de justicia, ya que dependiendo el hecho, el caso es tratado por una persona que ocupa un cargo del directorio y el Mburuvicha comunal (ya que ésta es también la máxima autoridad de justicia dentro de la comunidad)

En este escenario, San Antonio de Parapití forma parte de una de las 17 comunidades que hacen a la Capitanía del Parapitiguasu. Esta Capitanía forma integralmente una de las 4 Zonas de la Autonomía de Charagua Iyambae.

De esta manera, en el tema de administración de justicia la primera instancia en conocer algún caso concreto es el Mburuvicha comunal con uno de los Mburuvichas del directorio. En caso de que no se pueda resolver dentro de la comunidad es remitido a la Capitanía Zonal, en este caso la del Parapitiguasu, la cual cuenta con un Mburuvicha de Justicia responsable de atender estos asuntos. Si ni en este nivel se puede resolver el asunto se acude a la Interzonal Guaraní, que es la máxima instancia en administración de justicia y se conforma por las Zonas Guarní de Charagua Iyambae.

## 2. Percepciones y modelo de administración de justicia

A continuación se presentan las percepciones que se tiene en San Antonio de Parapití respecto a la niñez y adolescencia, las mismas sientan las bases para observar el sistema de administración de justicia dentro de la comunidad.

### 2.1. Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.

A diferencia con los dos anteriores casos presentados, en los que la concepción de niñez y adolescencia estaba inscrita en la de “wawa”, en la comunidad de San Antonio de Parapití al tener como idioma prevalente el castellano y el guaraní se presenta una idea concreta respecto a la concepción de niña, niño o adolescente. En ese sentido se sostiene: “Los niños son desde que nace hasta los 12 o 13 años y después son adolescentes hasta los 20 años más o menos, aunque tam-

bién algunas veces hasta los 16 años, dependiendo de cómo madura cada persona, después ya son jóvenes” (Javier, Mburuvicha de Justicia de Parapitiguasu, 07/10/2014). En ese sentido, existe una identificación diferenciada entre niñez y adolescencia, la cual está circunscrita en división etaria similar a la prevista en el CNNA.

Asimismo, respecto a la percepción sobre el lugar que ocupan en la familia y la comunidad se sostiene que: “Son el futuro y son lo más importante, porque son las prioridades para atenderlos, porque sabemos que hay cosas que hacen peligrar la vida de ellos, como por ejemplo las drogas o el alcohol” (Alberto, Mburuvicha de Autonomía de Parapitiguasu, 08/10/2014). A partir de esta percepción, se observan dos características: Primera, la niñez y adolescencia ocupa un lugar prioritario en la comunidad, pero desde una mirada de la permanencia de la comunidad en el futuro. Esta es común en las distintas sociedades, pero es importante ver que este sector poblacional debe ser respetado desde su propio presente y no sólo como una construcción a futuro. Segunda, se identifica que la niñez y adolescencia, especialmente esta última, es comprendida desde una mirada de riesgo en la que se encuentra esta población, especialmente por el consumo de bebidas alcohólicas o drogas. Llama la atención esta percepción que es similar a la presentada en espacios urbanos, a partir de la cual se estigmatiza con carácter especial a la adolescencia, concebida como una etapa de la vida de inmadurez-concepción que desde la Doctrina de la Protección Integral es superada, pero que todavía se hace presente en el imaginario colectivo.<sup>42</sup> Se dice que llama la atención, por su parecido con la percepción que en sectores urbanos se sostiene desde la peligrosidad de la adolescencia, hecho que puede darse por la utilización del castellano como idioma principal, el cual a su vez transmite ideología. Situación que no ocurre, por ejemplo, en los dos casos anteriores presentados. Sin embargo, para profundizar más este hecho se deberá realizar estudios antropológicos al respecto.

## 2.2 Sistemas de administración de justicia.

Al igual que en los cuatros casos presentados en este estudio, el sistema de jus-

<sup>42</sup> Para abordar con mayor detalle la Doctrina de Protección Integral y el paradigma de peligrosidad de la adolescencia, se recomienda la lectura de los siguientes autores: Emilio García Mendez, Giampietro Schibotto, Norberto Liwski, Mary Beloff, Sonia Soto, Martha Villazón, Elizabeth Patiño, entre otros.

ticia que se aplica internamente responde a un criterio de integralidad. Es decir, los asuntos que se tratan cuentan con reglas comunes, ya sean de carácter penal, civil, familiar, etc. Ya que se apoyan en principios generales dentro de su administración de justicia que permean todos los casos.

### 2.1.1. Principios que sustentan la administración de justicia

En un estudio realizado con carácter anterior se señala que la administración de justicia de Charagua está sustentada en los siguientes principios:

- Respeto a la vida, este implica la prohibición de afectar la vida de las personas, es decir, está prohibido matar a otra persona. Este se encuentra fundamentado para los guaraníes en los términos *Ivi maraei* o tierra sin mal y de *Iyambae* o ser libre.
- Armonía, es un valor que cohesiona la vida familiar y colectiva. Es decir, contempla el deber de resolver los conflictos que puedan originarse, porque los mismos afectan el equilibrio tanto en la familia como a nivel comunitario.
- Consenso, implica lograr consentimiento de las partes para tomar decisiones referidas a la realización de actividades comunales o la solución de controversias suscitadas entre los comunarios.
- Equilibrio, este tiene estrecha relación con el de armonía, incorporando a la naturaleza en la concepción de equilibrio. Es decir, que en la vida guaraní uno tiene que mantener armonía no sólo con las demás personas, sino con todo lo que le rodea, procurando siempre el equilibrio (Condori, 2014, págs. 155-157).

Además de estos valores, el Mburuvicha Alberto sostuvo que “Nuestra la justicia se basa en “Yaiko Kavi Pave” que es el “Vivir Bien”, eso significa vivir respetando a todos y de manera armoniosa con nuestro alrededor. También en el “Mborauoi” que es amarse todos y uno mismo” (Alberto, Mburuvicha de Autonomía de Parapitiguasu, 08/10/2014). En ese sentido, el principio del “Yaiko Kavi Pave” es el que

integra todos los demás valores en el marco su concepción del Vivir Bien, en el que tratar con amor tanto a los demás como a uno mismo es una actitud importante en la vida guaraní.

## 2.1.2. Autoridades y actores que intervienen en el proceso

Respecto a las autoridades que intervienen en los conflictos internos de la comunidad de San Antonio de Parapití, se señaló que es el Mburuvicha comunal o Capitán Comunal la máxima autoridad para resolver los conflictos. Esta autoridad normalmente conoce los casos de manera coordinada con algún miembro del directorio que le acompaña, dependiendo el caso. Así, si es un caso relativo a tierras, lo resuelve de manera conjunta con el Mburuvicha de tierra y territorio; si es un caso relacionado con niñez y adolescencia, es con la Mburuvicha de educación y así respectivamente.

Asimismo, las partes involucradas en el caso tienen que participar para procurar un consenso entre ambas partes. Y cuando el caso tiene un interés colectivo o afectó a la comunidad, es tratado en “Ñemboatimi” (asamblea comunitaria) y puede participar la comunidad entera.

## 2.1.3. Características procesales

Se debe tener en cuenta que la comunidad de San Antonio de Parapití está en proceso de transición y recuperación de sus formas originarias de resolución de conflictos, ya que hace un quinquenio, el procedimiento estaba organizado en función del Corregidor de la comunidad. Ahora el procedimiento, además de sustentarse en los principios y valores guaraníes descritos, presenta las siguientes características:

- Cualquier persona puede denunciar ante el Capitán Comunal - Mburuvicha comunal o algún miembro del Directorio.
- Presentada la denuncia coordinan las dos autoridades para conversar con la otra parte y escuchar su versión.

- Se convoca a una reunión entre las partes involucradas y se promueve un diálogo entre ellas.
- Si se llega a consensuar, se concilia entre las partes y se establecen los mecanismos para restituir el daño cometido y la sanción que se aplicará.
- En caso de que el caso afecte a la comunidad, en la reunión que se convoca a las partes también se hace partícipe a la comunidad entera. En esta tienen derecho a hablar todos los comunarios y se propone una solución y sanción de manera consensuada entre toda la comunidad.
- Si el caso es complejo y no se puede resolver se remite a la Mburuvicha de la Capitanía o Zonal.

Por otra parte, se sostiene que el tiempo de duración para la resolución de un caso dentro de la comunidad es bastante breve, durando entre 4 a 5 días por lo general.

Con referencia a esta forma de proceder, se sostiene que “En el tema de justicia, ahora que ya estamos entrando en una nueva etapa de gobierno, creo que se va ir implementando con más facilidad, pero todavía nos falta tener algún mecanismo para hacer seguimiento y que se cumpla las decisiones” (Javier, Mburuvicha de Justicia de Parapitiguasu, 07/10/2014). En ese sentido, se señala que anteriormente las decisiones del corregidor eran cumplidas a la fuerza y recurriendo al poder coercitivo del Estado en caso de ser preciso. Pero, como ya no se recurre a esta instancia se presentan casos en los que a pesar de conciliar, algunas veces no se cumple lo acordado y se presentan dificultades para hacer valer la autoridad comunitaria.

### 2.1.4. Principales formas de resolución del conflicto

Según la información obtenida en las entrevistas se consigna que la principal forma de resolución del asunto en San Antonio de Parapití es la conciliación, la cual suele estar acompañada de alguna sanción, entre las que están: la realización de

trabajo comunitario, multa económica, la orden de no realizar determinados actos, entre otros. Así se sostiene:

Las más comunes son los trabajos comunitarios, pero también algunas veces hay multas. Antes, nos decían nuestros abuelos había lo de del cepo, pero en Charagua hace muchos años que no hay. Yo nunca he visto eso (Fernando, Mburuvicha de Infraestructura de Parapitiguasu, 08/10/2014).

A partir de este comentario se observa también que la práctica de la sanción del cepo actualmente no se aplica en la comunidad de San Antonio, ni en todo Charagua. Está sanción implicaba que una persona esté sujeta en un artefacto de madera durante varias horas o incluso días bajo la intemperie del clima. Sin embargo, esta práctica ya no se realiza en estas comunidades.

Por otra parte, constantemente se menciona en las entrevistas la falta de medios para hacer cumplir los acuerdos arribados en la conciliación.

## 2.1.5. Relacionamiento con la Justicia Ordinaria

De manera general, la situación de la coordinación con la jurisdicción ordinaria en la comunidad de San Antonio de Parapití es la misma que en los otros dos casos anteriores, por tal razón, para no repetir comentarios y análisis se recomienda ver los apartados 2.2.5 de los capítulos 1 y 2.

Sin embargo, presenta algunas particularidades. La autoridad que puede remitir los casos es el Capitán Comunal, quien de acuerdo a una valoración del hecho, remite los casos complejos o muy graves, como asesinatos y violaciones, al Fiscal de Charagua. Por otra parte, el Mburuvicha de Autonomía señala que: “Hemos tenidos algunos eventos para coordinar con jueces y fiscales, pero todavía no es muy buena la coordinación. Se tiene que seguir trabajando para eso. Yo pienso que cuando ya esté la autonomía en vigencia, los policías y los fiscales van a respetar más a las autoridades de Charagua” (Alberto, Mburuvicha de Autonomía de Parapitiguasu, 08/10/2014). A partir de lo señalado, se identifica que desde la percepción de las autoridades de Charagua todavía las autoridades de la jurisdicción ordinaria mantienen una relación bajo criterios de superioridad jerárquica,

situación que va en contra de las premisas del Pluralismo Jurídico Igualitario.

Por otra parte, con referencia a la coordinación con instituciones de protección de la niñez y adolescencia como la DNA, se sostiene que es mínima, considerando que en San Antonio de Parapetí no se cuenta con una DNA y a la cual se acude en algunas ocasiones es a la de centro de Charagua. Al respecto la Mburuvicha de educación menciona:

En algunas ocasiones hemos hecho llamar a la Defensoría. Por ejemplo, una vez porque muchos estudiantes no presentaban sus tareas y llegaban tarde o no entraban a la escuela, entonces vino la DNA para que hablen con los padres de familia sobre su derecho de las madres de familia, de que ellos también tienen el derecho y la responsabilidad para que apoyen a los alumnos para que lleguen al colegio y de que presenten su tarea. También, nuestros jóvenes tienen esto de la moda, vienen con sus cabellos todos despeinados y de acuerdo al reglamento ellos no pueden venir así. Pero los jóvenes lo hacen, así la de la DNA les dijo a los padres “Discúlpeme la expresión que les diga a ustedes padres, pero esas son modas de los maricones, yo aquí le digo a la directora y a la de la junta, de que si un joven viene con aro pónganle un vestido a ver si se va a sentir bien”, eso no es moda del pueblo guaraní. En realidad eso es cierto, pero quien permite eso son los padres de familia, porque si yo veo que mi hijo está con aro yo no le permito porque es un hombre y él se tiene que vestir como tiene que ser. Todo eso le dijo la de la DNA a los padres y que ellos también son los responsables y tienen que velar, no solo los profesores (Elsa, Mburuvicha de Educación de San Antonio de Parapetí, 07/10/2014).

A partir de esta experiencia, dos aspectos salen a luz. El primero es que la coordinación con la DNA es principalmente para la realización de capacitaciones y talleres con carácter preventivo. Este contacto, normalmente es por medio de la Mburuvicha de Educación de San Antonio de Parapetí, quien es a su vez responsable del tema de niñez y adolescencia, dentro de la comunidad. El segundo aspecto, es que desde la DNA, todavía se manejan discursos de estigmatización de la adolescencia, sobre todo respecto a la forma de actuar o de vestir de los mismos. Queda claro que en contextos interculturales es común que se den situaciones en los que entran en conflicto diferentes posturas de una cultura y otra.

Sin embargo, estos deben ser resueltos en el marco del diálogo intercultural, del respeto y el aprendizaje mutuo, no mediante la estigmatización de la adolescencia y de las personas con preferencia o identidad sexual diferente a la heterosexual.

## 2.2. Justicia Juvenil en la comunidad

La justicia aplicada a adolescentes en San Antonio de Parapití presenta características especiales con referencia al sistema general de justicia dentro de la comunidad. Una primera característica, al igual que en las cuatro comunidades estudiadas, es que no existe una tasa elevada de comisión de faltas o delitos cometidos por adolescentes en San Antonio, sino se trata más de casos aislados que ocurren con carácter excepcional. Sin embargo, se señala que en los últimos años aumentó el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los jóvenes y adolescentes, situación que da lugar a que también hayan incrementado los conflictos internamente, especialmente de peleas y riñas. De esa manera, las autoridades originarias conocen casos de todo tipo de conductas, desde aquellas que se pueden calificar como delitos, por ejemplos robos, hasta faltas dentro de la familia como desobediencia o consumo de bebidas alcohólicas. (Elsa, Mburuvicha de Educación de San Antonio de Parapití, 07/10/2014).

Respecto a la autoridad que conoce estos casos, es la Mburuvicha de Educación, en coordinación con el Capitán o Mburuvicha Comunal. Regularmente la denuncia es presentada ante la Mburuvicha de Educación, quien informa al Mburuvicha Comunal, para que se convoque a una reunión entre la parte denunciante y el denunciado. En los casos de adolescentes, es preciso que estén también sus padres. En esta reunión, se procura la conciliación y sólo si el caso afecta a toda la comunidad, se trata en Ñemboatimi (Asamblea comunal). Asimismo, se establecen las sanciones de acuerdo al hecho, las cuales normalmente versan para reparar el daño cometido, trabajos comunitarios, suspensión y en última instancia expulsión de la Unidad Educativa.

Un aspecto que llama la atención, es que el sistema de justicia para adolescente dentro de la comunidad guarda estrecha relación con el sistema educativo. Así, la autoridad de educación es quién también asume el rol de impartir justicia para

adolescentes y las sanciones tienen conexión con este ámbito. Al respecto se sostiene: “El reglamento del colegio, dice que uno tiene que tener buena actitud dentro y fuera de la escuela, entonces todos los estudiantes, aunque no estén dentro de la escuela, si cometen faltas se tiene que tratar en la junta escolar y con los Mbruvichas” (Elsa, Mburuvicha de Educación, San Antonio de Parapití, 07/10/2014).

A su vez, no existe una edad mínima desde la cual los niños, niñas o adolescentes pueden ser sujetos de un proceso de justicia dentro de la comunidad. Pero, de acuerdo a los casos conocidos se señala que desde los 13 años hay la posibilidad de que un adolescente cometa una falla o delito dentro de la comunidad. Ahora bien, este sistema de justicia para adolescente abarca a todas las personas mientras están estudiando, es decir no se limita a las personas hasta los 18 años, sino que hasta que terminen sus estudios, que en algunos casos son hasta los 19 o 20 años.

Respecto al tipo de responsabilidad, se señala que cuando la persona es menor aún está estudiando, ya tiene posibilidad de hacerse cargo de sus responsabilidades, pero que también sus padres son responsables de los actos que cometa. De esta manera se identifica que existe un tipo de responsabilidad compartida, pero que en el cumplimiento de la sanción es estrictamente dirigida al adolescente.

### 3. Caso “Junta Escolar y Justicia juvenil

Después de la contextualización de San Antonio de Parapití, a continuación se presenta el caso que será analizado. El mismo versa sobre un asunto que fue resuelto íntegramente en el marco de la jurisdicción indígena originario campesina.

#### 3.1. Descripción del caso

Carlos es un adolescente de 17 años de edad que vive en San Antonio de Parapití, junto a su papá, mamá y sus hermanos. Ellos son originarios de esta comunidad. Carlos asiste a la Unidad Educativa Enrique Quintela, que se encuentra en la misma comunidad y cursa el 7mo grado de secundaria.

Luis es un joven de 22 años que trabaja en una amplificación y de esta manera viaja a diferentes comunidades de Charagua en los momentos de fiesta. El no es de San Antonio de Parapití, pero en los últimos meses ha estado viviendo en esta comunidad porque tiene varios contratos.

Carlos en el último año ha comenzado a consumir bebidas alcohólicas y asistió a eventos de su escuela en estado de ebriedad, razón por la cual la Mbrurivicha de educación en el mes de marzo de 2014 le llamó la atención ante este hecho, señalándole que si vuelve a ocurrir será suspendido por un tiempo de la Unidad Educativa.

Así, durante un tiempo Carlos no consumió bebidas alcohólicas hasta un el 12 de junio, fecha en la que es la fiesta patronal de San Antonio de Parapití. Para este evento, se contrataron los servicios de Luis para que se haga cargo de la música y la amplificación. Antes de finalizar la fiesta, Carlos que se encontraba con unos compañeros y compañeras de curso festejando y pidió al responsable de la amplificación –Luis- que coloque una determinada canción. Luis no dio curso a esa solicitud y a razón de esto se originó un conflicto. De esta manera, habiendo concluido el evento, Carlos y unos amigos suyos buscaron a Luis para reclamar la razón por la cual no colocó la música solicitada y en este encuentro agreden físicamente a Luis, causándoles heridas de rasguños profundos en la espalda.

Al día siguiente, Luis acude ante la Mbrurivicha de educación para denunciar este hecho y pedir que se le brinde alguna garantía. De esta manera se informó del caso al Capitán Comunal y se solicitó a Luis que haga una nota informando el caso para que puedan tener conocimiento. Esta fue realizada el mismo día y se inició el procedimiento para la conciliación.

Se convocó a una reunión en la dirección de la Unidad Educativa, en la que estaba presente Carlos -denunciado como responsable de las agresiones-, su padre, Luis, la Mburuvicha de educación, el Capitán comunal y la Junta Escolar. En ésta, se abrió un libro de actas donde se hizo constar que de acuerdo al Capitán Comunal este acto incluso podía ser considerado como intento de homicidio por la gravedad de las heridas y de que podría ser remitido a la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, “se acordó entre los presentes que la mejor vía era solucionar el proble-

ma internamente, considerando los costos y el tiempo que demora un proceso en la vía ordinaria, además de que siempre es mejor conciliar para el pueblo guaraní” (Elsa, Mburuvicha de educación, San Antonio de Parapití, 07/10/2014). De esta manera, se logró arribar a un acuerdo, en el que Carlos se comprometía a no consumir más bebidas alcohólicas ni a agredir de ninguna manera a Luis, además de tener una sanción de suspensión de una semana de la Unidad Educativa y realizar la limpieza del colegio durante dos semanas.

Arribado este acuerdo, la situación se tranquilizó por aproximadamente un mes. Respecto a la sanción de suspensión de servicio a la escuela, no se logró aplicarla ni hacer seguimiento porque justamente se entró en receso educativo. Una vez retomadas las actividades escolares, Carlos volvió a consumir bebidas alcohólicas y a hostigar a Luis, mediante llamadas telefónicas o yendo al lugar donde vivía Luis, para insultarlo e incitarle a pelear. Sin embargo no hubo un encuentro físico entre Carlos y Luis, sólo el amedrentamiento. Ante estos hechos, Luis volvió a acudir a la Mburuvicha de Educación y se convocó a una reunión con Carlos, su padre, Luis y la Junta Escolar. En esta reunión se hizo un tercer llamado de atención y se le señaló que si sigue con esos actos sería expulsado de la Unidad Educativa y se le dio la sanción de cortar “baritas” para la materia de Educación Física.

Carlos cumplió con la sanción y por el transcurso de un mes no consumió bebidas alcohólicas. Sin embargo, en el mes de septiembre, vuelve a consumir bebidas alcohólicas, aunque ya no retomó el acoso a Luis. Esta situación se mantuvo hasta que en un evento cívico de la Unidad Educativa Carlos llegó en estado de ebriedad y trató de invitar bebidas a estudiantes de cursos inferiores que tenían entre 13 y 14 años. Ante este hecho, la Mburuvicha de educación convocó a una reunión el 6 de octubre con todo el plantel docente, el centro estudiantil, la junta escolar y la dirección. En este espacio se decidió que, al haber dado tres llamados de atención y oportunidades a Carlos y no habiendo cumplido con los acuerdos y compromisos, se realizara un informe al distrital señalando que este adolescente está expulsado definitivamente. Con este informe, se visitó al padre del adolescente y se le hizo conocer al padre y al adolescente la decisión arribada.

En ese contexto, el padre del adolescente intentó solicitar una oportunidad más para que su hijo no sea expulsado. Sin embargo, esta no fue aceptada bajo el

criterio que “para el pueblo guaraní es lo más importante el consenso y por eso se dan tres oportunidades para que uno no cometa el mismo error. Entonces ya la tercera si esa persona sigue haciendo problemas por acá, entonces se aplica la máxima sanción o se remite a la jurisdicción ordinaria” (Javier, Mburuvicha de Justicia, Parapitiguasu, 07/10/2014). Por tal razón, se sancionó con la máxima medida para adolescentes, que es la expulsión de la Unidad Educativa.

Se debe tener en cuenta que en San Antonio de Parapitiguasu no se cuenta con Defensoría de la Niñez y Adolescencia y por tal razón no tuvo ninguna participación durante este caso. Tampoco se ha introducido la figura del promotor comunitario.

### 3.2. Dimensiones analíticas

En el siguiente cuadro se presentan las dimensiones analíticas previstas para este estudio, descritas y analizadas a partir de los hechos del presente caso.

**CUADRO 8**  
**Dimensiones analíticas Caso San Antonio de Parapití**

Dimensión analítica	Descripción
1. Edad del adolescente	18 años, pero en el momento de la primera y segunda llamada de atención tenía 17 años.
2. Tipo de delito o hecho	Por lesiones, riñas y peleas, y por consumo de bebidas alcohólicas.
3. Autoridad que conoció el caso	- Mburuvicha de Educación y Capitán-Mburuvicha Comunal.
4. Quiénes participaron	- Mburuvicha de Educación y Mburuvicha Comunal. - Junta Escolar y la dirección del colegio. - Adolescente denunciado. - Padre del adolescente. - Víctima.
5. Que sanción, medida o forma de resolución se decidió.	Para una mejor comprensión se separa en tres etapas el proceso: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En una primera etapa, se aplicó una llamada de atención y advertencia de prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.</li> <li>- En una segunda etapa, se promovió la conciliación con la víctima y la sanción de trabajo comunitario en la Unidad Educativa, suspensión por una semana del adolescente y la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.</li> <li>- La expulsión del adolescente de la unidad Educativa.</li> </ul>
6. Quiénes participaron para la resolución del caso o el cumplimiento de medida	- En la primera etapa: La Mburuvicha de educación, el adolescente y su padre. - En la segunda etapa: La Mburuvicha de educación, el Mburuvicha Comunal, el adolescente, su padre, la víctima y la Junta Escolar. - En la tercera etapa: La Mburuvicha de educación y la Junta Escolar.

7. Grado de participación del adolescente en el proceso	<p>El adolescente tuvo espacios de participación en la primera y segunda etapa. Así, en la primera etapa en la reunión el adolescente pudo señalar su percepción y conformidad respecto al consumo de bebidas alcohólicas.</p> <p>En la segunda etapa, el adolescente participó en la conciliación con la víctima y en el compromiso de que no ocurran otra vez estos acontecimientos.</p> <p>En la tercera etapa, el adolescente ya no participó en la decisión de expulsión de la Unidad Educativa.</p>
8. Tiempo que demoró todo el proceso	El caso completo, con sus tres etapas, tuvo una duración de 8 meses. Pero, para el arribo de cada uno de los acuerdos el procedimiento tuvo una duración de entre 3 días a 5.
9. Posibilidades de revisar la medida o la forma de resolución del caso decidida.	<p>Las decisiones arribadas en el marco de la comunidad pueden ser revisadas ante el Mburuvicha Zonal. Sin embargo, en este caso no se acudió a esta instancia.</p> <p>Por otra parte, la decisión de expulsión del adolescente puede ser revisada en la Dirección Distrital de Educación.</p>
10. Grado de reparación del daño cometido	En la primera etapa, al no haberse presentado un daño a tercera persona, no se realizó ninguna acción de reparación. En la segunda etapa, a partir de la conciliación se logró reparar el conflicto originado por la riña entre el adolescente y la víctima. Sin embargo, esta restauración no tuvo mucho efecto en el tiempo, considerando que el adolescente volvió a cometer acciones lesivas hacia la víctima. En la tercera etapa, la expulsión del adolescente tiene como objetivo recuperar la armonía dentro de la Unidad Educativa, sin embargo es difícil identificar una reparación concreta al no existir un daño hacia otra persona en concreto.
11. Tipo de responsabilidad	Se identifica que el tipo de responsabilidad es fundamentalmente personal, así las sanciones y demás están dirigidas al adolescente. Aunque, también en las primeras dos etapas se llamó la atención al padre del adolescente y acordó que debería tener más control sobre su hijo respecto al consumo de bebidas alcohólicas.
Elaboración propia. Fuentes: Entrevistas.	

### 3.3. Interpretación y análisis del caso

En razón de lo expuesto, a continuación se analiza el caso bajo la misma estructura planteada en el documento entero. Un aspecto a considerar en el caso es que se distingue, por una parte, la sanción por un acto que puede ser calificado como delito -las lesiones causadas a la víctima- y, por otra, el consumo de bebidas alcohólicas que es presentado como una falta. De esa manera, estos hechos son tratados bajo un mismo procedimiento que responde al carácter de integralidad en la administración de justicia que caracteriza a la jurisdicción IOC.<sup>43</sup>

#### 3.3.1. Ruta Crítica Procesal

En el presente caso se sigue la vía procesal prevista en la comunidad para la administración de justicia en casos de adolescentes. A continuación se desarrolla los pasos que siguió el proceso en tres etapas:

Primera etapa:

1. Ante el consumo de bebidas alcohólicas del adolescente, la junta escolar solicita a la Mburuvicha de educación que intervenga en el caso.
2. La Mburuvicha de educación se reúne con el adolescente y su padre para evitar que el adolescente siga consumiendo bebidas alcohólicas.
3. Se acuerda que el adolescente ya no consumiría bebidas alcohólicas.

Segunda etapa:

4. Se presentan las agresiones al joven que trabaja con la amplificación y este denuncia el hecho ante la Mburuvicha de educación.
5. La Mburuvicha de educación da parte al Mburuvicha comunal y se convoca a una reunión en la dirección de la Unidad Educativa.

---

<sup>43</sup> Para ver un análisis al respecto de la integralidad de la justicia indígena originaria campesina, se recomienda ver la Introducción de este documento.

6. En la reunión participan: el adolescente denunciado, su padre, la víctima, la junta escolar, la Mburuvicha de educación y el Mburuvicha comunal.
7. Se concilia y se establecen las sanciones.
8. Ante el incumplimiento de los acuerdos arribados en la conciliación, la Mburuvicha de educación se reúne con el adolescente y su padre, para anunciarles la posibilidad de expulsión del adolescente de la Unidad Educativa y se establece la sanción de servicio comunitario.

Tercera etapa:

9. Ante la reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas del adolescente, se reúne la Junta Escolar y la Mburuvicha de educación para elaborar un informe y expulsar al adolescente de la Unidad Educativa.

### 3.3.2. Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso

Siguiendo la línea de análisis escogida en este estudio, que versa sobre la base del test del paradigma del Vivir Bien propuesto por el Tribunal Constitucional, se observa:

- a) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con las normas y procedimientos propios de cada nación y pueblo indígena originario campesino. La cosmovisión de la comunidad de San Antonio de Parapití tiene su base en el “Yaiko Kavi Pave” (Vivir Bien), que tiene como fundamento el respeto a la vida (ivi maraei e lyambae), la armonía, el consenso y el equilibrio. En ese sentido, en el presente caso se distingue que en la primera y segunda etapa, se buscó la recuperación del equilibrio, que había sido roto por los actos de violencia y el consumo de bebidas alcohólicas. Asimismo, al realizarse actos de agresiones que van en contra al respeto a la vida, también se había ido en contra de la armonía, por tal razón se impulsó acciones de conciliación que responden a la idea de consenso dentro de la comunidad.

Por otra parte, se identifica que en la primera y segunda etapa de este caso, en la que se promovió la coordinación con el padre del adolescente para controlar el consumo de bebidas alcohólicas del adolescente y se impulsó una conciliación para restaurar la relación quebrantada ante las agresiones físicas ocurridas, estas acciones responden a las necesidades del caso y de la comunidad. A su vez, las decisiones arribadas de servicio comunitario mantienen un grado de proporcionalidad respecto a los sucesos.

En la tercera etapa, en la que se decidió la expulsión del adolescente de la Unidad Educativa, se señala que esta es la máxima sanción y, de acuerdo a las entrevistas, esta es aplicada al haber agotado otros medios previos de solución del conflicto. En este caso, se identifica que previamente se realizaron tres acciones antes de tomar esta decisión.

Ahora bien, de acuerdo a la Observación General No. 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño, ningún adolescente puede ser privado de su derecho a la educación como medida ante un hecho que pueda ser calificado como delito o falta. En el caso estudiado, se identifica que la decisión de expulsión fue tomada ante dos hechos, uno que son las agresiones físicas al trabajador de la ampliación (lesiones, de acuerdo al tipo penal) que puede ser calificado como delito, y por el consumo de bebidas alcohólicas, que puede ser considerada como falta. Al respecto, las Normas Generales para la Gestión Educativa (NGGE) del Ministerio de Educación establecen que:

En el marco del respeto a los derechos humanos está prohibido la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, salvo en los casos en los que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física y/o sexual, compraventa y/o consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar. Siendo además la responsabilidad de madres, padres de familia o apoderados (NGGE, 2014, Art. 49).

En ese sentido, la expulsión de estudiantes está permitida cuando existan pruebas suficientes de culpabilidad de agresiones físicas o consumo de bebidas alcohólicas. Sin embargo, esta medida tiene que estar acompañada de algún mecanismo

de protección, que coadyuve a que el adolescente no cometa otra vez este hecho y que pueda concluir sus estudios en un espacio diferente, aspecto ausente en este caso.

b) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con los principios de complementariedad, equilibrio, dualidad, armonía y otros de la cosmovisión propia de los pueblos y naciones indígena originario campesina. Partiendo de los valores supremos señalados en la Constitución Política del Estado (2009), entre los que están la igualdad, complementariedad, solidaridad, reciprocidad, armonía, inclusión, igualdad de condiciones, bienestar común. En el presente caso, se observa que el proceso responde a estos valores. Así, desde la concepción de armonía del pueblo guaraní, se buscó recuperar el equilibrio dentro de la comunidad, a través del consenso que puede identificarse en el intento de conciliación y de solucionar el asunto originado por las agresiones físicas y el consumo de bebidas alcohólicas.

Como se indicó, la comunidad de San Antonio de Parapetí se encuentra actualmente en proceso de transición y recuperación de sus formas originarias de resolución de conflictos. En ese sentido, el procedimiento para impartir justicia que antes estaba concentrado en la figura del “corregidor”, ahora se presenta como una responsabilidad de las autoridades originarias representadas en los Mburuvichas de la comunidad. En ese sentido, el proceso estuvo a cargo de la Mburuvicha de educación, quien dirigió el proceso en el marco de las costumbres de la comunidad. Ahora bien, es importante tener en cuenta que al estar aún en proceso de organización y recuperación de sus propios procedimientos, se presentan algunas debilidades, como la falta de contar con medios para hacer seguimiento a los acuerdos y el cumplimiento de las medidas.

### 3.3.3. Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia y acceso a la justicia.

Como ya se fue introduciendo en el aparatado anterior, no se identifican mecanismos de protección de la niñez y adolescencia activados en este caso. Partiendo

del reconocimiento de integralidad que caracteriza los sistemas de justicia IOC, en San Antonio de Parapití la responsabilidad de protección de la niñez y adolescencia y de administración de justicia en casos de adolescente recae en la Mburuvicha de educación.

En el caso desarrollado, se identifica un problema con el consumo de bebidas alcohólicas, el cual puede deberse a diferentes factores, desde sociales, psicológicos o hasta médicos (en caso de diagnosticarse alcoholismo). En ese sentido, al margen de estar normada la expulsión de los estudiantes por causa de consumo de bebidas alcohólicas, ante esta situación se debería realizar un acompañamiento especializado, como medida de protección, para evitar o controlar el la injerencia de estas bebidas.

Por otra parte, el derecho al acceso a la justicia en contexto plural implica la posibilidad de acudir a las instituciones propias de la comunidad para resolver los conflictos que puedan darse dentro de ella. En este caso, se evidencia que se siguieron procedimientos y participación de las autoridades originarias solucionar el asunto. Sin embargo, de acuerdo a las declaraciones en las entrevistas, como en San Antonio de Parapití recién se está impulsando el proceso de recuperación de la organización propia del lugar, algunos sectores de la población, entre ellos los jóvenes y los adolescentes, no reconocen la autoridad del Mburuvicha, situación que lleva a que no se cumplan los acuerdo arribados. Además, viendo el caso concreto se identifica que el grado de cumplimiento de la conciliación no fue efectivo, razón por la cual se infiere que no hubo una responsabilización real del adolescente frente a sus actos.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en concomitancia con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, alientan a los Estados a:

Tomar todas las medidas procedentes para ayudar a los pueblos indígenas a organizar y poner en práctica sistemas tradicionales de justicia restaurativa, siempre que esos programas sean conformes a los derechos enunciados en la Convención, en particular el interés superior del niño. Los Estados partes, en consulta con los pueblos indígenas, deberían tratar de apoyar el establecimiento de políticas, programas y servicios comunitarios que tengan en cuenta las necesidades y la cultura de los niños indígenas, de sus

familias y de sus comunidades. Los Estados deberían proporcionar recursos suficientes a los sistemas de justicia juvenil, en particular los establecidos y aplicados por pueblos indígenas (OB G.11, 2009, par. 75).

En ese sentido, se deben impulsar acciones para fortalecer la justicia IOC, en el marco de la Justicia Restaurativa, considerando que, como en este caso, se cuenta con bases tanto normativas como axiológicas dentro de la comunidad que permiten el desarrollo de un modelo de justicia no sólo más humano, sino acorde a las necesidades y realidad de la comunidad. Así, se sugiere el fortalecimiento y reafirmación de las prácticas comunitarias guaraníes y el desarrollo de actores comunitarios que cuenten con herramientas para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y que coadyuven en la articulación con otras instancias como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, los cuales pueden ser presentados como “promotores comunitarios”.

#### 3.3.4. Coordinación y cooperación interjurisdiccional

En el presente caso, no se presentó en ningún momento un espacio de coordinación o cooperación interjurisdiccional, ya que el mismo fue tratado íntegramente en el marco del sistema de administración de justicia de la comunidad.

Ahora bien, considerando las debilidades referidas a los mecanismos de protección de la niñez y adolescencia, se sostiene que la coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (institución que no cuenta con presencia física dentro de la comunidad, pero si existe en Charagua Centro), contribuiría para la activación de estos mecanismos a favor de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, sólo con referencia a la administración de justicia en general se indicó que hubo una coordinación con esta institución para la realización un taller sobre las responsabilidades de los padres y madres con sus hijos. Empero, en el caso concreto no se presentó ningún tipo de coordinación.

#### 3.3.5. Prácticas de conciliación y desjudicialización del asunto

Finalmente, el presente caso fue desarrollado íntegramente como una forma de

desjudicialización. Así, se observa que hubo una práctica de conciliación, la cual estaba dirigida a retomar la armonía dentro de la comunidad y restaurar la relación quebrantada por la agresión física.

Sin embargo, este proceso de conciliación no logró todos sus objetivos cabalmente, porque después de ocurrido este, el adolescente reincidió en conductas similares. En ese sentido, se puede afirmar que no se logró que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos cometidos, para así alcanzar un proceso de justicia restaurativa. Al respecto el Mecanismo de Expertos de los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), sostiene que:

La justicia restaurativa se ha practicado de diversas formas en muchas regiones. A diferencia de muchas de las prácticas dominantes de la justicia penal, la justicia restaurativa suele centrarse en la reparación de los daños causados por hechos o actos delictivos y, en procura de este objetivo, en la participación de todos los afectados por el hecho, como las partes, las familias y los miembros de la comunidad. El propósito de la justicia restaurativa puede ir más allá del conflicto inmediato e incluir también la reparación de las relaciones entre los afectados. Las prácticas indígenas de justicia restaurativa han contribuido a los enfoques restaurativos en general, ofreciendo alternativas a los enfoques punitivos o basados en el castigo (MEDPI, 2013, par. 52).

En ese sentido, en este caso se observa que la conciliación estaba dirigida a la reparación de los daños causados por las agresiones ocurridas, en la que pudo participar tanto el adolescente, su familia y la víctima para llegar a un acuerdo. Sin embargo, en la parte que se presenta debilidad es en la reparación efectiva de la relación entre las dos partes. Por tal razón, es preciso seguir trabajando para fortalecer su sistema de administración de justicia interno, considerando y nutriendo a su vez el modelo de la justicia restaurativa.

#### 4. Conclusiones

San Antonio de Parapití actualmente se encuentra en proceso de reafirmación cultural y organización de su sistema de administración de justicia de acuerdo a sus saberes propios, al igual que toda la región de Charagua. A razón de este proceso,

se cuenta con un procedimiento para actuar en casos de adolescentes de los que se alegue la comisión de delitos o faltas.

Su sistema de administración de justicia IOC se fundamenta a los valores y principios guaraní y responde a las necesidades de la comunidad. Sin embargo, se presentan algunas debilidades, entre las que están: la falta de reconocimiento de las autoridades originarias por parte de algunos sectores de la población, entre ellos adolescentes y jóvenes; la inexistencia de mecanismos de coordinación y cooperación claros con otras instituciones de las otras jurisdicciones; la falta de medio de control y seguimiento de los acuerdos y decisiones arribadas.

Este escenario da lugar a que los mecanismos de protección de la niñez y adolescencia no estén plenamente desarrollados. Aunque se cuenta con una autoridad –Mburuvicha de educación- responsable de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, se presentan asuntos, como el caso del alcoholismo, que requieren de un apoyo especializado para abordarlos efectivamente, siempre en coordinación y respeto a los saberes y prácticas tradicionales de la comunidad.

En ese sentido, se deben considerar otras alternativas de protección, como la promoción del “promotor comunitario” o que la Mburuvicha de educación, forme parte del programa de capacitación de la que son parte los promotores comunitarios. De esta manera velar para que esta autoridad cuente con mayores insumos al abordar asuntos en los que estén involucrados los derechos de la niñez y adolescencia. Por ejemplo, en el presente caso hubiese sido adecuado proceder aplicando una medida de protección para que el adolescente no continúe con el consumo de bebidas alcohólicas. Así, esta autoridad, de manera paralela al procedimiento interno de resolución de conflictos, debería haber podido coordinar con otras instancias especializadas, como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (del centro de Charagua), para que se brinde una asistencia psico-social al adolescente y su familia para tratar el problema del consumo de bebidas alcohólicas y, en caso de ser necesario, incluso apoyo médico en caso de diagnosticarse alcoholismo.

Además, un aspecto que resalta es la ausencia de participación de la Defensoría

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

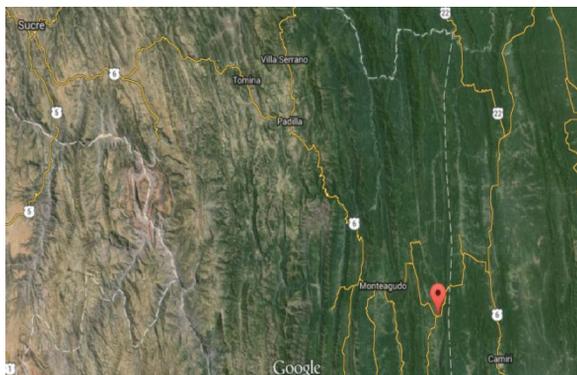
de la Niñez y Adolescencia, que si bien no cuenta con presencia física en San Antonio de Parapitiguasu, si se cuenta con una en Charagua-Centro. De acuerdo a la información recabada, esta institución no tiene actualmente personal, recursos económico e insumos de trabajo suficientes para cumplir efectivamente su labor, encontrándose imposibilitados para transportarse a las comunidades y, lo que es más alarmante, tampoco con una formación especializada en materia de niñez y adolescencia. De esta manera, esta institución deberá estar más fortalecida para poder cubrir las demandas de los pueblos que forman parte de Charagua y brindar la atención especializadas con relación a los derechos de la niñez y adolescencia, reconociendo a su vez las prácticas y costumbres propias de cada comunidad. En ese sentido, se identifica la importancia de trabajar para fortalecer internamente el sistema de administración de justicia de la comunidad y desarrollar conductos de coordinación y cooperación idóneos entre las distintas jurisdicciones, siempre con miras a la construcción de un pluralismo jurídico igualitario.

# CAPITULO IV

## Comunidad de Taperillas-Muyupampa

### Caso “Defensores Comunitarios y Justicia Juvenil”

Mapa 4 Muyupampa



Este caso corresponde a la comunidad de Taperillas, el mismo está desarrollado sobre la base de la entrevista semi-estructurada a la Sra. Roxana Linares, ex Mburuvicha de la comunidad, actualmente coordinadora del proyecto de “Fortalecimiento de la Justicia Guaraní” y una entrevista abierta a la Sra. Martha, Defensora comunitaria de Taperillas.<sup>44</sup>

Asimismo, se realizó la visita a la comunidad para aplicar las entrevistas, de esta manera también se recurrió a la observación como instrumento de recolección de datos. Un aspecto a considerar, es la dificultad que se presentó para entrevistar a otras Mburuvichas de la comunidad. Situación que se dio porque el viaje fue previsto días antes a los comicios electorales y, por tal razón, todas las autoridades se

---

44 Los nombres de los entrevistados son ficticios. En caso de precisar los verdaderos nombres, ponerse en contacto con UNICEF o el Ministerio de Justicia.

encontraban en otras actividades, sin tiempo para aplicar el instrumento. Por otra parte, se logró tomar contacto con la abuela del adolescente del que trata el caso, pero no nos pudo brindar información alguna sobre el domicilio actual de su nieto y tampoco se pudo aplicar la entrevista semi-estructurada, por razones de fuerza mayor. Al margen de la carencia numérica de entrevistas, la información brindada es suficiente para realizar el análisis desde el pluralismo jurídico igualitario, identificar los obstáculos para el ejercicio del derecho al acceso a la justicia y recuperar las buenas prácticas en torno a justicia para adolescentes en los pueblos y naciones indígena originario campesinas.

## 1. Información general de Taperillas

### 1.1. Ubicación

La comunidad de Taperillas se encuentra ubicada en el cantón de Sapirangui, del Municipio Villa Vaca de Guzmán, de la Provincia Luis Calvo, del Departamento de Chuquisaca. Este Municipio tradicionalmente se ha llamado Muyupampa y los comunarios del lugar todavía lo identifican bajo este nombre. Por esa razón, en este estudio se acude a esta última denominación, considerando que esta tiene más legitimidad entre los pobladores de la comunidad de Taperillas.

Muyupampa limita al Norte con el departamento de Santa Cruz, al Este con el departamento de Santa Cruz y con el Municipio de Huacaya (2da. Sección Municipal de la Provincia Luis Calvo), al Sur con el departamento de Tarija y al Oeste con los Municipios de Huacareta, Monteagudo y Padilla, de las Provincias Hernando Siles y Tomina respectivamente, del departamento de Chuquisaca.

### 1.2. Clima

Muyupampa, debido a sus características fisiográficas y otros factores, no tiene un clima homogéneo. Así, Taperillas presenta un clima: Sub-húmedo-seco, tercer mesotermal, débil excedente de agua, normal al tercer mesotermal (PDM Muyupampa, 2005, pág. 13).

### 1.3. Población

De acuerdo a los datos demográficos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Muyupampa (Villa Vaca de Guzmán) la población total de Taperillas es de 40 familias y un total de 215 habitantes (PDM Muyupampa, 2005). Conforme a la visita y la entrevista a esta comunidad, el número poblacional no ha variado significativamente, siendo que actualmente se registran 45 familias en la comunidad de Taperillas.

### 1.4. Idioma y cultura

En la comunidad de Taperillas, al igual que en toda Muyupampa, el principal idioma que se habla es castellano, seguido del guaraní. En ese sentido, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística el 61.06 % habla sólo castellano, el 15.51 % guaraní y castellano, el 8.55 % quechua y castellano y el 6.28 % sólo guaraní (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013).

Respecto a la cultura, en Muyupampa se presenta que el 28.39 % se autoidentifica con la cultura guaraní, el 15.47% con la quechua y el 55.5% con ninguna (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013). De acuerdo a lo señalado en la entrevista, en Taperilla la mayor parte (por no decir el total de las 45 familias) de la población se identifican con la cultura guaraní.

Por otra parte, es importante señalar que esta comunidad, que tiene como base cultural la guaraní, durante gran parte de la República fue estructurada bajo la figura de los hacendados. Y fue durante esa época que se atacó el idioma guaraní, imponiendo como lenguaje el castellano. Así, se señaló que “Todos somos hermanos guaraníes, que han estado antes en hacienda, en aquellos tiempos trabajando ahí. Después, la organización de la CCCH (Concejo de Capitanes y Guaraníes de Chuquisaca) como se ha preocupado por esas familias, entonces se ha coordinando con las iglesias para comprar esas tierras. Y toditos los hermanos que salían de esa hacienda, ahí se han asentado” (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014).

### 1.5. Características socio-económicas

La estructura económica en Taperillas está sustentada en la agricultura, la que se practica de manera diversificada, extensiva y estacional. El área de producción en diferentes cultivos es parcelado con una producción de autoconsumo y parte con excedentes comercializados en centros de consumo. El principal cultivo corresponde al maíz, con más de 7 variedades. Asimismo, se cultiva dos variedades de maníes, frijoles y cítricos, además de una variedad de ají y tres tipos de cumanda.<sup>45</sup>

A su vez, en Taperillas la producción pecuaria contribuye a la economía familiar, pero en menor proporción a la agricultura. Así, el tipo de ganado criado en esta comunidad, enumerado por orden de importancia es: porcino, equino y bovino.

### 1.6. Organización comunal

Al margen de la organización política formal de Villa Vaca de Guzmán (Muyupampa), el pueblo guaraní en Muyupampa se encuentra organizado en forma de Capitanías. Así, en esta región existen dos capitanías, una de las cuales es Querembadenda, la misma tiene 7 comunidades, una de ellas es Taperillas.

Así, la máxima autoridad dentro de la comunidad es el Capitán comunal que cuenta con el apoyo de un directorio conformado por los siguientes cargos: infraestructura, tierra y territorio, salud, educación, relaciones, justicia, género. El Capitán comunal es elegido en Ñemboati (Asamblea comunal), mediante voto directo, cualquier persona mayor de 18 años puede postularse y ejerce el cargo por un año.

A su vez, esta comunidad forma parte de la Capitanía de Querembadenda, la cual cuenta con un Mburuvicha de la Capitanía como máxima autoridad, política y jurisdiccional, quien es acompañada de un directorio similar al de la comunidad. Y sobre la capitanía está el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (CCCH), como máxima organización política y jurisdiccional de las comunidades guaraníes de Chuquisaca.

---

<sup>45</sup> La cumanda es un tipo de leguminosas útiles como abonos verdes y como alimento para el ganado.

## 2. Percepciones y modelo de administración de justicia

A continuación se presentan las percepciones que se tiene en Taperillas respecto a la niñez y adolescencia, las mismas que sientan las bases para observar el sistema de administración de justicia dentro de la comunidad.

### 2.1. Percepción hacia la niñez y adolescencia en la comunidad.

Con carácter previo, se debe señalar que en Taperillas al tener como idioma más hablado el castellano, existe una concepción concreta sobre niñez y otra de adolescencia. Así, se considera niña o niño a toda persona desde que nace hasta los 13 años y adolescente desde los 13 hasta los 18 años (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014). En ese sentido, existe una identificación diferenciada entre niñez y adolescencia, la cual está circunscrita en división etaria similar a la prevista en el CNNA.

Por otra parte, se sostiene que la niñez y adolescencia “son importantes, porque ellos ven de otra manera el progreso en las comunidades, ellos siempre ayudan” (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014). De esta manera, se observa que los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como actores plenos, incluso en la mirada de progreso dentro de la comunidad, bajo un criterio de complementariedad. Una característica en Taperillas a tomar en cuenta es que la niñez y adolescencia se encuentra organizada a través de una Red de Muyupampa, para la participación en el Consejo Municipal y hacer el seguimiento a las políticas de niñez, adolescencia y juventud dentro de la comunidad.

### 2.2. Sistemas de administración de justicia.

Al igual que en los cuatros casos presentados en este estudio, el sistema de justicia que se aplica internamente responde a un criterio de integralidad. Es decir, los asuntos que se tratan cuentan con reglas comunes, ya sean de carácter penal, civil, familiar, laboral, etc. Ya que se apoyan en principios generales dentro de su administración de justicia que permean todos los casos.

### 2.2.1. Principios que sustentan la administración de justicia

El principio que rige el actuar dentro de la comunidad, también la administración de justicia, es el “Ñande Reko” que es la comprensión desde la cultura guaraní de la “Vida buena” o “Vivir Bien”, al respecto Bartomeu Meliá señala que: “por Ñande Reko se entiende al modo de ser, modo de estar, sistema, ley, cultura, norma, comportamiento, hábito, condición, costumbre” (Melià, 2007, pág. 107). Con este principio se hace regencia a todo el conjunto de pensamientos y acciones que hacen a su comprensión del “Vivir Bien”. El cual, a su vez, se encuentra fundamentado en los siguientes valores: *lyambae* (vivir libres), *Mboroaiu- Yoparareko* (amor, amistad, confraternidad y sentimiento), *Yomboete* (respeto mutuo), *Yopoe-pi* (reciprocidad), *Mborerekua* (solidaridad y generosidad), *Mbaeyekou* (plenitud de la vida).

### 2.2.2. Autoridades y actores que intervienen en el proceso

Cómo ya se señaló, el Capitán comunal es la máxima autoridad dentro de la comunidad, el cual a su vez es el responsable de impartir justicia dentro de la comunidad de Taperillas. Ahora bien, desde inicios de este año (2014) se ha impulsado el funcionamiento de los y las “defensoras comunitarias”, que son personas de la comunidad responsables de colaborar con el Capitán comunal en la resolución de conflictos. Así se sostiene que: “hemos conformado las defensoras comunitarias, ellas están justamente ahí para apoyar al Capitán. Ellas son de la misma comunidad que son elegidas para que ellas se encarguen de los problemas de la comunidad y tienen la obligación de ayudar a arreglar los problemas, pero juntamente con el capitán” (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014). En ese sentido, las Defensoras comunitarias forman parte de un proceso de capacitación en Derechos de las mujeres, de la niñez y adolescencia, de los pueblos indígenas y otros sectores, para que cuenten con mayores insumos en el momento de resolver algún conflicto dentro de la comunidad. De esta manera, se espera que también sea a través de estos actores que se coordine de manera más fluida con las autoridades de la jurisdicción ordinaria.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Esta experiencia, forma parte de un proyecto que se está impulsando en: Challapata (La Paz) y otras comunidades de Cochabamba y Oruro.

Sobre esta figura de “defensora comunitaria” a lo largo de este estudio se ha hecho mención al “promotor comunitario”, que es una estrategia impulsada por el Vice-ministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. En concreto, nace de una necesidad de las propias comunidades y autoridades jurisdiccionales indígena originario campesinas, de poder lograr un alcance y cercanía con la vida comunitaria, y de brindar una protección reforzada a la niñez y adolescencia a partir de la ejecución de medidas de acción positiva o afirmativa en relación a sus derechos. En ese sentido, se sostiene:

El Promotor Comunitario es una autoridad indígena originario campesina o una persona nombrada por ella, no proviniendo de un agente o espacio externo, cuyo rol es promover el cumplimiento de los derechos de la NNA, utilizando el propio lenguaje, conocimientos y formas de vida, a la vez que comprenda a cabalidad la organización y los niveles de autoridad de sus instituciones propias, que tenga potencial para desarrollar acciones de atención, prevención y protección en relación a los derechos de la NNA (VJIOC, 2013, pág. 8).

Esta estrategia se constituye en una propuesta importante para resolver diferentes problemas que se van identificando a lo largo de este estudio en relación al acceso a la justicia en contextos plurales. Así, para evitar la vulneración de derechos fundamentales e impulsar la aplicación de medidas protectoras de la niñez y adolescencia dentro de los pueblos y naciones indígena originario campesinas, el accionar de los promotores o defensores comunitarios, contribuye significativamente. Asimismo, esta figura pretende armonizar el contenido axiomático de la Constitución Política del Estado con las costumbres y prácticas dentro de las comunidades, es buen referente para la revalorización y reconstitución de la justicia indígena originario campesina. Además, que este actor puede constituirse en un conducto para la coordinación y cooperación interjurisdiccional.

En ese sentido, los responsables de justicia en Taperilla son la Defensora comunitaria (promotora comunitaria) y el Capitán comunal. A su vez, en cualquier asunto interno que se pueda originar tienen que participar las dos partes y cuando el hecho afecta a la comunidad en general, el mismo es tratado en un “Ñemboatimi” (asamblea comunitaria).

### 2.2.3. Características procesales

El procedimiento, además de sustentarse en los principios y valores guaraníes descritos, presenta las siguientes características:

- Cualquier persona puede denunciar de manera verbal o escrita ante el Capitán comunal o la Defensora comunitaria.
- Presentada la denuncia coordinan las dos autoridades para conversar con la otra parte y escuchar su versión. Dependiendo el caso, si son faltas o delitos leves o graves, se resuelve internamente, pero si son gravísimos, como asesinato o violación, se remite a la jurisdicción ordinaria.
- Se convoca a una reunión entre las partes involucradas y se promueve un diálogo entre ellas.
- Si se llega a consensuar, se concilia entre las partes y se establecen los mecanismos para restituir el daño cometido y la sanción que se aplicará.
- Si el caso afecte a la comunidad, se convoca a Ñemboatimi. En esta tienen derecho a hablar todos los comunarios y se propone una solución y sanción de manera consensuada entre toda la comunidad.
- Si el caso es complejo y no se puede resolver se remite a la Mburuvicha de la Capitanía, para que con el Mburuvicha de Justicia de la Capitanía se busque soluciones y en última instancia se puede acudir al Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca para que tome participación en el proceso.

Por otra parte, se sostiene que el tiempo de duración para la resolución de un caso dentro de la comunidad es bastante breve, durando entre 1 a 5 días por lo general.

Además, la comunidad de Taperillas se basa en el Estatuto de la Capitanía de Querembadenda que diferencia de las faltas o delitos leves, graves y muy graves.

En ese sentido se sostiene que “se establecen faltas leves cuando el hecho fue realizado por primera vez, como salir de la comunidad sin avisar, entonces eso es una falta. Después las faltas graves son cuando se hace dos veces lo mismo y las más graves son cuando una persona mata a otra persona o la violación, eso ya sería competencia de la justicia ordinaria” (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014). De esta manera, los principales conflictos que se solucionan dentro de la comunidad son: peleas, robos, problemas de tierras, porque se hayan comido los animales la comida de otra chacra y problemas familiares.

### 2.2.4. Principales formas de resolución del conflicto

Según la información obtenida en las entrevistas se consigna que la principal forma de resolución del asunto en Taperillas es la conciliación, la cual suele estar acompañada de alguna sanción, entre las que están: la realización de trabajo comunitario, multa económica, la orden de no realizar determinados actos, entre otros. Por otra parte, se sostiene que no existe una regla general para la aplicación de la sanción, sino que esta depende del caso concreto en el que se valoriza el grado del daño y la actitud de las partes.

Por otra parte, respecto a la práctica del cepo que en algunas comunidades guaraní era aplicada, se indica que:

En Taperillas y en toda la Capitanía no hay esa práctica, pero en la Capitanía Ingre está la construcción del cepo, pero no lo están ocupando. Esta es una construcción hecha de palo, donde generalmente al que ha cometido alguna falta o delito se le pone ahí, y ahí tiene un redondo donde se pone la cabeza y ahí uno puede estar unas 24 horas, dependiendo de la gravedad. Pero eso es lo máximo. Pero eso ya está de adorno nomás, porque ya no se lo utiliza (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014).

Respecto al cepo, se debe tener en cuenta que el marco para la aplicación y administración de las distintas jurisdicciones son los derechos humanos contemplados en el bloque de constitucionalidad y los valores supremos constitucionales inspirados en el paradigma del Vivir Bien. En ese sentido, esta práctica ahora en desuso, claramente violenta este marco axiológico y normativo.

### 2.2.5. Relacionamento con la Justicia Ordinaria

Respecto a la coordinación con la jurisdicción ordinaria, un actor importante son los y las Defensoras comunitarias, las cuales tienen entre sus atribuciones colaborar en la comunicación interjurisdiccional. De esta manera, el Capitán comunal es el que representa a la comunidad en la coordinación y cooperación con la jurisdicción ordinaria, con el apoyo de la Defensora comunitaria.

Sin embargo, esta experiencia de Defensores comunitarios es nueva y todavía no se han establecido conductos regulares de coordinación y cooperación interjurisdiccional. En este contexto se expresa que:

Normalmente es a través de los Mburuvichas (capitanes) comunales que se tiene que hacer los acercamientos y la coordinación, ya sea el capitán, o de la capitanía o del CCCH. Normalmente se coordina con la juez de agroambiental, también de instrucción mixta, también con el Defensor del Pueblo de Monteagudo. También ahora con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia un poco. Esto especialmente a través de los encuentros que tenemos, así hace poco nos hemos juntado por primera vez, hace un mes con todos los Defensores comunarios y los de las DNA del Municipio. Para coordinar y trabajar conjuntamente (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014).

De esta manera, se observa que se están impulsando espacios de coordinación interjurisdiccional, como talleres y encuentros en los que las autoridades comunales y las de la jurisdicción ordinaria pueden entablar un diálogo. Sin embargo, es preciso que estos espacios se constituyan en conductos permanentes de coordinación y cooperación, para que sean realmente efectivos.

Respecto a la coordinación con la DNA, en Taperillas no se cuenta con esta figura, pero sí en la capital del Municipio V. Vaca de Guzmán (Muyupampa). En ese sentido, los Defensores comunarios que son los que asumen el rol de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia dentro de la comunidad, son los que están comenzando a coordinar con esta institución.

### 2.3. Justicia Juvenil en la comunidad

La justicia aplicada a adolescentes en Taperilla, sigue de manera general el mismo procedimiento descrito en el apartado 2.2.3. de este capítulo. Aunque si se presentan algunas especificaciones, entre las que están:

- La principal autoridad para conocer estos casos es la Defensora comunitaria. Quién pone en conocimiento del Mburuvicha comunal en caso de que sea un tema complejo.
- La conciliación debe primar ante todo.
- La responsabilidad recae sobre el adolescente y en sus padres. Aunque quién cumple la sanción es el adolescente.

En este marco, se sostiene que no existe una edad mínima desde la cual se considere que un adolescente ya es responsable de sus actos, pero que según los casos presentados, comienzan a ocurrir algunos conflictos a partir de los 15 años de edad. Por otra parte, se sostiene que este tipo de responsabilidad compartida entre hijos y padres se presenta hasta más o menos los 18 años, o hasta que el adolescente-joven salga de la casa.

A su vez, señala que no existe un número considerable de casos de adolescentes que comenten faltas o delitos, más al contrario son hechos aislados. Aunque, también se afirma que en los últimos años ha aumentado el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los adolescentes y esto está originando que también se presenten más conflictos internamente.

### 3. Caso “Defensores comunitarios y justicia juvenil”

Después de la contextualización de San Antonio de Parapití, a continuación se presenta el caso que será analizado. El mismo versa sobre un asunto que fue resuelto íntegramente en el marco de la jurisdicción indígena originario campesina.

### 3.1. Descripción del caso

Samuel es un adolescente de 18 años de edad. Él es comunario de Taperillas, cuando él tenía más o menos 15 años de edad quedó huérfano de padre y madre, por esa razón fue a vivir con su abuela, que también vive en Taperillas.

La abuela de Samuel, doña Sonia, tiene una chacra en la comunidad de Taperillas y también se hace cargo de una nieta, sobrina de Samuel, de 10 años.

Samuel concluyó sus estudios a los 17 años y por tal razón se puso a trabajar apenas salió del colegio. Él realizaba distintos trabajos en la comunidad y también iba hasta el centro urbano de Muyupampa para realizar labores que iban desde albañilería hasta comercio.

En ese contexto, Samuel comenzó a consumir bebidas alcohólicas y generar algunos conflictos dentro de la comunidad. Hecho que comenzó a llamar la atención de las autoridades, porque cuando estaba bajo el efecto de estas bebidas comenzaba a acosar a las mujeres de la comunidad.

De esta manera, la Defensora comunitaria se fue a conversar con la abuela de Samuel para ver cuál es la situación. En esta visita, la nieta de doña Sonia denunció a la Defensora que también la acosa a ella cuando llega a su casa y que incluso en una ocasión llegó a tocar partes de su cuerpo que la pusieron incómoda.

Ante esta denuncia, la Defensora comunitaria acude a al Capitán (Mburuvicha) comunal y a la ex-mburuvicha Roxana, para que coordinen cuáles serán las acciones. En ese sentido, se decide reunirse con Samuel. En esta reunión, en la que participaron sólo la Defensora y el Capitán, se acordó con Samuel de que no volvería a consumir bebidas alcohólicas y que tampoco protagonizaría ningún acto de acoso.

Así, Samuel dejó de realizar estas acciones durante un mes más o menos, pero después de este tiempo volvió a consumir alcohol y a realizar actos de acoso a las jóvenes de la comunidad. En ese sentido, la Defensora y el Capitán comunal volvieron a reunirse con Samuel y le dijeron que sería sancionado con la expulsión de la comunidad si en una sola ocasión más volvía a ocurrir un hecho de esta

naturaleza. Ante esta advertencia fuerte, Samuel decidió irse de la comunidad a vivir a Santa Cruz.

Al tener conocimiento de este hecho, las autoridades de la comunidad (Capitán comunal, el directorio y la Defensora) se reunieron y decidieron expulsar a Samuel de la comunidad, porque el mismo no hizo caso a la última oportunidad que le dieron y, al contrario, prefirió salirse de la comunidad sin avisar previamente. En ese sentido, se elaboró un acta para hacer efectiva la expulsión de Samuel.

### 3.2. Dimensiones analíticas

En el siguiente cuadro se presentan las dimensiones analíticas previstas para este estudio, descritas y analizadas a partir de los hechos del presente caso.

**CUADRO 9**  
**Dimensiones analíticas Caso Taperillas**

Dimensión analítica	Descripción
1. Edad del adolescente	En el momento de los hechos 18 años. Actualmente el ya tiene 19.
2. Tipo de delito o hecho	En el lenguaje de la comunidad por acoso sexual, pero de acuerdo al tipo penal Abuso Deshonroso, en el caso de su sobrina. Por otra parte, por el consumo de bebidas alcohólicas.
3. Autoridad que conoció el caso	En una primera etapa, el Capitán comunal y la Defensora comunitaria. En la segunda, estas dos autoridades y el directorio entero.
4. Quiénes participaron	- Capitán comunal, directorio y defensora comunal. - El adolescente.
5. Que sanción, medida o forma de resolución se decidió.	Para una mejor comprensión se separa en dos etapas el proceso: - En una primera etapa, se aplicó una llamada de atención y se llegó a un acuerdo de no volver a realizar actos de consumo de bebidas alcohólicas y acoso. Ante la reincidencia se procedió con la advertencia de expulsión de la comunidad. - En una segunda etapa, se formalizó la expulsión del adolescente de la comunidad.
6. Quiénes participaron para la resolución del caso o el cumplimiento de medida	Para resolver el conflicto, participaron los mismos actores señalados en la dimensión analítica 4. Para el seguimiento o cumplimiento de los acuerdos, estuvo a cargo la Defensora comunitaria.
7. Grado de participación del adolescente en el proceso	En la primera etapa del proceso, el adolescente tuvo oportunidad de participar, en la reunión con las autoridades. En la segunda, la decisión fue tomada ante la ausencia del adolescente, por consiguiente no participó.

8. Tiempo que demoró todo el proceso	<p>La primera reunión fue convocada a los 3 días de conocida la denuncia. La segunda, fue realizada a los dos días después de la reincidencia. Y la decisión final fue asumida después de una semana de la ausencia del adolescente.</p> <p>De manera global, desde la primera denuncia hasta la expulsión del adolescente transcurrieron alrededor de 2 meses.</p>
9. Posibilidades de revisar la medida o la forma de resolución del caso decidida.	<p>Si existe internamente la posibilidad de la revisión de la decisión ante el Mburuvicha de la Capitania.</p>
10. Grado de reparación del daño cometido	<p>En el presente caso, no se observa un grado de reparación del daño. Ya que en la primera etapa se llegó a un acuerdo de no reincidencia, pero no de reparación o medida comunitaria. Y en la segunda, la expulsión de la comunidad no representa una acción de reparación.</p>
11. Tipo de responsabilidad	<p>Se identifica que el tipo de responsabilidad es estrictamente personal. Ya que, a pesar de que en la comunidad de Taperillas se considera la responsabilidad compartida entre padres e hijos, en casos de delitos o faltas de adolescentes, al ser huérfano este adolescente, todas las acciones se realizaron de manera directa y única con su persona.</p>
12. Participación y coordinación con instituciones estatales o de la jurisdicción ordinaria en el caso	<p>En el presente caso no se dio ninguna coordinación con instituciones Estatales o de la jurisdicción ordinaria.</p>
Elaboración propia. Fuentes: Entrevistas.	

### 3.3. Interpretación y análisis del caso

Con carácter previo, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional respecto al ámbito de vigencia material en la jurisdicción IOC, así se establece que quedan excluidas de la competencia de esta jurisdicción: “los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio” (LDJ, 2010, Art. 10, par. II, inc. a.).

En el presente caso se observa que el hecho, calificado como delito, por el cual se procesó al adolescente es abuso deshonesto, del cual fue víctima una niña de 10 años de edad. Así, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de deslinde Jurisdiccional, el delito contra la libertad sexual que está excluido de la competencia de la jurisdicción IOC es el de “violación”, pero el “abuso deshonesto” no está especificado dentro de esta categoría. Sin embargo, se excluye de esta jurisdicción todos los delitos contra la integridad corporal contra la niñez y adolescencia.

A partir de esto, se debe entender que esta referencia no se limita sólo a los delitos comprendidos en el Título VIII del Código Penal sobre delitos contra la vida e integridad corporal, sino a todos los delitos que vulneren la salud física y psicológica de la niñez y adolescencia, considerando que de acuerdo de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, la integridad corporal comprende estas dos esferas. En este entendido, los delitos contra la libertad sexual son un tipo de violencia que afecta tanto a la integridad física y psicológica de la víctima, por tal razón constituye, también, un delito contra la integridad corporal de la niñez y adolescencia. En consecuencia, todos los delitos contra la libertad sexual y contra la niñez y adolescencia también están excluidos del ámbito competencial de la jurisdicción IOC, conforme a lo prescrito en la Ley de deslinde jurisdiccional, incluyendo el abuso deshonesto.

En el presente caso se evidencia que el delito de abuso deshonesto fue tratado en el marco de la jurisdicción IOC, situación puede darse por diferentes razones, entre ellas la falta de claridad en la Ley, aspecto que deberá rectificarse en el reglamento de esta normativa.

Es preciso tomar en cuenta que los casos de violencia sexual deben ser abor-

dados con la mayor especialidad, porque de lo contrario -como se muestra en diferentes estudios- estos pueden causar efectos negativos en el desarrollo de la persona. Por tal razón, se recomienda que sea un equipo interdisciplinario el que brinde el servicio a la víctima para que pueda elaborar esta situación y reponerse de esta adversidad (UNICEF & UDAPE, 2008).

Así, en el caso estudiado, aunque se observa que la práctica de la Defensora comunitaria es positiva y contribuye significativamente a identificar los casos de violencia contra la niñez y adolescencia, es preciso que se impulse la coordinación con otros actores, como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para que se brinde un apoyo más integral.

### 3.3.1. Ruta Crítica Procesal

En el presente caso se sigue la vía procesal prevista en la comunidad para la administración de justicia en casos de adolescentes. A continuación se desarrolla los pasos que siguió el proceso en dos etapas:

Primera etapa:

1. Ante el consumo de bebidas alcohólicas del adolescente, la Defensora comunitaria acude al domicilio de este adolescente, para conversar con sus familiares (abuela) sobre esta situación.
2. Se presenta la denuncia contra el adolescente por acoso sexual (abuso deshonesto) hacia una niña de 10 años.
3. La Defensora comunitaria pone en conocimiento del Capitán comunal el caso y se coordina la intervención.
4. Se reúnen estas dos autoridades con el adolescente y se acuerda que ya no ocurrirán más estos hechos.
5. Ante la reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas y el acoso a otras jóvenes de la comunidad por parte del adolescente. Se convoca al adolescente a una reunión con el Capitán comunal y la

Defensora comunitaria, en la que se conmina al adolescente a no volver a realizar estos actos bajo la sanción de expulsión de la comunidad si reincide.

Segunda etapa:

6. Ocurrida la salida del adolescente sin informar a la comunidad. Se reúne todo el directorio, más la Defensora comunitaria, y se decide expulsar al adolescente, bajo dos criterios: la falta de certeza sobre el cambio o no de actitud del adolescente respecto a al consumo de bebidas alcohólicas y el acoso a las mujeres; y la omisión de anunciar la salida de la comunidad.

### 3.3.2. Factores socio-jurídico y culturales que influyeron en el caso

Siguiendo la línea de análisis escogida en este estudio, que versa sobre la base del test del paradigma del Vivir Bien propuesto por el Tribunal Constitucional, se observa:

a) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con las normas y procedimientos propios de cada nación y pueblo indígena originario campesino. Como ya se sostuvo, la cosmovisión de la comunidad de Taperillas tiene su base en el “Ñande Reko” (Vivir Bien), el cual a su vez se fundamenta en los siguiente valores: lyambae (vivir en libres), Mboroaiu- Yoparareko (amor, amistad, confraternidad y sentimiento), Yomboete (respeto mutuo), Yopoepi (reciprocidad), Mborerekua (solidaridad y generosidad), Mbaeyekou (plenitud de la vida). En este marco, en la primera etapa se identifica que la mayoría de estos principios guiaron el tratamiento del caso, así: el lyambae se representa en el intento de conciliar y resolver el asunto en el marco de la libertad; el Yomoete se hace evidente al exigir un trato respetuoso para toda la comunidad; y el Mbaeyekou es considerado como guía para buscar medios que permitan lograr una vida pacífica y en armonía (plenitud).

En la segunda etapa, el valor rector fue el de Yopoepi (reciprocidad), ya que la expulsión de la comunidad fue decidida ante la salida del adolescente sin informar a la comunidad. Sin embargo, en esta decisión, no se hacen plenamente visibles los otros valores de la comunidad.

Con referencia a las decisiones, se observa que en la primera etapa el intento de conciliación y acuerdo de no volver a cometer las acciones incorpora los principios recetores comunitarios en relación al consumo de bebidas alcohólicas. Pero, respecto al abuso deshonesto, este debería haberse tratado de manera más especializada, porque incluso vulnera valores guaraníes como el Mbaeyekou (plenitud de la vida) y el Yomboete (respeto mutuo), situación que pone en riesgo la integridad de la niña. Por tal razón, de acuerdo a la normativa vigente debería haberse remitido el caso a la justicia ordinaria.

Con referencia a la expulsión de la comunidad, además de los fundamentos considerados por la comunidad señalados anteriormente, se sostiene que “fue decidida ante la necesidad de proteger a la comunidad y al no contar con otros medios, la expulsión era la única vía” (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014). Ciertamente, al ser el “abuso deshonesto” un delito delicado que demanda diferentes medios de protección para la víctima y demás, dentro de la comunidad en este momento no se cuentan con estos mecanismos para asegurar que el adolescente no reincida en este hecho. Sin embargo, por esta razón es que la Ley prevé que estos casos sean remitidos a la jurisdicción ordinaria, situación que no se realizó en este caso.<sup>47</sup>

b) Análisis de compatibilidad del acto o decisión cuestionado con los principios de complementariedad, equilibrio, dualidad, armonía y otros de la cosmovisión propia de los pueblos y naciones indígena originario campesina. Recordando los valores supremos señalados en la Constitución Política del Estado (2009), entre los que están la igualdad, complementariedad, solidaridad, reciprocidad, armonía, inclusión, igualdad de condiciones, bienestar común. En el presente

---

<sup>47</sup> Se recomienda la lectura del acápite 3.3.2. del capítulo 2.

caso, se observa que el proceso responde en gran medida a estos valores. Así, los principios de solidaridad, armonía y bienestar común, se representa en la forma de proceder basada en el diálogo. A su vez, se concibe dentro de la comunidad que actos como el consumo de bebidas alcohólicas y hostigamiento, son hechos que irrumpen con la armonía, por esta razón es que las autoridades deciden actuar en el presente caso. Ahora bien, un principio débil es el de complementariedad, el cual de manera conexas con el de armonía jurisdiccional, debería haberse activado para coordinar con la jurisdicción ordinaria la resolución de este caso.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el proceso estuvo a cargo de la Defensora comunitaria y el Capitán comunal, quienes dirigieron el caso en el marco de las costumbres de la comunidad. Ahora bien, al estarse recién implementando esta figura de Defensora comunitaria, se presentan algunas debilidades, como la falta de contar con medios para hacer seguimiento a los acuerdos y el cumplimiento de las medidas.

### 3.3.3. Mecanismos de protección de la niñez y adolescencia y acceso a la justicia.

En la comunidad de Taperillas, los mecanismos de protección se concentran en la Defensora comunitaria, una práctica bastante interesante considerando que bajo esta figura se logra sincretizar las prácticas comunitarias con los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, esta autoridad aún está en proceso de conciliación y se presenta algunas debilidades entorno a la práctica concreta. Así, en el presente caso se observa demandaba una coordinación con la jurisdicción ordinaria por la naturaleza del caso, no se llegó a realizar.

Por otra parte, un problema reiterativo dentro de la comunidad en relación a la adolescencia, es el alto consumo de bebidas alcohólicas. En ese sentido, se debe abordar de manera seria este asunto e impulsar estrategias de acción internas dentro de la comunidad para prevenir el consumo y apoyar en los casos de las personas que se encuentran en esta situación.<sup>48</sup>

<sup>48</sup> Para un análisis más amplio respecto al problema del consumo de bebidas alcohólicas, se

Con referencia al derecho al acceso a la justicia en contextos plurales, se identifica que en un grado considerable el adolescente fue parte de un proceso conforme a las normas y costumbres de la comunidad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que este derecho no sólo incumbe a la parte denunciada, sino también a la víctima. En el caso estudiado, se percibe que la niña de 10 años gozó de un ejercicio parcial de este derecho, ya que ante la denuncia se tomaron acciones inmediatas, pero estas no eran plenamente efectivas para evitar la reincidencia de este hecho. Así, hipotéticamente si el adolescente no habría decidido marcharse de la comunidad y, al contrario, habría reincidido en el abuso deshonesto u otro tipo de violencia sexual, la víctima habría sido puesta en riesgo por no haberse activado un mecanismo de protección contundente en su momento.

Por tal razón, la coordinación con otras instancias como la DNA, que están llamadas por Ley para proteger los derechos de la niñez y adolescencia, debe promoverse para fortalecer los mecanismos internos de protección. Al respecto se señaló que “lo que más hace falta en la secretaría y también para los defensores comunitarios, es la falta de recursos suficientes para salir y hacer las cosas. También los de la Defensoría de la Niñez no tienen recursos para entrar a la comunidad, no hay movilidad y cuando se necesita entrar en algunos casos de manera urgente, no se puede entrar. Por eso es importante que se den mejores recursos y tener más posibilidades de movimiento.” (Roxana, Ex-mburuvicha, Taperillas, 09/10/2014).

Así, las autoridades comunitarias son cargos que se ejercen con carácter ad-honren, pero ciertamente para movilizarse y realizar acciones de coordinación se precisan de recursos económicos. De esta manera, el Comité de los Derechos del Niño en concomitancia con el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, sostienen que: “Los Estados deberían proporcionar recursos suficientes a los sistemas de justicia juvenil, en particular los establecidos y aplicados por pueblos indígenas” (OB G.11, 2009, par. 75). En ese sentido, se deben desarrollar propuestas para que se asignen fondos, si bien no con carácter salarial, si para poder movilizarse en materias de administración de justicia. Y que se equipen a las Defensorías para cumplir con su laborar de manera efectiva.

### 3.3.4. Coordinación y cooperación interjurisdiccional

En el presente caso, no se presentó en ningún momento un espacio de coordinación o cooperación interjurisdiccional, ya que el mismo fue tratado íntegramente en el marco del sistema de administración de justicia de la comunidad.

Ahora bien, considerando las debilidades referidas a los mecanismos de protección de la niñez y adolescencia, se sostiene que la coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (institución que no cuenta con presencia física dentro de la comunidad), contribuiría para la activación de estos mecanismos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

### 3.3.5. Prácticas de conciliación y desjudicialización del asunto

Finalmente, el presente caso fue desarrollado íntegramente como una forma de desjudicialización. Asimismo, se dieron acuerdos que puedan estar en marcados en una práctica de conciliación. Sin embargo, al haberse tratado un tema delicado, los medios requeridos para acceder a una conciliación propiamente dicha eran escasos.

En ese sentido, es importante recuperar estas prácticas enmarcadas en los valores y principios de la comunidad, que promueven la conciliación y el acuerdo pacífico de los conflictos que se puedan suscitar dentro de la comunidad. Asimismo, fortalecer las instituciones propias de la comunidad, para avanzar en un sistema de justicia restaurativo. Pero reconociendo también las limitaciones y la pasividad de coordinar con otras instancias para construir un sistema basado en el pluralismo jurídico.

## 4. Conclusiones

Taperillas es una comunidad que ha introducido una figura nueva dentro de su sistema de justicia que son los y las Defensoras comunitarias, autoridad que tiene la intención de coadyuvar en la administración de justicia dentro de la comunidad y servir de conducto de coordinación entre la jurisdicción IOC y la ordinaria. Pero

este proceso es de reciente impulso y requiere de mayor fortalecimiento para que se constituya efectivamente en el actor comunitario que se espera.

En ese sentido, se identifica que existen buenas prácticas entorno a la resolución de conflictos de manera armónica con los valores y principios de la comunidad. Sin embargo, todavía no se ha logrado establecer conductos regulares de coordinación y cooperación interjurisdiccional que permitan resolver asuntos que demandan la participación de ambas jurisdicciones. Esto por varios factores, entre los que están la falta de recursos económicos de movimiento para las autoridades comunitarias y los mismos servidores de las instituciones de la jurisdicción ordinaria.

En este escenario, es menester resaltar la importancia de la vinculación – articulación del Sistema de Protección, en la que los defensores comunitarios (promotores comunitarios) coordinen con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otras instituciones del sistema formal de protección. Considerando que, como en este caso, no se aplicaron ninguna medida de protección para la niña que fue víctima del abuso deshonesto. A su vez, tampoco se trabajó bajo criterios de especialidad con el adolescente para tratar el problema del consumo de bebidas alcohólicas.

Se debe reconocer la importante labor que puede realizar la figura del defensor comunitario para la coordinación y la resolución de asuntos dentro de la comunidad en los que estén involucrados los derechos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, se presentan dificultades para brindar respuestas (medidas) apropiadas de protección en situaciones relacionadas con violencia sexual. En ese sentido, es necesario mejorar los mecanismos de coordinación con otras instancias especializadas como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. También, impulsar procesos de fortalecimiento tanto de las instituciones propias de la comunidad y la del promotor comunitario. A su vez, impulsar el desarrollo institucional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que cuenten con competencias interculturales y especializadas en materia de niñez y adolescencia y con recursos suficientes para cumplir su labor.

De esta manera, contar con un sistema de protección plural y articulado que, por ejemplo en el presente caso, brinden una atención en primera instancia conforme a las prácticas y procedimientos propios de la comunidad, pero que se apoye y co-

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

ordine con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para garantizar una atención psico-social tanto a la niña y al adolescente. También, para que se apliquen medidas socio-educativas al adolescente, con el objeto de que no reincida y supera el problema del consumo de bebidas alcohólicas.

En conclusión, en Taperillas existen buenas prácticas entorno a la propuesta de los Defensores comunitarios y es preciso seguir trabajando para fortalecer internamente el sistema de administración de justicia de la comunidad y desarrollar conductos de coordinación y cooperación idóneos entre las distintas jurisdicciones, siempre con miras a la construcción de un pluralismo jurídico igualitario.

# CAPITULO V

## Adolescentes en la Jurisdicción Ordinaria

El último caso que se presenta, no sigue la línea de análisis desarrollada en los cuatro anteriores capítulos. Así, éste se plantea entorno a la situación de los adolescentes de origen IOC que son juzgados y sancionados en la jurisdicción ordinaria. En ese sentido, el presente caso también forma parte del pluralismo jurídico, aunque el mismo fue procesado íntegramente en la jurisdicción ordinaria, se debe considerar que es preciso que se reconozca e introduzca prácticas acordes a la cosmovisión de las personas IOC y se respete el derecho al acceso a la justicia en contextos plurales.

En este sentido, el siguiente caso se desarrolla a partir de las siguientes entrevistas semi-estructuradas:

- Pablo (adolescente privado de libertad en el Centro ACONLEY)
- Dennis (educador del Centro ACONLEY)
- Abel (trabajador social del Centro ACONLEY)<sup>49</sup>

Las entrevistas fueron aplicadas en el Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACONLEY) de Cochabamba. Así, se realizó la visita al centro y, a su vez, se empleó a la observación como instrumento. Una situación a considerar es que el adolescente entrevistado sólo habla quechua, por ese sentido se tuvo que requerir la colaboración de una persona que traduzca la entrevista, siendo uno de los educadores del Centro quién colaboró con esta tarea.

Finalmente, la estructura para analizar este caso difiere de la presentada en los otros

---

<sup>49</sup> El nombre del adolescente es ficticio para proteger la identidad del mismo.

capítulos. Así, no se realiza un abordaje del sistema de justicia de la comunidad de donde es originario el adolescente, al no haberse tratado este caso en este marco, pero se hace un acercamiento a esta comunidad y al lugar donde fue cometido el hecho. Además de iniciar el análisis con una contextualización del centro donde se encuentra privado de libertad este adolescente. Para posteriormente ingresar al análisis del caso.

### **1. Datos generales del Centro para adolescentes en conflicto con la Ley ACONLEY-Cochabamba**

El centro de privación de libertad para adolescentes que incurran en la comisión de conductas punibles tipificadas como delitos en el Código Penal en Cochabamba se llama Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACONLEY). De acuerdo a la normativa vigente este Centro debería implementar, bajo la coordinación de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social los programas destinados a adolescentes con responsabilidad penal, para lograr los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar el proyecto educativo general del centro y los planes educativos individualizados, así como orientar su incorporación a la educación formal o alternativa;
- b) Realizar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas, individuales y grupales; y
- c) Brindar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como la vestimenta y alimentación necesaria y adecuada (CNNA, 2014, Art. 334).

En ese sentido, este Centro depende directamente de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, que en Cochabamba funciona bajo el nombre de Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES). Éste a su vez, al ser parte del Gobierno Autónomo Departamental, tiene la responsabilidad de:

- I. De la creación, implementación, financiamiento, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones, centros especializados y programas para garantizar la correcta ejecución de las medidas y sanciones previstas por este Código, así

como de los programas y servicios destinados a la realización de la justicia restaurativa.

II. Los centros especializados para personas adolescentes en el Sistema Penal, tendrán la infraestructura, los espacios acondicionados y el personal especializado, necesarios para la garantía de los derechos de las y los adolescentes en el Sistema Penal (CNNA, 2014, Art. 277).

En este marco, esta Instancia Técnica Gubernamental tiene la responsabilidad de gestionar y dirigir el funcionamiento de dos entidades de atención: Centros de Orientación, en los que se debe brindar atención, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas socio-educativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad; y Centros de Reintegración Social, que están destinados al cumplimiento de la detención preventiva, las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación (CNNA, 2014, Arts. 280 y 332).

Ahora bien, en el caso de Cochabamba, se observa que actualmente sólo se cuenta con el Centro de Reintegración Social ACONLEY, siendo que los otros programas y centros todavía no han sido gestionados desde el Gobierno Departamental.

En este marco normativo, el Centro ACONLEY acoge a los adolescentes con medidas cautelares como Detención Preventiva y sentencias privativas de libertad. Para este fin cuenta con dos espacios separados para mujeres y varones. Recibe una población de adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, conforme a lo establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente (2014) actualmente vigente. Sin embargo, también acoge a un adolescente de 13 años que ingresó bajo el mandato del anterior CNNA (1999) que establecía el ámbito personal de responsabilidad social de los adolescentes desde los 12 hasta los 16 años.

Respecto a la población que se encuentra en el Centro, de acuerdo al Diagnóstico situacional y propuestas en Justicia Penal Juvenil (2013) elaborado por el Ministerio de Justicia y UNICEF, cuenta con una población fluctuante que va desde los 45

a 55 adolescentes internos en el Centro (Ministerio de Justicia & UNICEF, 2013). En ese sentido, en el momento de la visita para la entrevista, se registraban 52 adolescentes privados de libertad. Asimismo, este Centro cuenta con un personal que está conformado por 19 personas, con los siguientes cargos: 1 Monitor, 6 operadores terapéuticos, 1 pedagogo, 1 trabajador social, 1 Psicólogo, 8 técnicos y un ayudante de cocina.

Por último, este Centro actualmente se encuentra en reestructuración programática y ya cuenta con un Reglamento Interno, hecho que hasta el 2013 no se contaba. En ese sentido, se cuenta con programas que van desde: El desarrollo de aptitudes artísticas, talleres de mecánica y carpintería, agricultura y un programa educativo basado en el programa nacional de alfabetización del Viceministerio de educación Alternativa y Especial.

### 2. Antecedentes del caso

El caso que se presenta es de un adolescente originario de la comunidad de Micani, misma que se encuentra ubicada en el Municipio San Pedro de Buena Vista, la provincia de Charcas del Departamento de Potosí. Este Municipio limita al Norte con el municipio de Acasio, al Sud con el municipio de Colquechaca y la Sub Alcaldía de Uma Uma del municipio de Pocoata, al Este con el municipio de Toro Toro y al Oeste con los municipios de Caripuyo y Sacaca y la Sub Alcaldía de Phanakachi del municipio de Chayanta. Se debe señalar que esta comunidad tiene acceso terrestre desde el Departamento de Cochabamba y no así desde la capital de Departamento de Potosí.

La comunidad de Micani, presenta una topografía de Valle y su base cultural Quechua, siendo a la vez el idioma prevalente en este territorio. Su economía está organizada principalmente entorno a la agricultura, contando con cultivos de trigo, maíz, papa runa, arvejas y haba a secano; alfalfa, hortalizas y duraznos de huerta con riego.

Por otra parte, el hecho por el cual el adolescente fue procesado ocurrió en el municipio de Cliza, que se encuentra ubicado en la provincia de Germán Jordán

en el Departamento de Cochabamba. Este municipio históricamente tiene como base cultural la Quechua. Pero, según datos del INE, actualmente cuenta con una mayor población que no se identifica con ninguna cultura, a pesar de tener un mayor territorio rural, aunque el mayor porcentaje poblacional se encuentra en área urbana. Asimismo, este municipio se encuentra a 35 minutos aprox. del Cercado de Cochabamba y a 45 minutos aprox. del centro ACONLEY.<sup>50</sup>

Finalmente, se debe tener en cuenta lo prescrito en la Ley de Deslinde Jurisdiccional con referencia a la vigencia personal y territorial de la jurisdicción indígena originario campesina. Así, se establece:

- Vigencia personal: Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino (LDJ, 2010, Art. 9).
- Vigencia territorial: Se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino (LDJ, 2010, Art.11)

En este marco, el área urbana de Cliza actualmente no se auto-identifica como pueblo indígena originario campesino, en ese sentido para la resolución de conflictos se acude a la jurisdicción ordinaria. Ahora bien, este caso involucra a un adolescente indígena quechua, pero al producirse los hechos en una zona que no se identifica culturalmente como IOC, no se aplica la jurisdicción indígena originario campesina.

Con estos antecedentes, a continuación se desarrolla el caso.

### 3. Descripción del caso<sup>51</sup>

Pablo es un adolescente originario de la comunidad de Micani. El vivía ahí con su papá, su mamá y sus dos hermanos menores. A sus trece años de edad, deciden

---

50 Distancia calculada a partir de las referencia de Google Maps.

51 La descripción de caso está elaborada sobre la base de lo informado en las entrevistas. Los nombres que se presentan son ficticios y se redacta en forma narrativa para una mejor comprensión del lector.

migrar con toda su familia hacia Cochabamba, Cliza, en búsqueda de mejores oportunidades laborales. Tanto Pablo, como su madre y sus dos hermanos sólo hablan quechua y su padre habla un poco de castellano.

Así, en Cliza su padre encuentra trabajo como albañil, trabajo en el que Pablo también ayudaba. Después de 4 meses viviendo en Cliza, Pablo consiguió trabajo como ayudante jornalero en una construcción y de esta manera podía contribuir a la economía familiar.

Un día, la hermana menor de Pablo, de 7 años de edad, estaba jugando con su amiga de la misma edad en su casa. Pablo al ver que ya estaba atardeciendo le pide a su hermana que la lleve a su casa a su amiga. En eso, las dos niñas entran a una casa abandonada para seguir jugando. Al ver esto Pablo acude a ese lugar y molesto regaña a su hermana y su amiga por no haberse dirigido directamente a su domicilio, en medio de jaloneos y enojos, ocurren diferentes sucesos.<sup>52</sup> Así, la madre de la amiga de la hermana de Pablo llega al lugar para buscar a su hija que no había llegado a su casa y al ver a la niña llorando se asusta y comienza a acusar a Pablo de haber agredido sexualmente a su hija.

De esta manera, la madre de la niña alarma a la población gritando que había violado a su hija y los pobladores salen con la intención de linchar a Pablo. Así, lo agarraron y comenzaron a infringirle agresiones físicas como patadas y puñetes, y lo encerraron en un cuarto hasta que llegue la policía.

Después de dos horas de ocurrido el incidente llegó la policía y trasladó a Pablo la carceletita de Cliza, donde pasó la noche hasta que en la mañana fue remitido ante el fiscal y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Ahí, presentó su declaración en la que el sostenía que no había cometido ninguna agresión sexual, pero –conforme a lo señalado en la entrevista–, ninguno de los dos funcionarios hablaba bien el quechua y no podía comunicarse.

En la tarde, el fiscal asignado al caso imputa. La audiencia de medidas cautelares es llevada a cabo ante el juez de instrucción mixta de Cliza, en esta algunos

---

52 No se aborda de manera específica lo ocurrido en ese momento, porque no es el objetivo de este texto determinar el grado de culpabilidad del adolescente o la existencia o no del hecho por el cual se le procesa.

pobladores se reunieron para seguir la audiencia desde afuera. De esta manera se ordena la Detención Preventiva del adolescente. En esta etapa Pablo no comprendía que es lo que estaba pasando y sus padres tampoco estaban informados. La audiencia fue llevada a cabo casi íntegramente en castellano y los dos únicos momentos donde pudo comunicarse fue cuando le pidieron su declaración de los hechos, en la que la secretaria actuaría del juzgado que hablaba quechua se comunicó con Pablo, y en la lectura de la orden de detención preventiva en la que también colaboró la servidora judicial.

De esta manera, Pablo es remitido al Centro de reintegración social ACONLEY de Cochabamba. Durante esta etapa un servidor de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cliza lo acompañó durante la audiencia y hasta llegar al Centro, pero después Pablo no volvió a saber de esa persona. A su vez, otro servidor de esta institución lo visitó una vez durante su estadía en el Centro, antes de que se dicte sentencia, y fue quién le acompañó en el juicio, pero Pablo tampoco supo su identidad.

Así, Pablo estuvo 6 semanas con detención preventiva y se realizó la audiencia de su juicio. En esta -de acuerdo a lo señalado en la entrevista-, se procedió de similar forma que la anterior audiencia, desarrollándose casi enteramente en castellano y Pablo pudo participar cuando le pidieron que relatase los hechos ocurridos y comprendió la lectura de la sentencia porque una servidora judicial la tradujo. Asimismo, el servidor de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que había visitado en una ocasión a Pablo en el centro ACONLEY fue quién realizó su defensa. En este escenario se ordenó la privación de libertad de Pablo por tres años.

Los padres de Pablo no pudieron asistir al juicio por razones laborales y por no comprender cabalmente la situación del caso. Actualmente Pablo se encuentra privado de libertad en el Centro ACONLEY desde noviembre del 2013.

#### 4. Interpretación y análisis

En razón de lo expuesto, a continuación se interpreta el caso a partir de las dimen-

siones analíticas propuestas en el estudio, recuperando la ruta crítica procesal seguida, para así analizar la situación socio-jurídica del adolescente, el grado de cumplimiento del derecho al acceso a la justicia y otros derechos de los adolescentes indígenas en contacto con el sistema de justicia ordinario.

### 4.1. Dimensiones analíticas

En el siguiente cuadro se presentan las dimensiones analíticas previstas para este estudio, descritas y analizadas a partir de los hechos del presente caso.

CUADRO 10  
Dimensiones analíticas Caso Centro ACONLEY

Dimensión analítica	Descripción
1. Edad del adolescente	En el momento de los acontecimientos 13 años. Actualmente tiene 14.
2. Tipo de delito o hecho	Violación.
3. Autoridad que conoció el caso	Juez de instrucción mixta de Cliza.
4. Quiénes participaron	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juez de instrucción mixta de Cliza.</li> <li>- Fiscalía</li> <li>- Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>- Familia de la víctima.</li> <li>- Adolescente denunciado.</li> </ul>
5. Que sanción, medida o forma de resolución se decidió.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El caso fue resultado vía judicial y se ordenó la privación de libertad del adolescente.</li> </ul>
6. Quiénes participaron para la resolución del caso o el cumplimiento de medida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La resolución fue impuesta por la Juez de Instrucción Mixta de Cliza. En juicio oral, en la que participaron las partes y sus respectivas defensas y el Ministerio Público.</li> </ul>
7. Grado de participación del adolescente en el proceso	El grado de participación fue mínimo, considerando que tiene barrera del idioma, considerando que el proceso fue desarrollado casi íntegramente en castellano. De esta manera sólo se consideró como participación a su declaración.
8. Tiempo que demoró todo el proceso	Seis semanas desde que se ordenó la Detención Preventiva hasta que se dictó sentencia.
9. Posibilidades de revisar la medida o la forma de resolución del caso decidida.	La determinación podría ser revisada en el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, pero este medio no fue activado.

10. Grado de reparación del daño cometido	No se aplicó ninguna medida de reparación o de justicia restaurativa. Sólo la sanción de privación de libertad.
11. Tipo de responsabilidad	El tipo de responsabilidad es penal. En ese sentido, es individual.
12. Participación y coordinación con instituciones estatales o de la jurisdicción indígena originario campesina.	En el presente caso no se dio ninguna coordinación la jurisdicción IOC, aun siendo el adolescente de una comunidad indígena.
Elaboración propia. Fuentes: Entrevistas.	

## 4.2. Ruta crítica procesal

Al haberse desarrollado el presente caso en la jurisdicción ordinaria, se siguió la ruta procesal establecida en el Código del Niño, Niña y Adolescente (1999)<sup>53</sup> y demás normativa referida a la temática. En ese sentido se siguió la siguiente Ruta Crítica:

1. Ocurridos los sucesos, los pobladores aprenden al adolescente y es detenido hasta que llegue la policía (en este escenario, el adolescente es agredido físicamente por los pobladores).
2. La policía detiene al adolescente y remite al Ministerio Público el caso.
3. El Ministerio Público, recibe la declaración del adolescente en presencia de un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
4. El Ministerio Público imputa formalmente.
5. Se desarrolla la audiencia de medidas cautelares y se ordena la detención preventiva.
6. El adolescente es trasladado al Centro ACONLEY.
7. El Ministerio Público acusa formalmente.
8. Se desarrolla el juicio oral y dicta Sentencia Condenatoria con sanción de privación de libertad por 3 años.

## 4.3. Situación socio-jurídica del adolescente

Respecto a la situación jurídica del adolescente, actualmente él se encuentra en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, en la que se ordena la privación de libertad por 3 años. En ese sentido, el adolescente se encuentra en el centro ACONLEY desde noviembre de 2013, habiendo cumplido un tercio de la sanción hasta el momento.

Un aspecto a considerar es la defensa técnica que debería haber contado el ado-

---

<sup>53</sup> Código vigente en el momento de ocurridos los hechos y procesado el caso. Actualmente abrogado por la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

lescente. Al respecto sostiene: “No sé si tengo abogado, pero cuando días antes de la sentencia me han dicho, un señor me ha dicho que iba a ser mi abogado, pero yo no lo conocía, pero yo no pude ni hablar con él ni nada. Después el día de la sentencia él estaba ahí, pero casi no habló y después nunca más lo he visto” (Pablo, adolescente privado de libertad en ACONLEY, 04//10/2014). En ese sentido, se observa que el derecho a la defensa del adolescente no fue cumplido cabalmente, esta situación será analizada con más detalle en el siguiente apartado, pero se debe tener en cuenta que el CNNA (1999) establecía que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debía brindar la asistencia jurídica en estos casos.

Con referencia a la situación social, ya se indicó que el adolescente forma parte de una comunidad Quechua. Este adolescente tiene como lengua materna el quechua y es el único idioma que habla. Es parte de una familia de escasos recursos económicos, razón por la que tuvo que migrar al municipio de Cliza. Durante todo el proceso, su familia permaneció desinformada, sin que se haya impulsado ninguna acción para que sepan que recursos y derechos cuentan en relación al proceso contra su hijo. Actualmente su familia vive en Tarata<sup>54</sup> y sólo ha podido visitar al adolescente en dos ocasiones, desde que fue privado de libertad.

#### 4.4. Derecho al acceso a la justicia

A partir de lo descrito, se puede analizar el caso en el marco del derecho al acceso a la justicia. Así, el Comité de los Derechos del Niño recuerda a los Estados que “de conformidad con el artículo 12 de la Convención, todos los niños deberán tener la oportunidad de ser escuchados, ya directamente, ya por medio de un representante, en todo procedimiento judicial o penal que los afecte. En el caso de los niños indígenas, los Estados partes deberían adoptar medidas para proporcionar los servicios de un intérprete sin cargo alguno, de ser necesario, y para garantizar al niño asistencia letrada de forma que se tenga en cuenta su contexto cultural” (OB G.11, 2009, par. 76).

Asimismo, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad establecen parámetros generales para garantizar

54

Municipio del Departamento de Cochabamba, limítrofe con Cliza.

las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias étnicas y/o culturales tienen dificultades especiales para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia (Reglas de Brasilia, 2008) . Además, señalan las siguientes pautas que los Estados deben respetar con relación a los integrantes de los pueblos y naciones indígena originario campesinas:

- Propiciar la posibilidad de que las personas que quieran realizar un reclamo puedan contar con asistencia legal (técnico-jurídica) antes de realizar el pedido y durante la tramitación del reclamo en las distintas instancias (en materia penal y no penal, así como también en los trámites administrativos y judiciales);
- En los casos en que no puedan afrontar los gastos del servicio con sus propios recursos, la asistencia debe ser gratuita;
- Debe garantizarse la asistencia de un intérprete en los casos en que no se conozca el español, y priorizarse el derecho a expresarse en su propio idioma;
- Información procesal o jurisdiccional: debe ser debidamente informado sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial;
- En los actos judiciales deberá respetarse la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de los pueblos indígenas;
- En los actos judiciales en los que participen niños, debe tenerse en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todos los casos los actos deberán celebrarse en una sala adecuada, deberá facilitarse la comprensión utilizando un lenguaje sencillo y deberán evitarse todos los formalismos innecesarios;
- En lo que se refiere específicamente a las niñas, niños y adolescentes –a los que también les corresponden las pautas anteriores– se debe proteger su intimidad y no permitirse la toma y difusión de sus imágenes (UNICEF & DGN, 2012, pág. 18 y 19).

En este marco normativo, en el presente caso se observa que el derecho al acceso a la justicia no ha sido respetado efectivamente. Así, el deber de brindar una

asistencia legal especializada no fue cumplido, ya que a pesar de contar con la presencia de un abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia durante la audiencia y el juicio, la asistencia jurídica no se limita a la formalidad de presencia, sino a realizar un acompañamiento integral en todo el caso. En este caso, el adolescente ni siquiera conocía la identificación de su defensor, en ese sentido se evidencia que no hubo un contacto real con el adolescente para informarle de sus derechos y de sus recursos procesales.

Respecto a la garantía de la asistencia de un intérprete, considerando que el adolescente no se puede comunicar en castellano, tampoco fue respetada. Así, se observa que de manera improvisada fue un servidor judicial que colaboró con la traducción de la sentencia y en el interrogatorio judicial respecto a los hechos ocurridos. En las demás fases del juicio oral y del proceso en general, el adolescente no pudo expresarse en su propio idioma y ni se le permitió estar informado de los diferentes actuados en su idioma materno. De esta manera, el adolescente no ha estado debidamente informado sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial.

Finalmente se observa que no hubo una coordinación con las autoridades indígena originario campesinas de la comunidad de origen del adolescente. Así, no se realizó un abordaje que considere las tradiciones culturales del adolescente, aspecto que debería haber considerado para ver qué tipo de medida o sanción se aplicaría en el caso. Sin embargo, al no realizarse este abordaje, se aplicó la privación de libertad, sanción que es la más aplicada actualmente en procesos judiciales contra adolescentes, a pesar de que esta medida debería ser considerada como último recurso. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño sostiene que:

Los artículos 37 y 40 de la Convención enuncian los derechos del niño en el sistema judicial del Estado y en su interacción con éste. El Comité observa con preocupación que el índice de encarcelamiento de niños indígenas suele ser desproporcionadamente alto y que en algunos casos puede atribuirse a discriminación sistémica en el sistema judicial o en la sociedad. Para luchar contra esa elevada tasa de encarcelamiento, el Comité señala a la atención de los Estados partes el artículo 40, párrafo 3, de la Convención, con arreglo al cual los Estados deberán tomar medidas con respecto a los niños de quienes se alegue que han

infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, sin recurrir a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado. El Comité, en su Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, 2007, así como en sus observaciones finales, ha afirmado sistemáticamente que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño no deberían utilizarse más que como último recurso (OB G.11, 2009, par. 74).

#### 4.5. Otros derechos con relación a la justicia para adolescentes indígenas

En materia de justicia juvenil, el hecho de la restricción de la libertad de locomoción, no significa la privación de otros derechos. En ese sentido, los derechos de toda niña, niño y adolescente a ejercer su cultura e identidad, a la educación y a la familia, deben ser protegidos y garantizados en su ejercicio. En el presente caso, se observa que el adolescente desde el momento de ser detenido, se ha visto vulnerado en estos derechos. Así, al hacerse desarrollado el proceso íntegramente en castellano y bajo criterios solamente formales, el adolescente no pudo expresarse en el idioma de su cultura, aspecto que se arrastra hasta el cumplimiento de su sanción, considerando que en el Centro no se cuenta con un programa especial o prácticas que permitan al adolescente ejercer su cultura, que va desde el idioma, hasta la vestimenta y costumbre propias de su comunidad.

Respecto a la educación, el adolescente en alguna medida en el Centro puede participar en programas de educación alternativa como mecánica y carpintería. Sin embargo, al no poder comunicarse con en su idioma de origen, no participa de los programas de educación formal, ya que los mismos son desarrollados en castellano.

Con referencia al derecho a la familia, prácticamente desde que se inició el proceso, el adolescente ha estado desvinculado de su núcleo familiar. Sólo tuvo dos visitas en todo el año y, conforme a las declaraciones del adolescente, su familia tampoco comprende el procedimiento ni conoce sus derechos y obligaciones. Aquí llama la atención que ningún equipo interdisciplinario, ni de la DNA ni del Centro, coordinó para trabajar con la familia y que no se rompan lo vínculos familiares,

más al contrario, se asuman responsabilidades para que los hechos por el cual fue procesado no se repitan. Sin embargo, ante la ausencia de este trabajo de información y coordinación, el derecho a la familia del adolescente claramente se haya vulnerado.

Por otra parte, la permanencia del adolescente en el Centro, a pesar de que actualmente este recinto cuenta con mayor personal y ha mejorado las instalaciones para tener programas de educación alternativa y otros, no es la más adecuada. Así, el adolescente comtamente es víctima de discriminación y abusos a su dignidad por parte de otros adolescentes. De acuerdo a lo señalado en las entrevistas, se sostiene que:

El adolescente muestra una actitud muy responsable dentro del centro, es muy positivo. Siempre está ahí cuando tu le dices que hacer. No como los otros que siempre se andan quejando o están holgazaneando. Es bien trabajador y tienen fuertes valores comunitarios. Pero no se puede relacionar con los otros adolescentes, porque no muchos hablan quechua. Hay dos chicos que hablan, como el X y el Y que son con los que más se lleva. Pero con los demás intenta hablar, pero se hacen la burla de él y le hacen bromas pesadas (Abel, trabajador social de ACONLEY, 04/10/2014).

De esta manera, se evidencia que el adolescente muestra una conducta bastante positiva dentro el Centro<sup>55</sup>, pero el hecho de no poder comunicarse en su idioma de origen le dificulta el trato con los demás adolescentes y da lugar a que sea víctima de discriminación y otros tratos atentatorios a su dignidad. Sobre este asunto, en el nuevo Código Niña, Niño y Adolescente se observa un vacío legal, ya que los derechos de los adolescentes son planteados en términos de un enfoque diferencial etaria, en la que los adolescente tienen derecho especiales por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, pero no se visibiliza una intercultural que esté dirigida a proteger y garantizar los derechos de los y las adolescentes indígenas específicamente. Así, por ejemplo en el Art. 342 que hace referencia a los derechos de las y los adolescentes privados de libertad, no se especifica ninguno en relación a estar protegido de cualquier tipo de discriminación o de contar con programas especiales para adolescentes IOC. Sin embargo, para salvar

---

<sup>55</sup> Situación similar a la presentada en el caso desarrollado en el Capítulo II, en la que el adolescente ingresado al Centro Albergue Mi Casa de Oruro, mostraba una conducta con fuertes valores comunitarios de respeto y trabajo.

esta situación, se debería entender estos derechos desde el carácter integral de la norma y bajo el reconocimiento de principios que la misma realiza en el artículo 12, entre los que están la “Igualdad y no Discriminación”<sup>56</sup> y la “Diversidad Cultural”<sup>57</sup>, estos centros deberán impulsar programas especializados que garanticen estos principios.

Al respecto el Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas sostiene:

Durante la reclusión, las personas de pueblos indígenas pueden tener más probabilidades de ser objeto de segregación y de ser confinadas en instalaciones de máxima seguridad, y pueden ser mantenidas en condiciones deficientes, con acceso insuficiente a los servicios básicos. Además, el encarcelamiento puede causarles problemas particulares debido a la separación de la familia, la comunidad y la cultura (...) En cuanto a la imposición de penas, el derecho internacional establece que, cuando se impongan sanciones a personas de pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y darse preferencia a métodos de rehabilitación frente al encarcelamiento (MEDPI, 2013, par. 44 y 47).

Como se puede observar, la situación de segregación a la que se enfrentan muchas personas indígena originario campesinas cuando son privadas de libertad, es un problema que se presenta a nivel mundial. En tal sentido, se recomienda optar por mecanismos alternativos a la privación de libertad, hecho que no se consideró en este caso y que, seguramente, si se hubiese coordinado con las autoridades originarias de la comunidad del adolescente se podrían haber presentado otras alternativas.

#### 4.6. Coordinación con la jurisdicción indígena originario campesina

En el presente caso no se realizó ninguna práctica de coordinación o cooperación interjurisdiccional. Así, si bien el caso por su naturaleza material y territorial

---

<sup>56</sup> Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.

<sup>57</sup> Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura.

corresponde a la jurisdicción ordinaria, al ser una persona indígena la procesada es preciso la coordinación con la jurisdicción IOC para que se cumplan en mayor medida los derechos de este adolescente.

En ese sentido, si por un lado en los cuatro anteriores casos tratados en la jurisdicción IOC se ve la necesidad de coordinar con la jurisdicción ordinaria para impulsar acciones dirigidas a la promoción de mecanismos de protección de la niñez y adolescencia. En este caso lo mismo, fue resuelto en la jurisdicción ordinaria y para realmente precautelar los derechos del adolescente se debe promover la coordinación con la jurisdicción IOC, para que, a partir de ésta, se determinen factores culturales y se pueda decidir una mediada o sanción más acorde a su cosmovisión y respetuosa de los derechos las personas indígenas.

### 5. Conclusiones

Los adolescentes IOC que entran en contacto con el sistema de justicia penal para adolescentes de la jurisdicción ordinaria, son una población vulnerada en sus derechos, con especial atención al acceso a la justicia. Así, a partir del caso estudiado se identifica que los administradores y operadores de justicia y servidores públicos del sistema penal de justicia para adolescentes no cuentan con programas especiales para la atención de casos de adolescentes IOC.

En ese sentido, se identifica que existen serias debilidades en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y el de protección. Se presentan vacíos legales en el Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) en relación a un enfoque intercultural en el sistema de justicia penal para adolescentes, en general en todo el libro tercero de esta norma, pero con énfasis en la declaración de derechos de los artículos 262 y 342. Situación que deberá ser subsanada a partir de la interpretación integral y holística en el marco de los principios señalados en el artículo 12 del CNNA. Asimismo, se perciben debilidades institucionales propias de este sistema -como la falta de programas alternativos a la privación de libertad, la ausencia de la efectivización de los mecanismos de justicia restaurativa, la carencia de recursos económicos y de especialización de los servidores públicos-, dan como resultado que la población adolescente indígena originaria campesina esté en mayor riesgo de vulneración.

En este escenario, se presentan casos de adolescentes indígena originario campesinos en los que su derecho a la defensa no es respetado, situación que coloca en total desprotección a estos adolescentes. Asimismo, otros derechos como a la cultura, a la comunicación, a la educación y a la familia no pueden ser ejercidos por la debilidad institucional que se presenta en este sistema.

Por otra parte, no se cuenta con conductos de coordinación interjurisdiccional para que en casos en los que se juzgue a algún adolescente IOC en la jurisdicción ordinaria, exista la cooperación de las autoridades originarias de la comunidad del adolescente.

De esta manera, es un imperativo promover programas diferenciales para esta población, en la que se privilegie sus derechos, con especial atención al acceso a la justicia en contextos plurales y al ejercicio de su cultura. Así, se debe considerar la introducción de del pluralismo jurídico en el reglamento del CNNA en lo que trata al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. A su vez, impulsar programas de formación en competencias interculturales en las diferentes instancias que forman parte de este sistema y consolidar mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional.

Por ejemplo en el caso analizado, el actuar de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se caracterizó por su ausencia, instancia que debería haber velado porque se respeten sus derechos de expresarse en su propio idioma, a estar informado plenamente de los actuados procesales y de no perder el contacto con su familia. Asimismo. El SEDEGES, debería contar con programas de justicia restaurativa para procurar la aplicación de una medida o sanción acorde a las prácticas de la cultura del adolescente. El Centro para adolescentes ACONLEY, también debería contar con un programa diferencial intercultural para precautelar los derechos de los adolescentes IOC, con el objeto de evitar la discriminación y otros tipos de violencia de la cual son víctimas estos adolescentes. Y en general, tanto el ministerio público y la autoridad judicial deberían contar con mecanismos de coordinación con la comunidad de origen de este adolescente para valorar el tipo de medida o sanción a ser aplicada.

## PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

En este contexto, es fundamental impulsar procesos de capacitación a las autoridades y servidores de la jurisdicción sobre los derechos de los pueblos indígenas originario campesinos y de los adolescentes de estas comunidades. Además, de formular programas con un enfoque diferencial de carácter intercultural, que permita efectivamente el ejercicio de los derechos de estos adolescentes y se promuevan conductos de coordinación y cooperación interjurisdiccional, siempre en el marco del pluralismo jurídico igualitario.

## CONCLUSIONES GENERALES

En cada Capítulo se fueron desarrollando conclusiones específicas para cada caso analizado, a partir de estas se puede identificar algunas características o situaciones comunes que se presentan en relación al sistema de responsabilidad y de protección de la niñez y adolescencia indígena originaria campesina. A continuación se desarrollan estas situaciones, recuperando las buenas prácticas, las debilidades y los retos por delante.

Un primer elemento que sale a luz, es que varios pueblos y naciones indígena originario campesinas se encuentran en plena reconstitución o reafirmación cultural. Siendo parte de un proceso de recuperación de sus formas originarias de organización y de impartir justicia. Este hecho se presenta en un contexto en el que muchos de sus valores y saberes ancestrales se mantienen en su relacionamiento social y en su construcción axiológica comunitaria y han perdurado a pesar de los diferentes impases que en la historia han tenido que vivir a través de procesos de colonización. Sin embargo, no se puede negar la influencia e impacto que tienen los actuales procesos de globalización sobre estas comunidades, a través de diferentes medios como la televisión y otros, que generan nuevos problemas e introducen formas de proceder que afectan incluso en su manera de impartir justicia.

En este escenario, se identifica que los hechos de comisión de delitos u otras acciones que vayan en contra de los valores de la comunidad por parte de adolescentes no son una constante en la dinámica comunitaria. Pero si se presentan casos, los cuales, de acuerdo a las entrevistas, cada vez van en aumento. En ese sentido, se observan algunas características comunes en relación al sistema de impartir justicia a adolescentes dentro de la comunidad, las cuales son:

- La concepción de niñez y adolescencia varía en cada comunidad, pero en general está ligada a una comprensión desde la articulación

del cariño y la regeneración de la vida de la comunidad.

- No existe una edad pre establecida dentro de cada comunidad para el procesamiento de estos casos. Sin embargo, se identifica que es a partir de los 15 años de edad, en general, que se presentan estos asuntos.
- La responsabilidad por la comisión de un delito o un hecho que altere el equilibrio dentro de la comunidad recae tanto en el adolescente como en sus padres. En ese sentido, se presenta un tipo de responsabilidad compartida.
- El procedimiento y la impartición de justicia en casos de adolescentes está enmarcada bajo la visión de “integralidad de materia”. Es decir, se sigue un mismo procedimiento tanto para los casos relativos a la protección de la niñez y adolescencia como en los de responsabilidad de adolescentes. Asimismo, estos procedimientos son similares a los de adultos, con algunas diferencias que se presentan en relación al tipo de responsabilidad (compartida – adolescentes; individual – adultos) y los tipos de sanciones o medidas.
- El procedimiento que se sigue está muy ligado a los valores de la comunidad. Sin embargo, como muchas comunidades se encuentran en proceso de reafirmación cultural, se presentan debilidades para hacer efectivas las decisiones arribadas. A su vez, estos procedimientos se centran en la conciliación e involucran a diferentes actores de la comunidad, como ser las autoridades IOC, el adolescente y su familia, la víctima y su familia, y en algunos casos a la comunidad en general.
- En las experiencias donde participa la comunidad para la resolución del conflicto se sostiene que el procedimiento de justicia dentro de la comunidad no adquiere una función simplemente sancionatoria, sino ante todo educativo y preventivo para que los otros comunarios sepan cómo se procede en cada caso.

En este contexto, se debe tener en claro que las decisiones emergentes de la juris-

dicción indígena originario campesina, en el marco del “Vivir Bien”, deben guardar armonía axiomática con la CPE, asegurando la materialización de valores plurales supremos, entre los cuales se encuentran la igualdad, solidaridad e inclusión, y en virtud de los cual deben desarrollarse políticas a favor de sectores vulnerables que necesitan de una protección reforzada por parte del Estado; debiendo promoverse una protección especial a las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres.

En este marco, se observa que en la jurisdicción IOC la impartición de justicia en casos donde se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes, se encuentra circunscrita en los valores comunitarios de cada pueblo o nación IOC, observándose como factores positivos la promoción de la resolución de conflictos a través de la conciliación y buscar la restitución del daño cometido.

Sin embargo, también se observan vulneraciones a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, como expulsiones de adolescentes embarazadas del colegio o la aplicación de sanciones sin que se sigan los procedimientos propios de la comunidad y el o la adolescente que es acusado, no pueda defenderse. Asimismo, se presenta casos en los que niñas o niños son víctimas de delitos contra la libertad sexual y se intentan resolver a través de conciliaciones que ponen en riesgo la integridad de la víctima.

Asimismo, con el reconocimiento de la jurisdicción IOC, las autoridades comunitarias tienen plenas facultades para resolver los problemas o asuntos que se presenten dentro de la comunidad. De esta manera, un factor positivo en el marco de su jurisdicción es el carácter integral para resolver los asuntos donde estén involucrados niños, niñas o adolescentes. En los que se aborda el problema con la participación de la familia entera y se busca el resarcimiento del daño ocasionado. Esta forma de impartir justicia, está muy relacionada con la Justicia Restaurativa, en la que se busca la restauración del daño ocasionado, la responsabilización del autor del hecho y la solución pacífica del problema.

Pero, también se observan dificultades, especialmente para hacer seguimiento y cumplimiento de los acuerdos arribados en la conciliación, ya que muchas veces las autoridades no cuentan con los medios para hacer el seguimiento. En otros

casos, algunas comunidades están recuperando sus formas originarias de organización y de justicia, y sus autoridades no cuentan con pleno reconocimiento –aún– por algunos pobladores. Situación que se produce ante el colonialismo interno dentro de algunas comunidades, que forma parte del proceso de colonización histórica que fue acompañada por la aculturalización de los pueblos y naciones IOC.

A su vez, el CNNA establece que las autoridades IOC forman parte del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia (CNNA, 2014, Art. 161 inc. h), empero no se desarrolla con mayor amplitud el marco de competencias específicas ni los mecanismos de coordinación con otras instituciones de protección, como ser la Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Está última tampoco cuenta dentro de sus atribuciones el deber de coordinar con las autoridades IOC para la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia de los pueblos y naciones indígena originario campesina (CNNA, 2014, Art. 188). Constituyendo esta situación en un importante vacío que dificulta la protección y garantía de los derechos de esta población.

Ahora bien, se identifica un importante avance, el cual es la promoción de las figuras de “promotores comunitarios” o “defensores comunitarios”, los cuales son personas de la comunidad que forman parte de un proceso de capacitación por parte de instituciones como el Ministerio de Justicia, para que contribuyan en la resolución de asuntos dentro de sus comunidades. Esta práctica procura que los problemas internos se resuelvan en el marco de los procedimientos y saberes propios de los pueblos IOC, incorporando además los principios y preceptos constitucionales de respeto a los derechos fundamentales y la armonía axiomática.

En ese sentido, es preciso reforzar y recuperar los procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para que en el marco del acceso a la justicia en contextos plurales, los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de una administración de justicia conforme a su cultura y sus procedimientos propios, respetando sus derechos fundamentales y el paradigma de protección especial.

Asimismo, un factor fundamental para el ejercicio pleno del derecho al acceso a la

justicia en contextos plurales, es que se presente una coordinación y cooperación interjurisdiccional, en el marco de un pluralismo igualitario. Sin embargo, esta en muchos casos es inexistente; peor aún, esa condición imposibilita un diálogo intercultural en la búsqueda de re significar y reestructurar el concepto de los derechos fundamentales, y recrearlo a partir de una lectura intercultural para cada caso concreto.

En este escenario, se presentan situaciones que vulneran los derechos de la niñez y adolescencia, como por ejemplo la aplicación de una doble sanción, en la jurisdicción indígena originario campesina y también en la ordinaria.

También, en los casos en los que se coordina interjurisdiccionalmente, todavía hay una dinámica relacional discriminatoria hacia las autoridades indígenas originarias campesinas, por parte de operadores de justicia y sociales de la jurisdicción ordinaria. Esta situación conlleva a que exista una desconfianza hacia la forma de proceder de la jurisdicción ordinaria y no se logró promover diálogos interculturales que viabilicen y garanticen el derecho al acceso a la justicia. A su vez, se identifica que muchos operadores de justicia y sociales, de juzgados, ministerio público, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, etc., no cuentan con competencias interculturales para el desarrollo de sus funciones, hecho que conduce a que todavía se realicen prácticas jerarquizadas de justicia, en la que la ordinaria se presenta como superior a la indígena originaria campesina.

Ahora bien, se debe reconocer que la experiencia de los “promotores comunitarios” es un avance también en esta dimensión, ya que en alguna medida se constituyen en interlocutores para la coordinación interjurisdiccional. Sin embargo, aún queda mucho camino por avanzar, para la consolidación de conductos regulares de coordinación y cooperación interjurisdiccional en el marco de un pluralismo jurídico igualitario y el diálogo intercultural.

Finalmente, se debe tener en cuenta a la situación de los y las adolescentes indígena originaria campesina en contacto con el sistema de justicia penal ordinaria. Así, se identifica que el acceso a la justicia en contextos plurales demanda también que se cuenten con mecanismos especiales para que personas indígena originaria campesinas cuenten con medios idóneos para defenderse y

estar informados cabalmente de su situación y oportunidades procesales. Empero, este requerimiento no es cumplido por los diferentes actores que forman parte del sistema de justicia ordinario para la niñez y adolescencia. Se observa que existen casos en los que adolescentes son procesados sin que cuenten con una defensa procesal y menos con un intérprete que le informe permanentemente de los actuados realizados. Considerando que los procedimientos son desarrollados íntegramente en “español” y cuando una persona no habla este idioma, se encuentra incomunicada.

Esta situación es agravada cuando un adolescente es sancionado en la jurisdicción ordinaria, ya que no se cuentan con programas especiales para la ejecución de sanciones o medidas para la población indígena originario campesina, dando como resultado que sean víctimas de discriminaciones y otras formas de violencia dentro de los centros para adolescentes.

Un aspecto relevante, es que en el nuevo Código Niña, Niño y Adolescente no se hace referencia concreta a la administración de justicia en casos de adolescentes indígena originario campesinos de los cuales se alegue la comisión de un delito. Ante este vacío legal, es importante promover los mecanismos de justicia restaurativa –que si están previstos y promovidos en esta normativa- como medios que permiten resolver el conflicto de una manera más armónica con los principios y valores comunitarios. Así, en coordinación con la jurisdicción indígena originario campesina desarrollar acciones que permitan el ejercicio pleno al acceso a la justicia de esta población y que contribuyan a la resolución del asunto en el marco de la armonía axiomática de la Constitución Política del Estado.

Por consiguiente, se insiste en el deber del Estado de tomar todas las medidas procedentes para coordinar con los pueblos indígenas originario campesinos a organizar, recuperar y poner en práctica sistemas comunitarios de justicia restaurativa. Así, entre las medidas que se deben asumir están:

- El impulso de políticas para la recuperación y revalorización de sus saberes y prácticas entorno a la impartición de justicia en los pueblos y naciones indígena originario campesinas;

- El establecimiento de conductos regulares y permanentes de coordinación entre la instancias ordinarias y los pueblos y naciones IOC para la consolidación de un sistema de protección plural;
- El impulso, socialización y fortalecimiento de las buenas prácticas, como la de los “promotores comunitarios”, para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, desde un carácter sincrético entre la concepción y vivencia de cada comunidad y los derechos humanos de esta población;
- La promoción de los derechos de la niñez y adolescencia indígena tanto dentro de las comunidades como en las distintas esferas de protección de esta población;
- La capacitación y formación de los servidores públicos –con especial atención a los de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Instancias Técnicas Departamentales, Fiscales de Niñez y Adolescencia, Juzgados de Niñez y Adolescencia y la Policía- para el desarrollo de competencias interculturales;
- El fortalecimiento institucional de las instituciones municipales responsables de la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia (DNAs y SLIMs, especialmente las de Municipios con presencia de pueblos y naciones IOC);
- El establecimiento de programas especializados en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, haciendo hincapié en los mecanismos de justicia restaurativa, en el marco de un enfoque diferencial intercultural.

Todas estas acciones bajo el propósito de la construcción de un pluralismo jurídico igualitario, que respete y garantice los derechos los pueblos indígena originario campesina, con carácter especial de la niñez y adolescencia.

## FUENTES PRIMARIAS

### Entrevistas semi-estructuradas

Abel, trabajador social del Centro para Adolescentes ACONLEY, Cochabamba, 04/10/2014.

Alberto, Mburuvicha de Autonomía de la Capitanía Parapitiguasu, 08/10/2014

Carmen, Secretara General de la comunidad de Lakha Pucara, 02/10/2014.

Elsa, Mburuvicha de educación de la comunidad de San Antonio de Parapití, 07/10/2014.

Fernando, Mburuvicha de infraestructura de la Capitanía Parapitiguasu, 08/10/2014.

Javier, Mburuvicha de Justicia de la Capitanía Parapitiguasu, 07/10/2014.

José, padre de la adolescente de la comunidad de Huayrapta, 30/09/2014.

Juan, Jilacata de la comunidad de Huayrapta, 01/10/2014.

Luis, Secretario de justicia de la comunidad de Huayrapta, 01/10/2014.

Nelson, educador del Centro para Adolescentes ACONLEY, Cochabamba, 04/10/2014

Ortega Isabel, Viceministra de Justicia Indígena Originario Campesina, 01/10/2014

Pablo, adolescente privado de libertad en el Centro para Adolescentes ACONLEY, 04/10/2014.

Pedro, Responsable del Centro Albergue “Mi Casa”, Oruro, 03/10/2014.

Roxana, Ex-mburuvicha de la comunidad de Taperillas, 09/10/2014.

Teodoro, Mallku Mayor de la Federación Sindical Originaria de Caracollo, 02/10/2014.

## BIOGRAFÍA

0037/2013, Sentencia Constitucional sobre Conflicto de competencias y controversia suscitado entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 04 de Enero de 2013).

1422/2012, Sentencia Constitucional sobre Acción de libertad. Balvino Huanca Alavi y otros contra dirigentes de la Junta Vecinal de Poroma (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 24 de Septiembre de 2012).

0778/2014, Sentencia Constitucional sobre Acción de Amparo Constitucional. Eber Maydana Conde Froilan, Constantino Mamani Rodríguez, Freddy Paul Mamani y Hector Maydana Laura y otros contra Marcos Miranda Mamani, Román Mamani Colque, Lucy Sandoval de Mamani, Galo Plata Rojas y Deysi Mamani de Rojas (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 21 de Abril de 2014).

Absi, Pascale & Cruz, Pablo (2010). La importancia de la Antropología en la encrucijada jurídica de una Bolivia Plurinacional. En: Bases Metodológicas para la investigación del Derecho en contextos interculturales, Sucre – Bolivia, Instituto de la Judicatura, pp. 237-241.

ANSPE, Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (2013). Enfoque diferencial, Colomba, Mimeo.

Autoridades Locales y Junta Escolar (2012). Voto Resolutivo del 13 de marzo de 2012, Ayata, Mimeo.

Bayefsky, Anne F. (1990). El principio de Igualdad o No

Discriminación en el Derecho Internacional, Chile, Universidad de Chile.

CDC, Capacitación y Derechos Ciudadanos (2009). Eficacia del acta de Conciliación extrajudicial, La Paz, Presencia.

CDN, Convención sobre los Derechos del Niño (1989). ONU, Organización de las Naciones Unidas.

Chivi, Idón Moisés Vargas & Molina, Ramiro Rivero (2009). Propuestas para la Ley de deslinde jurisdiccional, Bolivia, La Paz.

Choquehuanca, David (2009). El Vivir Bien en el Pluralismo jurídico. En: Pluralismo Jurídico: Alcances y complementariedad entre el Sistema Jurídico Ordinario y el de los Pueblos Indígenas, La Paz – Bolivia, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, pp. 49-68.

CNNA, Código del Niño, Niña y Adolescente (1999). Ley No. 2026, Bolivia, Asamblea Legislativa.

CNNA, Código Niña, Niño y Adolescente (2014). Ley No. 548, Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional.

Condori, Petronilo Flores (2014). Sistemas jurídico indígena originario campesinos en Bolivia, La Paz-Bolivia, Ministerio de Justicia.

CPE, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Bolivia, Asamblea Constituyente.

DDPI, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Ginebra, Naciones Unidas.

Declaración Kadoma (1997). Declaración sobre el Servicio a la Comunidad, Resolución 1998/23. CES, Consejo Económico y Social.

Delgado, Rebeca (2009). Pluralismo jurídico en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. En: Pluralismo Jurídico: Alcances y complementariedad entre el Sistema Jurídico Ordinario y el de los Pueblos Indígenas, La Paz – Bolivia, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, pp. 85-102.

DNI-BOLIVIA, Defensa de las Niñas y Niños Internacional sección Bolivia (2012). Justicia Penal Juvenil, de la realidad que tenemos a la Justicia que queremos, Cochabamba, Live Grafics.

DR, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad” (1990). ONU, Organización de las Naciones Unidas.

Ferrajoli, Luigi (2010) El principio de igualdad y la diferencia de género. En: Debates Constitucionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, México, Fontamara, pp. 1-26.

Gaitán, Lourdes Muñoz (2006). La nueva sociología de la infancia. En: Aportaciones de una mirada distinta. Política y Sociedad, número 43, volumen 1, pp. 9-26.

INE, Instituto Nacional de Estadística (2013). Atlas Municipal de Caracollo, en: <<http://www.ine.gob.bo/pdf/AtlasMunicipal/040102.pdf>>, consultado en noviembre 2014.

INE, Instituto Nacional de Estadística (2013). Atlas Municipal de Villa Vaca de Guzmán en: <<http://www.ine.gob.bo/pdf/AtlasMunicipal/011001.pdf>>, consultado en noviembre 2014.

LDJ, Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010). Ley No. 073, Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional.

Llobet, Javier Rodríguez (2011) Justicia Restaurativa y la Protección de la Víctima. En: Justicia restaurativa en la justicia penal ju-

venil, Buenos Aires – Argentina, Editores del Puerto, pp. 873-886.

Lohman, Huascar Freddy Salazar (2010). Cultura de las comunidades andinas, México, FLACSO.

Martínez Carazo, Piedad Cristina. El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. Colombia, Universidad del Norte.

MEDPI, Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2013). Estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ginebra, Consejo de Derechos Humanos.

Melià, Bartomeu (2007). La comprensión guaraní de la vida buena. En: Gestión Pública Intercultural. Ñande Reko: La comprensión Guaraní de la Vida Buena, pp. 99-130.

Ministerio de Justicia & UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2013) Diagnóstico situacional y propuestas en Justicia Penal Juvenil. Cochabamba, Mimeo.

NGGE, Normas Generales para la Gestión Educativa (2014). Resolución Ministerial 001/2014, 2 de enero de 2014. Bolivia, Ministerio de Educación.

OB G. 10, (2007). Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño - sobre “Derechos de los niños en la justicia de menores”. Comité de los Derechos del Niño.

OB G.11 (2009). Observación General No. 11 del Comité de los Derechos del Niño - sobre “Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención”. Comité de los Derechos del Niño.

Patiño, Elizabeth (2012). Niñez y Culturas, Cochabamba, Mimeo.

PDM – Caracollo (2003), Plan de Desarrollo Municipal de Caracollo. Oruro, Mimeo.

PDM - Ayata (2005). Plan de Desarrollo Municipal de Ayata 2005-2009, La Paz, Mimeo.

PDM - Muyupampa (2005). Plan de Desarrollo Municipal de Muyupampa (Villa Vaca de Guzmán), Villa Vaca de Guzmán, Mimeo.

PDM - Charagua (2003). Plan de Desarrollo Municipal de Charagua, Charagua, Mimeo.

PEAGCI, Proyecto de Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae (2013). Santa Cruz, Ministerio de Autonomías.

RB, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, “Reglas de Beijing” (1985). ONU, Organización de las Naciones Unidas.

Reglas de Brasilia, Sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad (2008). Cumbre Iberoamericana Judicial, Brasilia-Brasil, Mimeo.

RPML, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Naciones Unidas (1990). ONU, Organización de las Naciones Unidas.

RT, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad “Reglas de Tokio” (1990). ONU, Organización de las Naciones Unidas.

Spedding, Alison Pallet (s/f). ¿Cosmopraxis, conciliación o cobardía? Análisis de unos Libros de Justicia en los Yungas. La Paz, Instituto Mama Huaco/UMSA.

Stavenhagen, Rodolfo (1991). Los derechos indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional. En: Nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México, México, Porrúa-UNAM.

Stavenhagen, Rodolfo (2009). Mecanismos y prácticas para el entendimiento del pluralismo jurídico. En: Pluralismo Jurídico: Alcances y complementariedad entre el Sistema Jurídico Ordinario y el de los Pueblos Indígenas, La Paz – Bolivia, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, pp. 143-168.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006). Investigación Hacia una Política Pública para adolescentes en conflicto con la Ley en Bolivia, La Paz - Bolivia.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & DGN, Defensoría General de la Nación (2012). Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, Buenos Aires – Argentina, Defensoría General de la Nación.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & UDAPE, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (2008). Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia, Bolivia, Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Young, Iris Marion (1990). La justicia y la política de la diferencia, Estados Unidos, Princeton University Press.

# ANEXO

## Guiones de Entrevistas Semi-estructuradas

### Datos de la comunidad, contexto y percepciones

**Investigación:** Pluralismo Jurídico, Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Juvenil.  
Esta entrevista está dirigida a autoridades o informantes clave que conozcan el contexto de la vida en la comunidad que es objeto de estudio.

Nombre del/de la entrevistado (a) .....

Comunidad: / municipio/ departamento.....

Cargo en la comunidad o papel en el proceso: .....

Identificación del caso: .....

Lugar y Fecha de entrevista: .....

### Datos contextuales

1. ¿Dónde está ubicada la comunidad?

.....

2. ¿Cuánta población tiene aprox.?

.....

3. ¿Todos los habitantes son del mismo origen?

.....

4. ¿Cuál es el idioma principal que se habla en la comunidad? ¿Qué otro idioma hablan? .....

.....

5. ¿Actualmente cuales son las principales actividades que se realizan en la comunidad? .....

.....

6. ¿Cómo está organizada la comunidad? .....

.....

7. ¿Cuáles son sus autoridades? .....

.....

8. ¿Qué rol ocupan estas autoridades dentro de la comunidad? .....

.....

9. ¿Cómo son elegidas? .....

.....

10. ¿La comunidad forma parte de una organización más amplia con toras comunidad indígenas originario campesinas? ¿Cuál? .....

.....

¿La administración de justicia dentro de la comunidad se relaciona (vincula) con esta organización mayor de la que forma parte? ¿Cómo? .....

.....

Percepciones respecto a la niñez y adolescencia

1. ¿Qué se entiende por niña, niño y adolescente?.....

.....  
.....  
.....

2. ¿Desde qué edades se considera niña o niño y desde que edad adolescente? .....

3. ¿Qué rol ocupa la niña, niño y adolescente en la familia? ¿Qué responsabilidades tiene con la familia? .....

.....  
.....  
.....

4. ¿Qué rol ocupa la niña, niño y adolescente en la comunidad? ¿Qué responsabilidades tiene con la comunidad? .....

.....  
.....  
.....

Administración de justicia y Justicia Juvenil

1. ¿Qué acciones o pensamientos (valores) consideran la fortaleza de la comunidad? ¿Qué les ayuda a vivir tranquilos y alegres?

2. ¿Qué acciones o hechos son considerados faltas o delitos dentro de la comunidad? .....

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son las más graves según la comunidad? ¿Por qué?

4. ¿Cómo se resuelven los problemas internos en la comunidad?

5. ¿Cuáles son los procedimientos?

a. Autoridades originarias que conocen los casos .....

.....  
.....  
.....

# PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

.....

b. Que tipos de casos conocen .....

c. Quienes pueden denunciar, ante quién y cómo se realiza la denuncia .....

d. Mas o menos cuanto tiempo demora este procedimiento .....

e. ¿Quiénes participan en estos procedimientos? y ¿Cómo?

i. Autoridades .....

ii. Personas acusada .....

iii. Familiares del acusado .....

iv. Víctima .....

v. Familiares de la víctima .....

vi. Comunidad .....

vii. Otros .....

a. ¿Estos procedimientos responden a los valores y necesidades de la comunidad? ¿Por qué? .....

.....  
.....  
b. ¿Cuáles son las sanciones o formas de resolución del conflicto para las diferentes faltas?  
.....  
.....

1. ¿Los niños, niñas y adolescentes pueden cometer faltas o delitos dentro de la comunidad?.....  
.....  
.....

¿Desde qué edad?.....  
.....

¿Estos casos son tratados como de los adultos?.....

En caso de que no es así ¿En qué se diferencia?.....  
.....  
.....

2. ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los niños, niñas y adolescentes frente a estos hechos? Explicar brevemente en qué consiste (personal, familiar o social-comunitaria).....  
.....  
.....

3. ¿Se recurre a la justicia formal en casos de niños, niñas o adolescentes que cometieron una falta o delito?.....  
.....

¿En qué casos?.....  
.....  
.....

¿Cómo se inicia la relación (vinculación) con la justicia ordinaria?.....  
.....  
.....

¿Quién, cuándo y ante que instancia de la justicia ordinaria se puede denunciar

# PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

el caso .....

¿Con que instituciones se coordina? .....

.....

.....

¿Cómo calificaría esta coordinación? .....

.....

.....

4. Desde su punto de vista, ¿Qué debería mejorar este procedimiento? Y

¿Cómo se podría impulsar esto? .....

.....

.....

**Observaciones o comentarios:** .....

# DATOS DEL CASO

**Investigación:** Pluralismo Jurídico, Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Juvenil.  
Esta entrevista está dirigida a adolescentes, familiares, víctimas o personas que estén involucradas o conozcan el caso que será objeto de estudio.

Nombre del/de la entrevistado (a) .....

Comunidad / Municipio / Departamento .....

Papel en el proceso: .....

Identificación del caso: .....

Lugar y Fecha de entrevista .....

## Datos generales de caso

1. Edad del/la adolescente al que se acusa
2. Comunidad de origen del/la adolescente
3. Tipo de hecho o delito por el cual está siendo o fue procesado
4. Jurisdicción actual del proceso
5. Breve descripción del caso

Procedimiento en la jurisdicción indígena originario campesina

1. ¿Quién denunció?

¿Ante qué autoridad se realizó la denuncia?

¿Una vez presentada la denuncia cómo se procedió?

2. ¿Qué autoridad o autoridades conocieron el caso?

3. ¿Quiénes y cómo participaron en el proceso?

- a. Autoridades
- b. Adolescente acusado (a)
- c. Víctima
- d. Familiares
- e. Comunidad
- f. Otros

1. Cuanto tiempo duró este proceso

2. ¿Cómo se resolvió el conflicto o que sanción se decidió?

¿Quién o quienes tomaron esta decisión?

¿Cómo se tomó esta decisión?

3. ¿Quiénes y cómo participaron para la resolución del conflicto o determinación de la sanción?

Adolescente.....

Familia del adolescente.....

Víctima .....

Familia de la Víctima.....

Autoridades comunitarias.....  
.....

Otros.....

¿El adolescente estaba de acuerdo con la determinación? En caso de que no  
hubiese estado de acuerdo ¿Hay alguna forma de revisar la sanción o decisión? .

.....  
.....  
.....

1. ¿Quién se encarga o encargó de velar por el cumplimiento de la decisión  
del caso?.....

.....  
.....

2. ¿El daño causado fue restituido? .....

¿Quiénes participaron para restaurar el daño cometido (adolescente, familia,  
comunidad)? .....

¿Cómo fue restaurado? .....

.....

### Jurisdicción ordinaria

1. ¿Por qué el caso fue remitido a la jurisdicción ordinaria?.....

.....  
.....

2. ¿Quién remitió (vinculó) el caso a la jurisdicción ordinaria? .....

.....  
.....

3. ¿Cómo se remitió (vinculó el caso a la jurisdicción ordinaria?.....

.....  
.....

4. Según su opinión, las siguiente instancias:

# PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

a. Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Cómo participó en el caso.....  
.....  
.....

¿Está haciendo seguimiento al caso? ¿Cómo?.....  
.....  
.....

Respetó los derechos del/la adolescente.....  
.....  
.....

¿Respondió a las expectativas de la comunidad?.....  
.....  
.....

¿Tomó en cuenta las prácticas de justicia originarias de la comunidad?.....  
.....  
.....

¿Contribuyó a la resolución del caso? ¿Por qué?.....  
.....  
.....

b. SEDEGES

Cómo participó en el caso.....  
.....  
.....

¿Está haciendo seguimiento al caso? ¿Cómo?.....  
.....  
.....

Respetó los derechos del/la adolescente.....  
.....  
.....

¿Respondió a las expectativas de la comunidad?.....  
.....

¿Tomó en cuenta las prácticas de justicia originarias de la comunidad? .....

¿Contribuyó a la resolución del caso? ¿Por qué? .....

c. Juzgado de la Niñez y Adolescencia

Cómo participó en el caso.....

¿Está haciendo seguimiento al caso? ¿Cómo?.....

Respetó los derechos del/la adolescente.....

¿Respondió a las expectativas de la comunidad? .....

¿Tomó en cuenta las prácticas de justicia originarias de la comunidad? .....

¿Contribuyó a la resolución del caso? ¿Por qué? .....

d. Ministerio Público (Fiscalía)

Cómo participó en el caso.....

# PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUSTICIA JUVENIL

---

.....  
¿Está haciendo seguimiento al caso? ¿Cómo? .....  
.....  
.....

Respetó los derechos del/la adolescente.....  
.....  
.....

¿Respondió a las expectativas de la comunidad? .....  
.....  
.....

¿Tomó en cuenta las prácticas de justicia originarias de la comunidad? .....  
.....  
.....

¿Contribuyó a la resolución del caso? ¿Por qué? .....  
.....  
.....

e. Otros.....  
.....

Cómo participó en el caso .....  
.....  
.....

¿Está haciendo seguimiento al caso? ¿Cómo? .....  
.....  
.....

Respetó los derechos del/la adolescente.....  
.....  
.....

¿Respondió a las expectativas de la comunidad? .....  
.....

.....  
¿Tomó en cuenta las prácticas de justicia originarias de la comunidad? .....

.....  
¿Contribuyó a la resolución del caso? ¿Por qué? .....

.....  
1. ¿Actualmente en qué etapa procesal se encuentra el caso en la jurisdicción ordinaria? .....

.....  
2. Cuanto tiempo demoró el proceso en la jurisdicción ordinaria desde que fue remitido el caso a esta jurisdicción hasta que se dictó sentencia? (en caso de que no se dictó sentencia, hasta la etapa que se encuentre el proceso) .....

.....  
3. ¿El o la adolescente se comunica con su familia y comunidad? .....

.....  
¿Cómo? .....

.....  
4. ¿El o la adolescente puede comunicarse en su idioma de origen? ¿Con quién? .....

.....  
5. ¿La familia y el o la adolescente están informados de cuál es su situación procesal y que derechos tienen? .....

.....  
6. ¿Qué sanción o medida se aplicó en el caso? .....

¿El adolescente participó para la determinación de la sanción o medida? ....

.....  
.....

7. ¿El daño ocasionado fue restituido?.....

.....  
.....

8. ¿Se consideró la opinión de las autoridades comunitarias, de la familia o de la víctima para la decisión del caso? .....

.....  
.....

9. Considera que el caso ¿Debería volver a ser tratado dentro de la jurisdicción indígena originario campesina? .....

.....  
.....

10. ¿Las autoridades comunitarias actualmente pueden hacer seguimiento al caso?.....

.....  
.....

11. En qué consistió la coordinación de la autoridades indígenas y la comunidad de origen con las siguientes instancias:

a. Defensoría de la Niñez y Adolescencia .....

.....  
.....

b. SEDEGES .....

.....  
.....

c. Juzgados de niñez y adolescencia .....

.....  
.....

d. Juzgados Penales .....

.....  
.....

e. Ministerio Público (Fiscales) .....  
.....  
.....

f. Defensa Pública .....  
.....  
.....

g. Otros .....  
.....  
.....

Percepciones desde el/la adolescente acusado(a) o la víctima

1. ¿Considera que el daño causado fue restaurado?

¿Por qué?

¿Cómo?

2. ¿Tuvo la posibilidad de participar en la resolución del caso?

¿De qué forma?

3. ¿Considera la decisión del caso fue justa? ¿Por qué?

4. En caso de fue remitido a la jurisdicción ordinaria ¿Considera que fueron respetados sus derechos y fue tomada en cuenta su opinión?

¿Considera que el caso debería volver a la jurisdicción indígena originaria campesina? ¿Por qué?

5. Desde su punto de vista, ¿Qué debería mejorar este procedimiento? Y ¿Cómo se podría impulsar esto?

**Observaciones o comentarios:** .....  
.....  
.....  
.....

